



GOBIERNO MUNICIPAL
DE MONTERREY
2009 - 2012

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

CONTENIDO

- Acuerdos del Ayuntamiento de Monterrey de las sesiones de octubre y noviembre de 2011 • 3
- Mensaje del Presidente Municipal de Monterrey, Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, al presentar el segundo informe del Gobierno Municipal de Monterrey 2009-2012, en el Teatro Calderón el 11 de noviembre de 2011 • 6
- Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey • 10
- Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey • 67
- Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Monterrey • 71
- Reglamento del Teatro Municipal José Calderón Monterrey • 73
- Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey • 78
- Consulta pública a la iniciativa del Reglamento de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León • 110
- Acuerdos de planteamientos improcedentes respecto a la consulta pública de reformas por modificación y adición del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco Monterrey 2010-2020 • 111
- Dictamen del convenio de colaboración con la Comisión Estatal Electoral, aprobado por unanimidad en la sesión del 27 de octubre • 115
- Dictamen del convenio de colaboración con el Comité Pro Monterrey Histórico y la Plaza Morelos, aprobado por mayoría el 4 de noviembre • 117
- Informe financiero de ingresos y egresos del tercer trimestre de 2011, aprobado por mayoría en la sesión del 27 de octubre de este año • 119
- Dictamen con los valores unitarios de suelo de nuevos fraccionamientos, aprobado por unanimidad en la sesión del 27 de octubre para enviarse a consideración del Congreso del Estado • 123
- Dictamen de adición a las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones, respecto al impuesto predial, aprobado por unanimidad en la sesión del 27 de octubre • 126

- Dictamen de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras para el 2012, aprobado por unanimidad en la sesión del 27 de octubre • 128
- Dictamen con el Presupuesto de Ingresos para el 2012, aprobado por mayoría en la sesión del 4 de noviembre • 130
- Dictamen con la segunda modificación del Presupuesto de Egresos del 2011, aprobado por mayoría en la sesión del 4 de noviembre • 133
- Dictamen con las bases para elegir integrante del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, aprobado por unanimidad en la sesión del 13 de octubre • 137
- Dictamen con la propuesta del nuevo integrante del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, aprobado por mayoría en la sesión del 17 de noviembre • 140
- Dictamen para iniciar negociaciones y permutar una superficie de terreno con lo cual se cubra el costo de una afectación vial a dos particulares, aprobado por mayoría en la sesión del 13 de octubre • 142
- Modificación de algunas comisiones del Ayuntamiento, aprobada por mayoría en la sesión del 4 de noviembre • 144
- Dictamen para la obra de electrificación en la colonia Popular Privileón San Bernabé, aprobado por unanimidad en sesión del 17 de noviembre • 146
- Dictamen de desincorporación de un vehículo automotor con número de control patrimonial 71996 • 148
- Dictamen de desincorporación de un vehículo automotor con número de control patrimonial 70810 • 150
- Acuerdos para un comodato a favor de la Procuraduría de Justicia de un inmueble de 749.11 metros cuadrados • 152
- Dictamen de desincorporación de un vehículo automotor con número de control patrimonial 80655 • 154
- Dictamen de desincorporación de un vehículo automotor con número de control patrimonial 80836 • 156
- Dictamen en el que se declara que no son útiles para el servicio público 214 vehículos, aprobado por mayoría en la sesión del 27 de octubre • 158



Acuerdos del Ayuntamiento de Monterrey de las sesiones de octubre y noviembre de 2011

Sesión extraordinaria / 11 de octubre Acta número 37

1. Se aprobaron por mayoría de votos las respuestas de los planteamientos improcedentes realizados en la consulta pública de reformas por modificación y adición del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco Monterrey 2010-2020

Sesión ordinaria / 13 de octubre Acta número 38

1. Se aprobaron por mayoría de votos las actas 36 y 37, correspondientes a las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días 29 de septiembre y 11 de octubre del 2011, respectivamente.
2. Se aprobó por mayoría de votos instruir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, para que envíe a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2010-2020.
3. Se aprobó por unanimidad de votos la desincorporación de un vehículo marca Nissan Tsuru GS1 STD, modelo 2002, con número de serie 3N1EB31S72K373309, y de motor GA16886973P, con el número de control patrimonial 71996.
4. Se aprobó por unanimidad de votos la desincorporación de un vehículo marca Nissan

- Tsuru GS1 STD, modelo 2007, número de de serie 3N1EB31S87K357790, y motor GA16728350W, con número de control patrimonial 80655, perteneciente al dominio privado municipal, determinado pérdida total (robo), según número de siniestro B-22997/11, de fecha 24 de agosto de 2011.
5. Se aprobó por unanimidad de votos dar inicio a la convocatoria pública para elegir al Consejero Ciudadano que formará parte del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey.
 6. Se aprobó por mayoría que el Ayuntamiento de Monterrey inicie negociaciones con los ciudadanos Gracia Leija Castañeda, viuda de Rodríguez y Elías Rodríguez Leija, la primera en su carácter de propietaria y el segundo en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de Elías Rodríguez Torres, para permutar una superficie de terreno que cubra en costo la afectación del terreno propiedad de las personas mencionadas y que en la actualidad se usa para la vialidad de las calles Junco de la Vega y Privada Orión. Lo anterior, toda vez que de restituirse la superficie que se utiliza como vía pública tendría un costo mayor para la sociedad. De aceptarse la permuta, se solicita autorización para proponerla a los quejosos, para dar cumplimiento con ello a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 317/2009 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa.

Sesión solemne / 22 de octubre

Acta número 39

1. Se hizo entrega de la Medalla al Mérito Dr. Carlos Canseco, edición 2011 a:

- Dr. Javier Ramos Jiménez, por su ejercicio de la medicina;
- Dra. Ana María Guadalupe Rivas Estilla, por investigación médica;
- Hospital Ginequito, por institución médica.

A quienes se les entregó Medalla y Diploma.

Sesión ordinaria / 27 de octubre

Acta número 40

1. Se aprobaron por mayoría de votos las actas 38 y 39, correspondientes a las sesiones ordinaria y solemne celebradas los días 13 y 22 de octubre del 2011, respectivamente.
2. Se aprobó por mayoría remitir al H. Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior, el Informe de Avances en la Gestión Financiera que contiene los Ingresos, Egresos y demás informes correspondientes del 1º de julio al 30 de septiembre de 2011.
3. Se aprobó por unanimidad de votos someter a la consideración del H. Congreso del Estado los valores asignados por la Junta Municipal Catastral a los nuevos fraccionamientos autorizados del Municipio de Monterrey, dentro del periodo comprendido de octubre de 2010 a septiembre de 2011.
4. Se aprobó por unanimidad la adición de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones, con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, de un descuento de hasta un 100 por ciento en los accesorios del impuesto predial, entendiéndose éstos como los que se generan por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución, mismos que se harán efectivos de manera automática y

estarán vigentes del primero de noviembre al 28 de diciembre de 2011.

5. Se aprobó por unanimidad de votos turnar al H. Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras para su consideración y en su caso aprobación, para entrar en vigor en el ejercicio fiscal del año 2012.
6. Se aprobaron por mayoría de votos las reformas por modificación y adición del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
7. Se aprobaron por mayoría de votos las reformas por modificación y adición del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.
8. Se aprobó por mayoría de votos el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
9. Se aprobó por unanimidad de votos el Reglamento del Teatro Municipal José Calderón Monterrey, Nuevo León.
10. Se aprobó por unanimidad de votos suscribir un convenio de colaboración y coordinación con la Comisión Estatal Electoral.
11. Se aprobó por mayoría de votos el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco, Monterrey 2010-2020.
12. Se aprobó por mayoría de votos la desincorporación de un vehículo marca Dodge Avenger SE ATX, modelo 2008, número de serie 1B3KC46K38N630448, con número de control patrimonial 80836, y placa de circulación SKP-6888.
13. Se aprobó por mayoría de votos la desincorporación, mediante subasta pública y enajenación onerosa, de un lote de 214 vehículos, debido a que han dejado de ser útiles, aunado al alto costo de su rehabilitación y mantenimiento, siendo éstos los siguientes: 74 automóviles, 42 camiones, 31 pick ups, 30 motocicletas, 3 vans, 2 autobuses, 5-Cinco triciclos recolectores, 8 maquinaria pesada, 16 bicicletas y 3 remolques.



Sesión ordinaria / 4 de noviembre
Acta número 41

1. Se aprobó por mayoría de votos que el 11 de noviembre de 2011 a las 19:00 horas se celebre una sesión solemne en donde se presente el segundo informe de gobierno de la Administración 2009-2012, para lo cual se declara recinto oficial el Teatro Calderón.
2. Se aprobó por mayoría de votos la propuesta de modificación a las comisiones del Ayuntamiento, quedando de la siguiente manera:

—Desarrollo Urbano: Presidente: Javier Orona Guerra; Secretario: Juan Carlos Benavides Mier; Vocales: Gabriela Teresita García Contreras, Juan Francisco Salinas Herrera, Víctor de Jesús Cruz Castro.

—Nomenclatura: Presidente: Arturo Méndez Medina; Secretario: Liliana Tijerina Cantú; Vocal: Hilda Magaly Gámez García

—Espectáculos y Alcoholes: Presidente: Wilbur Jarim Villarreal Barbarín; Secretario: Francisco Aníbal Garza Chávez; Vocales: Ernesto Chapa Rangel, Carlos Antonio Harsanyi Armijo, Isis Aydee Cabrera Álvarez, Juan Francisco Salinas Herrera, Juan Carlos Benavides Mier.

—Protección Civil: Presidente: Juan Francisco Salinas Herrera; Secretario: Luis Servando Farias González; Vocales: Maria de la Luz Muñiz García, Wilbur Jarim Villarreal Barbarín, Luis Germán Hurtado Leija, Zulema Rocío Grimaldo Iracheta, Liliana Tijerina Cantú.

3. Se aprobó por unanimidad de votos iniciar la consulta pública de la iniciativa del Reglamento de Publicidad y Mobiliario Urbano de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
4. Se aprobó por mayoría de votos suscribir un convenio de colaboración con el Comité Pro Monterrey Histórico y Plaza Morelos de Monterrey, A.C., para realizar acciones tendien-

tes a la reactivación y rescate de la zona denominada Monterrey Histórico.

5. Se aprobó por mayoría enviar al H. Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012.
6. Se aprobó por mayoría enviar un exhorto al Congreso del Estado en el cual se le solicita contemple en su Ley de Egresos, no eliminar los fondos de Vida Digna y de Desarrollo Municipal, y regresar a la fórmula de distribución de variables donde no eliminen la variable de Eficiencia Administrativa.
7. Se aprobó por mayoría de votos la segunda modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2011.

Sesión solemne / 11 de noviembre
Acta número 42

1. El Presidente Municipal, Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, a nombre del Ayuntamiento de Monterrey, rindió el segundo informe de gobierno 2009-2012.

Sesión ordinaria / 17 de noviembre
Acta número 43

1. Se aprobó por mayoría de votos el Acta número 40, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2011.
2. Se aprobó por mayoría de votos el Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey.
3. Se aprobó por unanimidad de votos un convenio de coordinación para realizar la obra de electrificación en la colonia Popular Privileón San Bernabé, con el fin de eliminar el uso ilícito existente en dicha colonia.
4. Se aprobó por mayoría de votos la elección del ciudadano Jose Antonio Lozano Reyes como integrante del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey.

**Mensaje del Presidente Municipal de Monterrey,
Fernando Alejandro Larrazabal Bretón,
al presentar el segundo informe
del Gobierno Municipal de Monterrey 2009-2012,
en el Teatro Calderón el 11 de noviembre de 2011**

Buenas noches:

Licenciado Javier Treviño Cantú, Secretario de Gobierno, en representación personal del Licenciado Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional de Nuevo León, Magistrado Juan Manuel Cárdenas González, en representación de la licenciada Graciela Buchanan Ortega, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León, Diputado Hernán Salinas Wolberg, representante del Diputado Jorge Santiago Alanís Almaguer, Presidente del Congreso del Estado de Nuevo León, Coronel Ingeniero Constructor Iram Sergio Cárdenas Noble, en representación del General de la Séptima Zona Militar, Alfredo Flores Gómez, y del General de la Cuarta Región Militar, Noé Sandoval Alcázar.

Bienvenidos a todos y cada uno de los alcaldes por un día, que el día de hoy nos acompañan, a todos y cada uno de los invitados especiales que hoy estamos recibiendo, a integrantes de los Consejos Ciudadanos, las Comisiones Ciudadanas, organismos intermedios y ciudadanos en general. Quisiera empezar entregando —como lo establece el momento—, el informe detallado del estado que guarda la Administración Municipal de Monterrey.

Desde el inicio de la Administración trazamos metas muy concretas y visualizamos hacia dónde queríamos llegar y cómo lograrlo, nos dimos a la tarea de documentar el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012, resultado éste de las peticiones en campaña, de los talleres temáticos, de la comunicación directa con los regiomontanos; y, ahora este Plan enmarca los programas y los proyectos de la Administración Pública Municipal, en 4 ejes estratégicos:

1. Dos años cumpliendo compromisos.
2. Dos años sumando fuerzas.
3. Dos años combatiendo la ilegalidad.
4. Dos años construyendo soluciones.

Bajo estos ejes establecimos los 90 compromisos notariados que caracterizan a esta Administración. Al día de hoy llevamos Dos años Cumpliendo Compromisos y puedo decir con orgullo que hemos cumplido satisfactoriamente la mayoría de éstos, 87 compromisos notariados cumplidos, de los 90 que en la campaña Constitucional establecimos, y a más tardar en el mes de febrero cumpliremos la totalidad de los 90, destacando, por ejemplo:



- La afirmativa ficta, instrumentada en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con lo que logramos reducir el período de respuesta, de 154 a 25 días hábiles en promedio.
- Realizamos 12 ferias de empleo, en las que se ofrecieron más de 130 mil vacantes con una asistencia de 103 mil ciudadanos y con la colaboración de 500 empresas Regiomontanas se lograron concretar más de 29 mil empleos.
- Se documentaron 79 procesos bajo la norma ISO 9001: 2008, con esto contamos con un Sistema de Aseguramiento de Calidad el más grande de cualquier ciudad del país.
- Se rehabilitaron más de 250 plazas en diferentes puntos de la ciudad, para ofrecer a la ciudadanía regia, más y mejores espacios para la convivencia familiar que tanto necesitamos.
- Se promovieron —como nunca se había hecho en Monterrey—, la participación ciudadana a través de consultas, Consejos, Comisiones, Comités y el primer Observatorio Ciudadano.
- Se remodelaron los parques municipales Aztlán, Tucán, España y Monterrey 400, destacando principalmente las áreas acuáticas y las áreas especiales para personas con discapacidad.
- Se rehabilitaron y ampliaron instalaciones en los gimnasios: 10 de marzo, Raúl González, Monterrey 400, Ciudad Deportiva, Colonia la Moderna y Colonia CROC y se construyeron las nuevas unidades deportivas Bicentenario, una en la colonia San Bernabé y otra en la colonia San Gabriel. Además de un sinnúmero de canchas de fútbol rápido en diferentes puntos de la localidad.
- Se brindaron brigadas médicas a más de 69 mil personas en diferentes épocas del año.
- A través de los convenios con 85 instituciones educativas se concretaron 16,619 becas, que hoy benefician a igual número de jóvenes estudiantes.
- Se visitaron más de 200 planteles educativos, promoviendo los valores cívicos, la educación como elementos claves para la superación de nuestros jóvenes.
- A través del CIAC y del teléfono 072 se atendieron y se resolvieron más de 200 mil peticiones a lo largo de estos dos años.

Como podemos observar estamos avanzando de frente, día con día, tenemos claro que nuestra misión como gobierno es apoyar, impulsar, coadyuvar y crear condiciones para el crecimiento y el desarrollo, así como garantizar la legalidad y la justicia entre los regiomontanos.

Un logro primordial, ha sido la suma de esfuerzos del Gobierno y de la sociedad, en donde hoy más de 15 mil regiomontanos participan de manera organizada y voluntaria en los Comités de Acción Comunitaria, en los Comités de Salud, de Seguridad, en el Voluntariado del DIF, en los grupos promotores deportivos y como Delegados Municipales, entre otros.

La mayor riqueza de esta ciudad y de mi gobierno, es, sin duda la participación de los regiomontanos, quienes con su apoyo y con su confianza decidimos juntos el rumbo evitando improvisaciones o divisiones personales, hoy en Monterrey trabajamos en unidad y para el beneficio de toda la ciudad. Recorrimos más del 70% de la ciudad para escuchar y atender a las diferentes necesidades de los diferentes puntos y rincones de Monterrey.

En este mismo sentido, el Programa «Regios Sumando Fuerzas», es la sinergia y la suma de todos los programas y las estrategias preventivas que este gobierno realiza para alcanzar las metas trazadas en materia de cohesión social y comunitaria. Durante las últimas 22 semanas que lleva este Programa hemos realizado 1,526 acciones en diferentes colonias en donde tenemos los índices más bajos de violencia, delincuencia e inseguridad, con esta y con estos resultados empezaremos paulatinamente a ver resultados positivos.

Para fortalecer la cultura de la prevención hemos incrementado la infraestructura recreativa y deportiva para mantener a nuestros niños y jóvenes alejados de las drogas, del alcohol y de otros vicios nocivos para nuestra juventud.

Adicionalmente, muchas de estas acciones están encaminadas para que cada uno de nosotros como habitante mejoremos nuestro entorno y mantengamos nuestro patrimonio seguro, por lo que llevamos dos años combatiendo frontalmente la ilegalidad.

Buscamos promover los factores de protección individual, familiar y comunitarios, que permitan a las personas enfrentar y desenvolverse en contextos adversos. Nuestra ciudad ha cambiado y necesitamos actuar de manera diferente.

Mi compromiso con la transparencia, con la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, es incuestionable. Instrumentamos el Programa «Usuario Simulado», se creó la Comisión de Modernización en Tránsito y se conformó un Observatorio Ciudadano, se instruyó sobre la atención inmediata a las auditorías en este Gobierno. Hoy sabemos hacer las cosas, llegamos a más gente y utilizamos eficientemente los recursos.

Contra la corrupción y la ilegalidad este Gobierno —sin precedente alguno—, depuró la corporación de Policía y Tránsito, se lograron retirar 799 elementos que no cumplían con el perfil requerido para brindar un servicio con calidad a la ciudadanía, hemos revocado 1,179 licencias a negocios con venta de bebidas alcohólicas, que reiteradamente violaban el reglamento. Llevamos a cabo 27 procedimientos de clausura en casinos por no cumplir oportunamente con los reglamentos relativos a este tipo de giro y se han clausurado de manera definitiva 60 negocios, de los llamados giros negros en las calles de Villagrán, en la calle de Madero y en la zona del Tecnológico de Monterrey, en donde teníamos serios problemas con estos establecimientos. Además, se abrió a la circulación de algunas calles del centro de la ciudad, que habían permanecido cerca de 30 años obstruidas, como la calle Reforma y la calle Colegio Civil.

Siempre he tenido claro que para lograr una ciudad justa y con valores; que sea atractiva a la inversión, que genere suficientes empleos y que reduzca los niveles de pobreza, es necesario para ello establecer el orden y la justicia.

Adicionalmente, y porque la visión de los regiomontanos siempre está puesta en tener un mejor futuro para todos, llevamos dos años construyendo soluciones.

Cuando hablamos de construir, pensamos en avenidas, en puentes, pasos a desnivel, parques y plazas, sabemos que es sólo construyendo como podemos solucionar nuestros problemas y satisfacer las necesidades de todos.

Los gobiernos construyen obras, en Monterrey, además, construimos soluciones. Al estar cerca de la gente identificamos sus problemas, conocemos sus prioridades, presentamos propuestas y emprendemos obras que representan verdaderas soluciones.

En tiempo récord, en tan solo 106 días se construyó el Plan Vial de la Avenida Paseo de los Leones, con una inversión de 315 millones de pesos.

También con una entrega anticipada se construyó en la Avenida Lincoln y Ruiz Cortines el puente vehicular más grande de la ciudad de Monterrey, con una inversión de 145 millones de pesos. Hoy en la Avenida Félix U. Gómez se construyen dos pasos a desnivel, uno en el cruce con Conchello y uno más en su cruce con Ruiz Cortines.

Se realizó el paso a desnivel en Revolución y Ricardo Covarrubias, y en Revolución y José Alvarado con una inversión de 240 millones de pesos. Así en tan solo dos años hemos construido 9 pasos a desnivel.



Además, en coordinación con el Estado se entregó el paso vial en Lázaro Cárdenas y Boulevard Acapulco.

Hoy, ustedes han escuchado y visto un mensaje sobre las principales acciones de mi gobierno. Hay mucho trabajo por hacer —lo reconozco—; aún no hemos terminado, aún no hemos terminado de recorrer el camino, sin embargo, estoy seguro que con la participación y el entusiasmo de todos, avanzaremos más rápido para lograr que esta ciudad de Monterrey, sea el Orgullo de México que todos queremos.

Seguiremos trabajando, sumando fuerzas, combatiendo la ilegalidad y construyendo soluciones para todos, sin importar el tamaño de los retos, porque somos nosotros mucho más grandes que los problemas que se presentan y porque estoy seguro que juntos los podremos resolver y los podremos vencer.

¡Mi orgullo es trabajar para todos los regiomontanos!

Quiero expresar mi reconocimiento a los ciudadanos, a los empresarios, a los representantes de organismos intermedios, a las universidades, y a todos aquellos quienes se han integrado activamente a las Comisiones Ciudadanas, a los Consejos, a los Comités y al Observatorio Ciudadano y grupos de voluntarios que hoy forman parte activa y trascendental en la toma de decisiones de este Gobierno Municipal, muchísimas gracias por su participación.

Además, quiero agradecer de manera muy especial a Dios nuestro Señor, por darme la bendición de estar a cargo de esta gran responsabilidad donde puedo servir y brindarme a la ciudadanía. Esta es una de las experiencias más profundas y gratificantes que he vivido, trabajar por el bien de todos es un privilegio.

A mi esposa, Noya, por su dedicación, entrega y apoyo incondicional al frente del DIF de Monterrey; a mis hijas, Eleonora, Alejandra e Hilda Cristina, por su paciencia y amor a la hora de darme el apoyo incondicional que siempre he tenido de ustedes. A las cuatro las amo y, además han aguantado.

Al Presidente de México, Felipe Calderón Hinojosa, por su visión, y compromiso por Monterrey, por Nuevo León y por todo México,

al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Monterrey, presidido por don Horacio Reyes, gracias por sumarse al trabajo, gracias por su compromiso, reconozco su lealtad y su empeño en este proyecto y sé que tengo en usted, don Horacio, un buen amigo.

Al Ejército Mexicano, por su valentía e incondicionalidad. No sé qué haríamos en Nuevo León si no estuvieran las fuerzas federales.

A todo mi equipo de trabajo, por ese valor agregado y esa responsabilidad que todos los días imprimen en sus actividades, les reitero mi amistad, mi apoyo y entiendan a veces mi mal humor.

A los empresarios, por hacer junto con este gobierno un ejemplo de unidad y responsabilidad social, y a los regiomontanos por su confianza, en este gobierno cuentan con un Alcalde que estará a la altura de las circunstancias, no voy a fallar.

Y muy en especial, a todos los integrantes de este Cabildo por haber participado en el debate, y en el consenso de las decisiones más importantes tomadas en este gobierno, sus opiniones son valoradas y muestran el compromiso que tienen con todos y cada uno de los ciudadanos de Monterrey, gracias, por acompañarme en la búsqueda de hacer realidad los compromisos, las metas y los sueños. Continuaremos trabajando con la fortaleza y dedicación como se ha caracterizado a la gente de Monterrey, que se distingue por su esmero, por su voluntad, por su talento y principalmente por su esfuerzo. ¡Juntos todos seguiremos Sumando Fuerzas, para ser de Monterrey, Orgullo de México!..

Muchas Gracias.

Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2011, APROBÓ POR MAYORÍA [EN LO GENERAL Y PARTICULAR CON 23 VOTOS A FAVOR Y UNO ENCONTRA] EL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; EL CUAL A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba el REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme al texto literal que a continuación se cita:

REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general, teniendo por objeto establecer el conjunto de normas y lineamientos urbanísticos conforme a las cuales la administración pública municipal ejercerá sus atribuciones en materia de zonificación, usos del suelo, planeación, ejecución y administración del desarrollo urbano, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey vigente.



ARTÍCULO 2. En lo no previsto por este Reglamento se aplican supletoriamente las Leyes, Reglamentos y Planes en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y de ordenamiento territorial y demás disposiciones de carácter general aplicables.

ARTÍCULO 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

- I. Presidente Municipal; y
- II. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Alineamiento Vial: Es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública determinada en el Plan, en cuya superficie prevista como afectación vial, se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción u obstrucción. El alineamiento contendrá las afectaciones y restricciones de carácter urbano que señale la Ley, el Plan, el Reglamento para las Construcciones y las demás disposiciones generales aplicables.
- II. Altura de construcción: Es la medida vertical tomada a partir del nivel del suelo natural, en el punto de desplante de la construcción, hasta la parte superior y exterior de la losa o techo.
- III. Árbol: Cualquier especie vegetal cuyo tronco tenga un diámetro superior de 5-cinco centímetros, medido a una altura de 1.20-un metro veinte centímetros sobre el nivel del suelo.
- IV. Arbusto: Aquella especie vegetal perenne con altura máxima de 3-tres metros.
- V. Área No Urbanizable: Superficie de suelo en estado natural y que la Autoridad determina, de conformidad con la Ley, el Plan y reglamentos correspondientes, que no deben ser urbanizadas, por cumplir con importantes funciones relativas al equilibrio ecológico. Las áreas no urbanizables se consideran por ser de preservación ecológica, por prevención de riesgos o por tener pendientes mayores al 45-cuarenta y cinco por ciento.
- VI. Área Urbana o Urbanizada: Superficie de suelo ubicada dentro del centro de población que desempeña una función de habitación, producción, comercio o algún otro tipo de servicio comunitario, y que forma parte del conjunto de edificaciones y trazado de calles, incluyéndose los cascos antiguos y las superficies que aún no estando edificadas han sido objeto de traza vial y urbanización con la aprobación de la autoridad competente.
- VII. Área Urbanizable o de reserva para el crecimiento urbano: Superficie de suelo en estado natural, fuera del perímetro del área urbanizada, que por reunir las condiciones necesarias para ser dotadas de servicios, la autoridad municipal, a través del Plan, la determina como reserva para el futuro crecimiento del centro de población.
- VIII. Cañada: El accidente topográfico natural por cuya superficie drena los escurrimientos de carácter efímero o perenne correspondientes a una determinada cuenca.
- IX. Capa o Cobertura Vegetal: Estrato superficial del suelo que contiene la mayor parte de la actividad orgánica y que sirve para impedir o retardar la erosión del suelo.
- X. Carretera: Vía pública, de por lo menos dos carriles de circulación, pavimentada y dispuesta para el desplazamiento de bienes y personas y sirve para comunicar dos o más centros de población. En el caso de Monterrey sólo se clasifica con esta categoría la Carretera Nacional número 85.
- XI. Casa de Apuestas: Establecimiento cuya atracción principal son los juegos de azar, en donde el jugador apuesta una suma de dinero, recibiendo o no una recompensa monetaria o en especie,

- dependiendo del resultado de éste. Los juegos más populares son: la ruleta, el black jack, el poker, las máquinas tragamonedas y las apuestas deportivas, entre otros ha determinado juego.
- XII. Casa de Asistencia: Es aquel inmueble habitado por el propietario o poseedor quien mediante una pensión o contraprestación, cualquiera que sea su denominación, da alojamiento temporal a personas, con o sin servicio de alimentos, o servicios complementarios de lavado de ropa, en la que la preparación y consumo de alimentos serían prestados en las áreas comunes de la casa.
- XIII. Centro Metropolitano: También llamada Zona Centro, es la zona delimitada al norte por la Av. Colón, al sur por la Av. Constitución, al poniente por la Av. Venustiano Carranza y al oriente por la intersección de las avenidas Colón y Madero conocida como «Y» Griega. Se considerará como parte del Centro Metropolitano a los inmuebles o predios ubicados en ambas aceras de las avenidas que lo delimitan.
- XIV. Centro Vecinal: También llamado comercial vecinal, el cual corresponde a la zona en donde se prevé la predominancia de usos y destinos del suelo comerciales y de servicio, complementarios a la vivienda. Su localización se definirá en la autorización de los proyectos de los fraccionamientos o colonias.
- XV. Coeficiente de Área Verde (CAV): Es el lineamiento urbanístico que determina la superficie de un predio que deberá quedar libre de techo, pavimento, sótano o de cualquier material impermeable y que únicamente sea destinada para jardín, área verde o arborización. Se obtiene de dividir la superficie de área verde entre la superficie total del lote o predio.
- XVI. Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): Es el lineamiento urbanístico que determina la superficie máxima de desplante construible de una edificación sobre un predio, que resulta de dividir la superficie de desplante de la edificación, entre la superficie total del lote o predio.
- XVII. Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): Es el lineamiento urbanístico que determina la máxima superficie construida que puede tener una edificación, que resulta de dividir la superficie total a construir, entre la superficie total o del lote o predio.
- XVIII. Comercio de Barrio (CB): Uso de suelo que se aplica a sitios específicos, previstos en las aprobaciones de las colonias y/o fraccionamientos para la ubicación de usos comerciales y de servicio complementarios a la vivienda.
- XIX. Corredor Biológico (CBi): Área que implica una conectividad entre zonas protegidas y áreas con una biodiversidad importante, con el fin de contrarrestar la fragmentación de los hábitats; por sus características naturales éstas observan lineamientos y condicionantes urbanísticos que coadyuvan a asegurar la continuidad, conservación y preservación de las especies del área, según lo señalado en el Plan.
- XX. Corredor Urbano (CU): Zona limitada por predios o lotes que dan frente a una vía pública, en la cual se pueden establecer diversos usos y destinos del suelo comerciales y de servicio, según lo señalado en el Plan.
- XXI. Corredor Urbano de Alto Impacto (CAI): Espacio longitudinal colindante a ambos lados de vialidades principales, en donde se permite gran variedad de usos comerciales y de servicios, según lo señalado en el Plan. En la Delegación Huajuco, se considera como corredor de alto impacto a la Carretera Nacional núm. 85.
- XXII. Corredor Urbano de Mediano Impacto (CMI): Espacio longitudinal colindante a ambos lados de vialidades Colectoras y Principales, en donde se permite una mezcla de usos comerciales y de servicio, según lo señalado en el Plan.
- XXIII. Corredor Urbano de Bajo Impacto (CBI): Espacio longitudinal colindante a ambos lados de



- vialidades subcolectoras, en donde se permite una mezcla de usos comerciales y de servicio complementarios a la función habitacional, que buscan satisfacer las necesidades primarias de los habitantes de la zona, según lo señalado en el Plan.
- XXIV. Densidad Habitacional: Es el número máximo permisible de viviendas por hectárea.
- XXV. Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población.
- XXVI. Equipamiento Urbano: Conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas.
- XXVII. Equipamientos y Servicios (ES): Zonas o predios utilizados o previstos para el establecimiento de instalaciones que tienen como finalidad atender las necesidades de la población en materia de salud, educación, cultura, asistencia social y demás instalaciones, construcciones y mobiliario afín a estos.
- XXVIII. Espacios Abiertos y Áreas Verdes (EA): Son aquellas áreas que comprenden a los parques, plazas, jardines y demás espacios abiertos que albergan actividades de esparcimiento, deporte y recreación, según lo señalado en el Plan.
- XXIX. Hotel: Edificación destinada al alojamiento temporal, la cual deberá contar con instalaciones complementarias: estacionamiento agrupado (isla, edificación ó parte de ella), restaurante, piscina, área de convenciones y/o reuniones, entre otras.
- XXX. Impacto Vial: Alteración de un área determinada debido a la modificación de los movimientos o flujos vehiculares en la vialidad causada por la realización de una construcción o por el uso de una edificación o del desarrollo de un nuevo fraccionamiento o desarrollo inmobiliario.
- XXXI. Impacto Urbano: El impacto urbano se refiere a la afectación al entorno social o natural causado por la instalación o ubicación de nuevos usos o destinos del suelo, en un predio, área o sector de la ciudad. El impacto se mide en función de las siguientes variables:
- a) Aspectos medio ambientales: contaminación visual, del aire, agua, radiaciones y ruido.
 - b) Aspectos viales: Grado de atractividad e impacto en la vía pública por maniobras vehiculares.
 - c) Seguridad: nivel de riesgo que implica el uso para la integridad física y patrimonial de sus ocupantes, vecinos y transeúntes; y
 - d) Cobertura: radio de influencia de servicio del uso, ya sea de barrio, de la zona, municipal, metropolitano o regional.
- XXXII. Industria: Edificación en la cual se realizan actividades orientadas a la transformación mecánica, física o química de bienes naturales o semiprocesados, en artículos cualitativamente diferentes. La industria se clasifica en: inocua, molesta, contaminante y peligrosa.
- XXXIII. Industria Inocua: Instalación destinada a operaciones de materiales para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos, que no presentan un impacto a la salud y al medio ambiente, por su proceso de elaboración ni por los productos o materiales que utiliza.
- XXXIV. Industria Molesta: Instalación destinada a operaciones de materias para su transformación mecánica, física o química, que constituyan una incomodidad, por alterar las actividades habitacionales propias de la zona, así como la imagen urbana.
- XXXV. Industria Contaminante: Instalación destinada a operaciones de materias primas, su transformación física y/o química que constituyen impacto a la salud o al ambiente, por emisión de ruidos, emisiones al aire de gases, humos, nieblas o sólidos que no estén clasificados como peligrosos según las normas correspondientes.

- XXXVI. Industria Peligrosa: Instalación fija o temporal que produce operaciones para una transformación física o química de materias clasificadas como peligrosas, según la normatividad aplicable, y/o que como productos o subproductos generados de su proceso de elaboración, pueda impactar al entorno con explosiones, combustiones o reacciones químicas, físicas o biológicas, en las personas, demás seres vivos y bienes materiales.
- XXXVII. Internado: Se trata de establecimientos en donde los internos estudian y viven en las mismas instalaciones, en cuyo caso la ubicación de la escuela y de la residencia es común. Cuando el internado ofrezca únicamente el servicio de alojamiento, éste deberá de contar con áreas de uso privado (habitación, cuarto o recámara) y áreas propicias para la convivencia de los internos o de uso común (áreas recreativas o deportivas, biblioteca, comedor, lavandería, etc.)
- XXXVIII. Ley: Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.
- XXXIX. Manejo de Aguas Pluviales: Conjunto de acciones encaminadas a regular el flujo y cauce natural de los escurrimientos pluviales. Estas acciones se clasifican en:
- a) Obras en cauces naturales que comprenden cañadas, arroyos y ríos;
 - b) Colectores u obras de control para resolver la problemática pluvial en una determinada zona.
 - c) Obras secundarias o alimentadoras para ser conectadas a la red maestra o a los cauces naturales y que comúnmente son realizadas por los particulares.
- XL. Matriz de Compatibilidad: Es la Matriz de Compatibilidad (cuadro gráfico) de los Usos y Destinos del Suelo por Zona Secundaria, contenida en el Plan y establece los usos permitidos, condicionados o prohibidos en cada una de las zonas señaladas en dicha zonificación y el requerimiento de estacionamiento que cada uso o destino del suelo debe cumplir.
- XLI. Motel: Establecimiento situado fuera de los núcleos urbanos sobre las carreteras, destinados al alojamiento temporal en cuartos o habitaciones. Cuentan generalmente con garaje, ofreciendo estacionamiento independiente.
- XLII. Municipio: El Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- XLIII. Pendiente Natural del Terreno: La inclinación de los terrenos en su estado natural (breña), presentada en su topografía original medida en porcentaje de variación de altura, antes de sufrir una transformación debida a la intervención del hombre.
- XLIV. Plan: El Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey vigente, y los que de éste deriven.
- XLV. Rasantes: Comprende las líneas obtenidas al proyectar sobre un plano vertical el desarrollo del eje y los extremos del pavimento de una vía. En un corte transversal a ésta, las rasantes están representadas por puntos con un una cota de nivel.
- XLVI. Reglamento: El Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- XLVII. Riesgo Geológico: Es la probabilidad de que se produzca un daño originado por las acciones y movimientos de la corteza terrestre.
- XLVIII. Riesgo Hidrometeorológico: Es la probabilidad de que se produzca un daño originado por la acción violenta de los agentes climáticos.
- XLIX. Riesgo Químico: Es la probabilidad de que se produzca un daño o molestia originados por la acción violenta de diferentes sustancias químicas derivadas de su interacción molecular o nuclear.
- L. Riesgo Socio-organizativo: Es la probabilidad de que se produzca un daño o molestia originado por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.



- LI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- LII. Subcentro Urbano (SCU): Espacio situado estratégicamente, el cual tiene funciones predominantes de equipamientos y servicios, según lo señalado en el Plan.
- LIII. Urbanización: Es el proceso técnico, económico y legal, inmediato o progresivo, mediante el cual se introducen las redes de infraestructura, los servicios públicos y la vialidad en un centro de población para el asentamiento del ser humano y sus comunidades.
- LIV. Urbanización Progresiva: Es aquella en donde las etapas de desarrollo se ejecutarán progresivamente y su terminación definitiva se realiza por etapas de acuerdo con la disponibilidad de recursos económicos y necesidades de los propios usuarios.
- LV. Uso de edificación: Es el uso o utilización que se le da a las construcciones, edificaciones e instalaciones, que se encuentran dentro de un predio, según lo dispuesto por el Plan.
- LVI. Uso del Suelo: Fin particular al que podrá dedicarse un lote o predio según lo dispuesto por el Plan.
- LVII. Uso de Suelo Predominante: El que en una zona ocupa o está previsto que ocupe cuando menos el 51-cincuenta y uno por ciento del área neta de la zona, sin incluir la vialidad, según lo dispuesto por la Ley, el Plan y demás disposiciones de observancia general aplicables.
- LVIII. Videojuegos: Se refiere a establecimientos con máquinas o aparatos electrónicos dedicados exclusivamente al esparcimiento, recreación y destreza, sin ofrecer alguna clase de recompensa monetaria por su utilización.
- LIX. Vivienda Unifamiliar: Se trata de una edificación habilitada exclusivamente para el alojamiento permanente de personas, a razón de una familia por predio aislado. El espacio interior está dividido en las áreas: social, íntima y de servicio.
- LX. Vivienda Multifamiliar: Construcción habilitada para el alojamiento permanente de personas, donde en un predio o construcción pueden habitar dos o más familias.
- LXI. Vivienda Multifamiliar de hasta 40-cuarenta metros cuadrados por vivienda: Unidades habitacionales de hasta 40-cuarenta metros cuadrados por vivienda.
- LXII. Zona Comercial y Servicios (CS): Zona con predominancia de actividades comerciales y de servicio, que presentan una disminución de población residente, en donde se requiere la aplicación de políticas de redensificación y mixtura de usos del suelo, según lo señalado en el Plan.
- LXIII. Zona de Crecimiento Controlado (CC): Zona en donde aplica primordialmente el uso habitacional, las densidades se calculan en función de las pendientes del predio en cuestión, según lo señalado en el Plan y este Reglamento.
- LXIV. Zona Especial de Desarrollo (ZED): Zona donde se presentan características o condiciones de riesgo geológico o hidrológico, pudiéndose ubicar en zonas urbanas o urbanizables, destacándose los terrenos en declive, con alta susceptibilidad a deslizamientos y desprendimientos de suelos y rocas, así como áreas que por sus características físicas son susceptibles a hundimientos de los suelos e inundaciones, según lo señalado en el Plan.
- LXV. Zona Habitacional con Comercio (HC): Zona que presenta una mezcla de usos habitacionales, comerciales y de servicio, en donde se podrá combinar la vivienda con comercio y servicios en los primeros pisos.
- LXVI. Zona Habitacional Mixto Intenso (HMI): Zona con un heterogéneo aprovechamiento del espacio, en donde se presenta con mayor intensidad la coexistencia de usos habitacionales, comerciales, de servicio e industriales, según lo señalado por el Plan.

- LXVII. Zona Habitacional Mixto Ligero (HML): Zona con predominancia habitacional y con tendencia a cambios en el uso de suelo a comercios y servicios, según lo señalado por el Plan.
- LXVIII. Zona Habitacional Mixto Medio (HMM): Zona de urbanización progresiva, en donde se podrán permitir usos distintos al habitacional, pero compatibles con éste, como son: usos comerciales, de servicios e industriales no contaminantes, ni riesgosos para los habitantes, según lo señalado por el Plan.
- LXIX. Zona Habitacional Multifamiliar (HM): Zona con predominancia habitacional unifamiliar, en donde estará permitida la vivienda multifamiliar y los usos complementarios a la vivienda, según lo señalado por el Plan.
- LXX. Zona Habitacional Unifamiliar (HU): Zona con predominancia habitacional unifamiliar y en donde no se admiten usos diferentes a éste, según lo señalado por el Plan.
- LXXI. Zona Industrial y de Transición (ZT): Zona con áreas que cuentan con instalaciones relacionadas con la industria, algunas de ellas abandonadas o subutilizadas y con tendencia a cambiar su vocación de uso de suelo, las cuales requieren un control adecuado de manejo, según lo señalado por el Plan.
- LXXII. Zona de Valor Cultural (ZVC): Se refiere a los sectores de Santa Lucia y Barrio Antiguo de Monterrey, decretados como áreas protegidas, en donde para cualquier intervención se deberá observar, además de lo señalado por el Plan, lo dispuesto por los respectivos Decretos de protección y sus Reglamentos.

TÍTULO II

DE LA ZONIFICACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN PRIMARIA

ARTÍCULO 5. La ordenación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en el territorio municipal, se llevará a cabo con base en la zonificación primaria, en donde se establecen las limitaciones generales de usos, destinos y reservas que aseguren el cumplimiento de los objetivos y estrategias del Plan. La zonificación primaria será la siguiente:

- I. Área urbana o urbanizada.
- II. Área urbanizable o de reserva para el crecimiento urbano.
- III. Áreas no urbanizables, ya sea por causa de preservación ecológica, por prevención de riesgos o por tener pendientes mayores al 45-cuarenta y cinco por ciento.

ARTÍCULO 6. La utilización predominante del suelo será la señalada en el Plan, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter general aplicables.

ARTÍCULO 7. La utilización general del suelo en las áreas no urbanizables será la siguiente:

- I. Por causa de preservación ecológica, será la que dispongan los Decretos, Planes o Programas de manejo correspondientes. De no existir algún decreto, plan o programa de manejo, será aquella que conserve y mejore el medio ambiente, permitiendo el sostenimiento de la calidad ambiental del Municipio.



- II. Por prevención de riesgos, será aquella que disponga el Atlas de Riesgos, que al efecto expida el Gobierno del Estado.
- III. Por tener pendientes mayores al 45-cuarenta y cinco por ciento, en estas zonas queda prohibido el desarrollo de cualquier acción urbana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción III, 195 fracción I y 196 fracción I de la Ley.

CAPÍTULO II ZONIFICACIÓN SECUNDARIA

ARTÍCULO 8. La zonificación primaria se divide en zonas secundarias, a través de las cuales se asignan los usos y destinos del suelo y se fijan las normas urbanísticas correspondientes a los predios y edificaciones, según el uso o destino del suelo predominante.

ARTÍCULO 9. Las zonas secundarias según los usos y destinos del suelo, son las siguientes:

I. SEGÚN LOS USOS DEL SUELO:

1. Habitacional: zonas en las que predomina el uso habitacional unifamiliar y multifamiliar:

- a) Habitacional Unifamiliar (HU)
- b) Habitacional Multifamiliar (HM)
- c) Crecimiento Controlado (CC)

2. Comercial y de servicios: zonas en donde predominan los usos comerciales y de servicios:

- a) Servicios y Comercio (SC)
- b) Corredor Alto Impacto (CAI)
- c) Corredor Mediano Impacto (CMI)
- d) Corredor Bajo Impacto (CBI)
- e) Subcentro Urbano (SCU)
- f) Comercio de Barrio (CB)
- g) Centro Vecinal

3. Industrial: corresponde a zonas o corredores urbanos en donde predominan o se prevé la predominancia de los usos industriales o relacionados con éstos.

- a) Corredor industrial (CI)

4. Mixto: corresponde a zonas en donde se presenta o se prevé la coexistencia de usos habitacionales, comerciales y de servicio.

- a) Habitacional Mixto Ligero (HML)
- b) Habitacional Mixto Medio (HMM)
- c) Habitacional Mixto Intenso (HMI)
- d) Habitacional con Comercio (HC)
- e) Zona Industrial y de Transición (ZT)
- f) Zona de Valor Cultural (ZVC)

II. SEGÚN LOS DESTINOS DEL SUELO:

- 1. Espacios abiertos y áreas verdes (EA).

- a) Espacios Abiertos (EA)
- b) Corredor Biológico (CBI)
- c) Preservación Ecológica (PE)

- 2. Equipamientos y Servicios (ES)
- 3. Infraestructura
- 4. Vialidad y obras complementarias

ARTÍCULO 10. En las zonas secundarias podrán existir usos y destinos del suelo diferentes al uso predominante, siempre y cuando se indiquen como permitidos o condicionados en la Matriz de Compatibilidad del Plan vigente, debiendo cumplir con lo dispuesto por la Ley, dicho Plan, este Reglamento y demás disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO III USOS Y DESTINOS DEL SUELO

ARTÍCULO 11. Los usos y destinos del suelo indican la utilización o aprovechamiento que podrán tener los predios según lo dispuesto por la Ley, el Plan y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. La Matriz de Compatibilidad, es el instrumento mediante el cual se define la gama de usos y destinos del suelo, los cuales dependiendo de la zonificación secundaria del Plan serán permitidos, condicionados o prohibidos. La Matriz define los siguientes usos y destinos del suelo:

- I. Habitacional.
- II. Comercio.
- III. Servicios.
- IV. Industria.
- V. Espacios Abiertos y Áreas Verdes.
- VI. Infraestructura y Obras Complementarias.

ARTÍCULO 13. Los usos y destinos del suelo, señalados en la Matriz de Compatibilidad, se agrupan según el grado de impacto que generan sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO 14. Los usos y destinos del suelo, según su función, se clasifican en:

- I. Habitacional.
 - 1.1 Vivienda.
- II. Comercio.
 - 2.1 Tienda de Productos Básicos.
 - 2.2 Tienda de Especialidades.
 - 2.3 Tiendas, Centros y Plazas comerciales.
 - 2.4 Comercialización de Productos Explosivos e Inflamables.
 - 2.5 Venta de Materiales.
 - 2.6 Venta de Vehículos automotores, Refacciones y Accesorios.
- III. Servicios.
 - 3.1 Servicios Personales.



- 3.2 Servicios a empresas y particulares.
 - 3.3 Servicios Automotrices.
 - 3.4 Alimentos y bebidas.
 - 3.5 Entretenimiento.
 - 3.6 Deportes y Esparcimiento.
 - 3.7 Recreación Social.
 - 3.8 Alojamiento.
 - 3.9 Administración Privada.
 - 3.10 Administración Pública.
 - 3.11 Seguridad y Justicia.
 - 3.12 Servicios Religiosos.
 - 3.13 Servicios Funerarios.
 - 3.14 Comunicación y Transporte.
 - 3.15 Salud.
 - 3.16 Asistencia Social.
 - 3.17 Asistencia Animal.
 - 3.18 Educación.
 - 3.19 Cultura.
 - 3.20 Almacenamiento.
- IV. Industria.
- 4.1 Manufacturas y Talleres.
 - 4.2 Micro Industria (hasta 10 empleados).
 - 4.3 Pequeña Industria (de 11 hasta 50 empleados).
 - 4.4 Mediana y Gran Industria (51 empleados o más).
- V. Espacios Abiertos.
- 5.1 Espacios Abiertos y Áreas Verdes.
- VI. Infraestructura y obras complementarias.
- 6.1 Anuncios Publicitarios.
 - 6.2 Mobiliario Urbano con Publicidad.
 - 6.3 Torres y Antenas.
 - 6.4 Plantas, Estaciones, Subestaciones y Redes.
 - 6.5 Depósitos y Almacenes.

CAPÍTULO IV COMPATIBILIDAD DE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO

ARTÍCULO 15. Los usos y destinos del suelo en las zonas secundarias, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, serán:

- I. Permitidos o predominantes: los que en una zona determinada ocupan o está previsto que ocupen cuando menos el 51-cincuenta y uno por ciento del área vendible. Cuando en algunas zonas existan más de dos usos o destinos de suelo, se entenderá como predominante aquel uso o destino de mayor porcentaje;
- II. Condicionados: aquellos que por sus características de funcionamiento, frecuencia con que se

presentan o especialidad y siendo complementarios de los predominantes presentan algún modo o grado de incompatibilidad que pueda evitarse o reducirse con el cumplimiento estricto de condiciones y requerimientos específicos;

III. Complementarios o compatibles: son aquellos que apoyan y complementan al uso o destino predominante para su mejor desempeño y que pueden coexistir sin interferencias, es decir, ni son necesarios ni obstaculizan el uso predominante en la zona; y

IV. Prohibidos: los que por sus características se consideren incompatibles o contrarios al adecuado ordenamiento territorial de la zona de que se trate, que contravengan lo dispuesto en esta Ley, programas de desarrollo urbano u otros ordenamientos jurídicos y que por ello no se permiten en las zonas secundarias correspondientes.

ARTÍCULO 16. Los usos y destinos del suelo permitidos, condicionados o prohibidos, para cada una de las zonas que conforman la zonificación secundaria del Plan, serán los definidos en la Matriz de Compatibilidad. Los usos complementarios o compatibles para cada una de las zonas, serán los que disponga el Plan y este Reglamento.

ARTÍCULO 17. Los usos y destinos del suelo indicados como prohibidos en la Matriz de Compatibilidad, solamente podrán ser cambiados a permitidos o condicionados, mediante una modificación al Plan, de conformidad con el procedimiento que para el efecto dispone la Ley.

ARTÍCULO 18. En el municipio de Monterrey se prohíben los siguientes usos de suelo: Cabaret, Restaurant/Bar con baile de tubo, Juegos de mesa, Máquinas tragamonedas, Casa de apuestas, Moteles y salas de masaje no terapéuticos.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS USOS CONDICIONADOS

ARTÍCULO 19. Los usos y destinos del suelo condicionados, indicados en la Matriz de Compatibilidad, para ser autorizados deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

I. Predominancia: En una distancia mínima de 100-cien metros hacia ambos lados del lote en cuestión, en ambos lados de las aceras de las calles. El 60-sesenta por ciento de los lotes colindantes y por lo menos uno de los lotes adyacentes al mismo predio no deberá tener uso habitacional unifamiliar habitado. Cuando se trate de lotes con superficies desiguales o diversas, se podrá realizar la medición de la predominancia a través de los metros lineales del frente de cada predio según cada uso.

II. Contaminación: No se deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación del aire, suelo, agua, energías (radiaciones) y ruido, entre otros; cuando el caso lo amerite el tipo y nivel de contaminación será determinado por un dictamen que emita la Secretaría, según lo dispuesto por la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y demás disposiciones de carácter general aplicables.

III. Impacto vial: Que el uso solicitado no represente un problema para la operatividad de la vialidad, en donde el tipo de impacto será determinado mediante un dictamen que emita la Secretaría, previo análisis del estudio de impacto vial cuando el caso lo amerite, certificado por el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad del Estado y de conformidad con lo dispuesto por la Ley, y demás disposiciones de carácter general aplicables.



IV. Seguridad: Que el uso solicitado, no ponga en riesgo la integridad física o el patrimonio de los residentes del sector en donde se localiza el predio en cuestión, será determinado el grado de riesgo mediante dictamen que emita la Dirección de Protección Civil correspondiente.

Para usos condicionados sobre Corredores Urbanos de Bajo Impacto (CBI), Mediano Impacto (CMI), Alto Impacto (CAI) e Industrial (CI); Zona Comercial y Servicios; y en Subcentros Urbanos (SCU), aplicarán las fracciones II, III y IV del presente artículo, así como los demás que se establezcan en la normatividad correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS USOS COMPLEMENTARIOS O COMPATIBLES

ARTÍCULO 20. Se permitirán usos complementarios o compatibles a la vivienda, siempre y cuando coexistan con la función habitacional, sean desarrollados por los miembros de la familia y la superficie a utilizar para este fin, no sobrepase los 30-treinta metros cuadrados de la construcción.

La función de estos usos es la de apoyar y complementar al uso o destino predominante para su mejor desempeño, sin causar ninguna interferencia, ni trastorno al uso de la zona. En la autorización de éstos usos no será exigible cumplir con el requerimiento de cajones de estacionamiento.

ARTÍCULO 21. Los usos del suelo complementarios a la vivienda, serán los siguientes:

- I. En la Zona Habitacional Multifamiliar (HM), se permitirán: abarrotes; papelerías, copias; mercerías; oficinas de profesionistas; consultorios dental, psicológico, médico tradicional y alternativo; venta y renta de películas y/o videos; cibercafés y comidas para llevar, comida rápida y antojitos; peluquería, estéticas y salas de belleza; refresquerías y neverías; paletterías; cafés, fondas y taquerías.
- II. En la Zona Habitacional Mixto Ligerero (HML), además de lo indicado para la zona Habitacional Multifamiliar, se permitirán: fruterías; farmacias, herbarios, boticas y similares; plotteo de planos; sastrerías, talleres de costura y planchaduría; cerrajerías; joyerías, relojerías y orfebrerías; accesorios y regalos; ópticas; agencias de viajes.
- III. En la Zona Habitacional con Comercio (HC), además de lo permitido para la zona Habitacional Mixto Ligerero, se permitirán: florerías y arreglos florales; dulcerías; música grabada; venta de ropa, calzado, telas, salón de corte y estética para mascotas; artesanías y artículos religiosos; venta de artículos de computación, ingeniería, dibujo y artículos fotográficos y cinematográficos; librerías y revisterías; marcos y molduras.
- IV. En la Zona Habitacional Mixto Medio (HMM), además de lo indicado para las zonas Habitacional con Comercio, se permitirán: tortillerías y panaderías; ferreterías, tlapalerías, plomerías y vidrierías; reparación y tapicería de muebles; vulcanizadora; depósitos.
- V. En la Zona Habitacional Mixto Intenso (HMI), además de lo indicado para las zonas Habitacional Mixto Medio, se permitirán: talleres de reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos y refacciones para aparatos eléctricos domésticos y de oficina; reparación de calzado; comercios y talleres familiares (elaboración de pasteles, dulces, mermeladas y salsas).

Cuando se desarrollen giros o actividades relacionadas con la venta de alimentos, no se permitirá la venta de cerveza para acompañarlos, debiendo sujetarse a los lineamientos ambientales que establezca la Autoridad competente.

ARTÍCULO 22. En la disposición de desechos, el particular deberá convenir con la Autoridad correspondiente, su traslado y disposición final, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 23. En todos los sitios en donde se permitan los usos complementarios, queda prohibida la fabricación, conservación y venta, de productos o sustancias peligrosas.

ARTÍCULO 24. Cuando el predio en donde se pretenda desarrollar alguna actividad bajo la modalidad de usos complementarios, se ubique en una colonia o fraccionamiento habitacional progresivo, se podrá utilizar la totalidad de la construcción para desarrollar dichos usos, conforme a lo indicado en la Ley.

ARTÍCULO 25. En los predios ubicados frente a parques y plazas, se podrán desarrollar usos complementarios a la vivienda, pudiéndose ocupar la totalidad del inmueble para tal fin.

Para su autorización, se requerirá previamente el visto bueno de la Junta de Vecinos, siendo obligatorio incluir el consentimiento expreso de los vecinos colindantes con uso habitacional, uno hacia cada lado y el lote posterior.

ARTÍCULO 26. Bajo la modalidad de usos complementarios, cuando se utilice una superficie de la construcción mayor a 30-treinta metros cuadrados, se deberá cumplir con el requerimiento de cajones de estacionamiento, arborización y los demás lineamientos urbanísticos que correspondan a la zona en donde se ubiquen dichos inmuebles.

SECCIÓN TERCERA

DE LA HOMOLOGACIÓN DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO

ARTÍCULO 27. Cuando se solicite un giro que no se encuentre dentro de los contenidos o contemplados en la Matriz de Compatibilidad, la Secretaría determinará un uso de suelo similar al solicitado, en función de las características de su operación y el impacto que ejerza sobre el entorno inmediato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley.

TÍTULO III

DE LAS NORMAS DE CONTROL

CAPÍTULO I

USOS Y DESTINOS DEL SUELO

ARTÍCULO 28. Para los efectos legales contenidos en el Plan, solamente aquellos predios con frente a algún corredor urbano podrán adquirir los usos y destinos del suelo que le correspondan según lo señalado por la Matriz de Compatibilidad, debiendo resolver los accesos de entrada y salida a los citados predios, a través del corredor o la vialidad de mayor jerarquía.

En las zonas habitacionales en donde esté prevista la habilitación y apertura de nuevas vialidades con un ancho mínimo de 34.00-treinta y cuatro metros, y cuando la vialidad forme parte o sea la prolongación de una vialidad señalada en el Plan como corredor urbano, a ésta se le deberá considerar como parte del mismo corredor y se le deberán aplicar los lineamientos que a éste correspondan, esto con la finalidad de mantener una continuidad vial y de utilización del suelo.

ARTÍCULO 29. Las industrias, bodegas y talleres, no podrán ubicarse en predios colindantes o con acceso a vías públicas peatonales de las descritas en la Ley.



ARTÍCULO 30. En la aprobación para la instalación de Anuncios, se deberá observar además de lo dispuesto por la Ley, el Plan (Matriz de Compatibilidad) y este Reglamento, lo que al efecto señale el Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey y las demás disposiciones de carácter general aplicables.

ARTÍCULO 31. En los predios indicados en el Plan como Comercio de Barrio, se podrán permitir los siguientes usos del suelo: Tiendas de productos básicos; Tiendas de especialidades; tiendas de conveniencia; agencias de viajes; alquiler de ropa; cerrajerías, cibercafé; estudios fotográficos; lavanderías, tintorerías y planchadurías, estéticas y salas de belleza; comidas para llevar, antojitos, cafés, neverías y video clubes. En estos predios se aplicarán los lineamientos indicados para la zona en que se encuentren ubicados.

ARTÍCULO 32. Para la zona del Barrio Antiguo, decretado como zona protegida, se permitirán los usos del suelo indicados en la Matriz de Compatibilidad y la densidad señaladas en el Plan y en este Reglamento; no serán aplicables el CUS y COS; la altura de las edificaciones estará restringida a un máximo de 9-nueve metros, procurando que el lenguaje arquitectónico utilizado armonice con el entorno. Lo anterior con independencia de las disposiciones legales de carácter general que sean aplicables.

ARTÍCULO 33. En la zona indicada en el Plan como Espacios Abiertos (EA), se permitirán parques, plazas, jardines y demás espacios verdes. No se permitirá ningún tipo de construcción, salvo aquellas instalaciones indispensables para su funcionamiento, como andadores, jardines, bancas, luminarias y demás mobiliario urbano.

ARTÍCULO 34. Cuando algún inmueble indicado en el Plan como Espacio Abierto (EA), demuestre ser propiedad privada y que no haya sido utilizado conforme a dicho destino en un plazo de 5-cinco años, contados a partir de la entrada en vigor del Plan, podrá adquirir el derecho a utilizar su predio conforme a los usos del suelo y normatividad prevista para la zona en donde se ubique, de acuerdo a lo dispuesto por Ley General de Asentamientos Humanos.

ARTÍCULO 35. Los inmuebles indicados en el Plan como Equipamientos y Servicios (ES) podrán ser utilizados, además de lo señalado por el Plan y este Reglamento, conforme a los usos y normatividad prevista para la zona en donde se ubiquen.

CAPÍTULO II DENSIDADES Y LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 36. Las densidades máximas de unidades habitacionales por hectárea y los lineamientos urbanísticos aplicables para las delegaciones Norte, Poniente, Centro y Sur, descritas en el Plan, son los siguientes:

Densidades y Lineamientos Urbanísticos								
Uso del Suelo	Tipo	Clasificación de la zona.		Densidad Viv/Ha	Lineamientos			No. Niveles (Máximo)
					COS	CUS	CAV	
Uso del Suelo Habitacional Unifamiliar		Densidad Baja			0.8	2	0.1	3
		Densidad Media y Alta			0.8	2	0.1	4
Uso de Suelo Habitacional Unifamiliar en Zonas de Crecimiento Controlado	D	Pendiente baja 0 - 15%.		24	0.75	1.5	0.15	4
	C	Pendiente media 15.01-30%.		14	0.6	1.3	0.25	5
	C	Pendiente alta 30.01-45%.		6	0.4	0.8	0.3	5
		Pendiente superior al 45%.		No urbanizable.				
Uso del Suelo Habitacional Multifamiliar en las siguientes zonas: Habitacional Multifamiliar, Habitacional con Comercio, Mixto Ligero, Mixto Medio, y Mixto Intenso.	C	D1	Densidad Baja.	8	0.4	0.7	0.3	2
	C	D2	Densidad Baja.	12	0.5	0.7	0.25	2
	D	D3	Densidad Baja.	25	0.6	1.2	0.2	3
	E	D4	Densidad Baja.	33	0.6	1.2	0.2	3
	E	D5	Densidad Media.	42	0.7	1.4	0.15	4
	F	D6	Densidad Media.	56	0.7	1.5	0.15	4
	G	D7	Densidad Media.	67	0.75	1.7	0.13	4
	G	D8	Densidad Media.	83	0.75	2	0.13	5
	H	D9	Densidad Media.	95	0.75	2.5	0.13	6
	H	D10	Densidad Alta.	105	0.75	3	0.15	8
	I	D11	Densidad Alta.	120	0.75	5	0.15	12
	I	D12	Densidad Alta.	150	0.8	Libre	0.1	(+) 12
Uso de Suelo Habitacional Multifamiliar en Zonas de Crecimiento Controlado y Zonas Especiales de Desarrollo.	D	Pendiente baja 0 - 15%.		24	0.75	1.5	0.15	8
	C	Pendiente media 15.01-30%.		14	0.6	1.3	0.25	9
	C	Pendiente alta 30.01-45%.		6	0.4	0.8	0.3	10
		Pendiente superior al 45%.		No urbanizable.				
Usos Comerciales y de Servicios.		Zona Habitacional Multifamiliar.			0.75	1.7	0.15	4
		Zona Habitacional con Comercio.			0.8	Libre	0.1	(+) 12
		Zona de Valor Cultural			0.8	Libre *	0.1	(+) 12 *
		Zona de Uso Mixto Ligero.			0.75	2.5	0.12	5
		Zona de Uso Mixto Medio.			0.75	2.5	0.12	5
		Zona de Uso Mixto Intenso.			0.75	2.5	0.12	5
		Zona Industrial y de Transición			0.75	2.5	0.12	5
Zonas y Corredores Urbanos	H	Bajo Impacto.		95	0.8	2.5	0.1	8
	H	Medio Impacto.		120	0.75	3.5	0.15	10
		Alto Impacto.						
	I	Hasta 1,000 m ² de terreno.		150	0.75	5	0.15	12
	I	Mayor de 1,000 m ² de terreno.		150	0.75	10	0.15	(+) 12
		Industrial.						
	I	Hasta 1,000 m ² de terreno.		150	0.75	5	0.15	12
	I	Mayor de 1,000 m ² de terreno.		150	0.75	10	0.15	(+) 12
Subcentros Urbanos		Zona Comercial y Servicios			0.8	Libre	0.1	(+) 12
	I	Hasta 1,000 m ² de terreno.		150	0.75	5	0.15	12
	I	Mayor de 1,000 m ² de terreno.		150	0.75	10	0.15	(+) 12

Notas:

El número de niveles registrará el CUS.

Para el CUS se incluirá el estacionamiento a partir del nivel de la calle hacia arriba.

* Con excepción del Barrio Antigua, en donde se aplicará lo dispuesto para esta zona en el Plan y el presente reglamento.



En las edificaciones, la altura máxima para cada nivel será de 4-cuatro metros. En caso de requerirse una mayor altura debido a las necesidades del uso o destino solicitado, ésta será determinada mediante dictamen que al efecto emita la Secretaría.

ARTÍCULO 37. Las densidades máximas de unidades habitacionales por hectárea y los lineamientos urbanísticos aplicables para la delegación Huajuco, descritas en el Plan, son las siguientes:

Densidades y Lineamientos Urbanísticos							
Uso del Suelo	Tipo	Clasificación de la zona.		Densidad Viv/Ha	Lineamientos		
					COS	CUS	CAV
Uso Habitacional Unifamiliar y Multifamiliar	C	D1	Densidad Baja.	8	0,8	-	0,1
	C	D2	Densidad Baja.	12	0,8	-	0,1
	D	D3	Densidad Baja.	25	0,8	-	0,1
	E	D4	Densidad Baja.	33	0,8	-	0,1
	E	D5	Densidad Media.	42	0,8	-	0,2
Zonas de Crecimiento Controlado.	C	Pendiente baja 0 - 15%.		15	0,7	-	0,2
	C	Pendiente media 15.01-30%.		8	0,7	-	0,2
	B	Pendiente alta 30.01-45%.		4	0,7	-	0,2
		Pendiente superior al 45%.		No urbanizable.			
Usos Comerciales y de Servicios.		Zona Habitacional Unifamiliar.		-	0,5	1,5	0,2
		Zona Habitacional Multifamiliar.		-	0,5	1,7	0,2
		Zona de Uso Mixto Ligero.		-	0,75	2	0,15
		Zona de Uso Mixto Medio.		-	0,75	2	0,15
		Zona de Uso Mixto Intenso.		-	0,75	2	0,15
Zonas Comerciales y de Servicio	E	Subcentro Urbano		42	0,7	3,5	0,3
		Corredor de Bajo Impacto.		-	0,7	2,5	0,2
		Corredor de Medio Impacto.		-	0,75	3	0,15
		Corredor de Alto Impacto.		-	0,8	3,5	0,1
		Centro Vecinal		-	0,7	-	0,2

En todos los predios que se encuentren sobre Corredores Urbanos se aplicará la densidad de la zona donde se ubique.

ARTÍCULO 38. La altura máxima de las edificaciones en la delegación Huajuco, será la siguiente:

- I. Para usos habitacionales unifamiliares.
 1. Para predios con pendientes de 30.01-treinta punto cero uno a 45-cuarenta y cinco por ciento, será de 1-un piso o 4-cuatro metros.
 2. Para predios con pendientes de 15.01-quince punto cero uno a 30-treinta por ciento, será de 2-dos pisos u 8-ocho metros.
 3. Para predios con pendientes de 0-cero a 15-quince por ciento, será de 3-tres pisos o 12-doce metros.
- II. Para las zonas habitacional multifamiliar y Corredores de Bajo y Mediano Impacto será de 3-tres pisos o 12-doce metros.
- III. Para los predios que se ubican en los Subcentros Urbanos y frente a la Carretera Nacional será de 8-ocho pisos o 32-treinta y dos metros.

ARTÍCULO 39. La altura de la edificación se medirá a partir del nivel del suelo natural, en el punto de desplante de la construcción hasta la parte superior y exterior de la losa o techo. Cuando la construcción, debido a las condiciones topográficas del terreno, tenga diferentes puntos de desplante se medirá la altura a partir de cada uno de estos, debiendo en todo momento respetar la altura máxima establecida para la zona en donde se ubique el inmueble. Al definir la altura no se tomarán en cuenta los elementos agregados o colocados sobre la azotea, tales como tanques de agua, cubos de elevadores, chimeneas, equipos de aire acondicionado, antenas, entre otras instalaciones.

ARTÍCULO 40. La superficie mínima de los lotes para la vivienda, deberá ser la siguiente:

- I. Para la vivienda unifamiliar será de 98-noventa y ocho metros cuadrados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, o en su caso será la indicada en la autorización del fraccionamiento o colonia, o la señalada en el Plan.
- II. Para la vivienda multifamiliar dúplex vertical será de 140-ciento cuarenta metros cuadrados; y los de tipo triplex será de 180-ciento ochenta metros cuadrados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, o en su caso será la señalada en la autorización del fraccionamiento o colonia.
- III. Para la vivienda multifamiliar dúplex horizontal será de 196-ciento noventa y seis metros cuadrados; y los de tipo triplex será de 294-doscientos noventa y cuatro metros cuadrados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley; o en su caso será la señalada en la autorización del fraccionamiento o colonia.

ARTÍCULO 41. El frente mínimo de los lotes para la vivienda, conforme a lo establecido en la Ley, será:

- I. Para la vivienda unifamiliar 7.00-siete metros lineales;
- II. Para la vivienda multifamiliar dúplex vertical 7.00-siete metros lineales y los de tipo triplex 10.50-diez metros y cincuenta centímetros lineales;
- III. Para la vivienda multifamiliar dúplex horizontal 14.00-catorce metros lineales y los de tipo triplex 21.00-veintiún metros lineales.

ARTÍCULO 42. Para la realización de cualquier obra o acción urbana en predios no contenidos dentro del límite municipal, indicado en el Plan, pero acreditados mediante documentación oficial como pertenecientes al Municipio de Monterrey, los usos, densidades y lineamientos urbanísticos aplicables serán determinados mediante dictamen que emita la Secretaría, tomando en consideración lo indicado para los predios colindantes a dichos inmuebles.

ARTÍCULO 43. Los terrenos con pendientes del 45-cuarenta y cinco por ciento y mayores, serán considerados como No Urbanizables, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 44. En los predios indicados como corredor urbano de alto impacto, la altura y la densidad se calcularán con un área de influencia de 100-cien metros de profundidad. Además deberán de tener cuando menos 12-doce metros de distancia con respecto a la zona habitacional colindante inmediata con dicho predio como amortiguamiento pudiendo ser una zona de absorción, y/o área verde, y/o estacionamiento, y/o área libre de construcción y/o vialidad interna. Cuando el predio tenga un fondo mayor a los indicados, a la superficie que se ubique fuera del área de influencia se le aplicará la densidad de la zona que corresponda, según lo indicado en el Plan.

ARTÍCULO 45. En los predios indicados como Corredores Urbanos de Mediano Impacto, la altura y la densidad se calcularán considerando un área de influencia de 50-cincuenta metros. Cuando el predio



tenga un fondo mayor a los indicados, a la superficie que se ubique fuera del área de influencia se le aplicará la densidad de la zona que corresponda, según lo indicado en el Plan.

CAPÍTULO III NORMAS PARA ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 46. Para el uso de suelo o para la utilización de las edificaciones se deberá contar con un área de estacionamiento dentro del inmueble suficiente para satisfacer las necesidades generadas por su uso, de conformidad a lo dispuesto por las normas de estacionamiento indicadas en la Matriz de Compatibilidad del Plan.

Dicho espacio de estacionamiento será considerado como propio del uso de suelo del que se trate; en el caso de requerirse alguna medida de control en los accesos y salidas que requiera la instalación de dispositivos para tal fin, esto no deberá representar ningún costo o gasto extra para los usuarios de las instalaciones comerciales, de servicio o en su caso industriales.

Las áreas de estacionamiento que se deriven de una autorización de uso de suelo y/o de la edificación, serán exclusivos para el uso que se ejerza el inmueble. Para el caso de que se reciban vehículos que no guarden relación con dichas negociaciones y cobren por ello, quedarán sujetos a las disposiciones aplicables a los estacionamientos de tarifa, según lo señalado por la Ley, el Plan, el presente Reglamento y las demás disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 47. Las construcciones habitacionales, comerciales, de servicio e industriales, así como los destinos de equipamientos, espacios abiertos e infraestructura, deberán contar con los cajones de estacionamiento mínimo requeridos, señalados en el Plan.

El requerimiento mínimo de cajones de estacionamiento para los usos del suelo en donde se indica Sujeto a Dictamen en la Matriz de Compatibilidad, éste será determinado según dictamen emitido por la Secretaría, tomando en consideración el estudio de impacto vial correspondiente, o en su caso las características e impactos que el uso pretendido generaría en la zona en donde se ubique el inmueble en cuestión.

ARTÍCULO 48. Las áreas de estacionamiento subterráneo estarán exentas de CUS. Lo anterior es aplicable exclusivamente a las áreas o superficies subterráneas, manteniendo la obligación de respetar COS, CUS y CAV a partir del desplante del edificio.

ARTÍCULO 49. El requerimiento de cajones de estacionamiento deberá ser resuelto al interior del predio, así como todas las maniobras de acceso y salida; esto con la finalidad de no obstruir uno o más carriles de circulación vial. En caso de que el acceso al estacionamiento esté controlado mediante algún dispositivo, éste deberá ubicarse de tal manera que albergue a los vehículos al interior del predio, en cuyo caso la solución propuesta deberá ser aprobada por la Secretaría.

ARTÍCULO 50. En el Centro Metropolitano, cuando no se pueda cumplir con la totalidad del requerimiento de cajones de estacionamiento, al interior de la edificación, se deberá cumplir con un mínimo del 50-cincuenta por ciento del requerimiento y el requerimiento restante en otros predios, debiendo concurrir las siguientes condicionantes:

- I. Que el predio no se encuentre a una distancia mayor a 150-ciento cincuenta metros;
- II. Que no sea necesario un cruce peatonal con vialidades subcolectores o de mayor jerarquía;
- III. Que los propietarios de dichos predios obtengan previamente su título de propiedad con gravamen de estacionamiento, inscrito ante la dependencia correspondiente. Cuando esto no se pue-

- da comprobar, se deberá tramitar y obtener la autorización del uso de suelo, edificación y/o construcción para dicho uso, en términos de lo exigido por la Ley;
- IV. En caso de no ser propietario del inmueble, presentar contrato de arrendamiento notariado, con una vigencia mínima de 3-tres años, el cual deberá mantenerse vigente durante el tiempo que opere la edificación que originó el requerimiento de estacionamiento, en las actividades propias del uso otorgado; y
- V. Colocar letreros en el predio señalando la ubicación del estacionamiento, y en los estacionamientos señalando el predio al que dan servicio.

En las edificaciones decretadas y/o catalogadas como Monumentos Inmuebles Históricos y/o Artísticos, así como aquellas con características arquitectónicas dignas de conservarse, de acuerdo a dictamen emitido por las dependencias competentes, no se requerirán cajones de estacionamiento.

ARTÍCULO 51. En los inmuebles ubicados en zonas o calles peatonales, no aplicará el requerimiento de cajones de estacionamiento.

ARTÍCULO 52. Los cajones para estacionamiento de automóviles, en batería, medirán cada uno cuando menos 5.00-cinco metros por 2.70-dos metros y setenta centímetros. Los cajones para estacionamiento de automóviles, en cordón, medirán cada uno cuando menos 6.00-seis metros por 2.70-dos metros y setenta centímetros.

Se podrá permitir hasta un 25-veinticinco por ciento de los cajones requeridos, para autos compactos debiendo medir cuando menos 4.50-cuatro metros y cincuenta centímetros por 2.50-dos metros y cincuenta centímetros en batería y cuando menos 5.50-cinco metros y cincuenta centímetros por 2.50-dos metros y cincuenta centímetros en cordón. Los cajones deberán estar debidamente indicados con su señalamiento correspondiente.

ARTÍCULO 53. Al determinar el requerimiento total de cajones de estacionamiento, se deberán destinar espacios para uso exclusivo de personas con discapacidad según lo dispuesto por el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey, vigente.

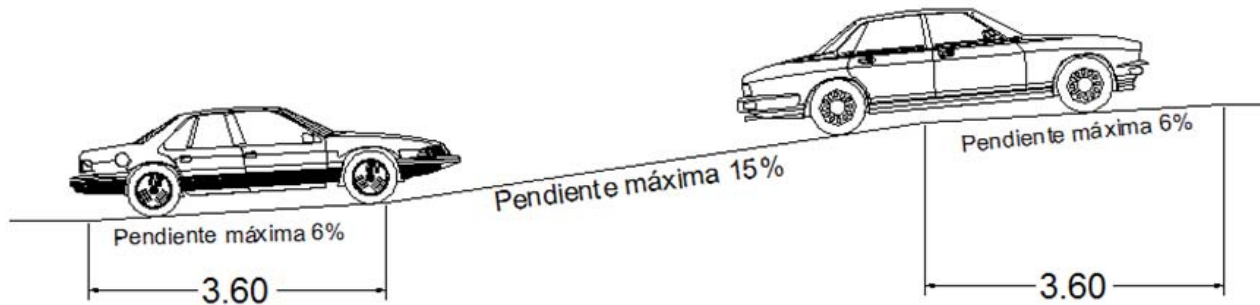
ARTÍCULO 54. Los cajones y su área libre para maniobras frente a los muelles de descarga de mercancías para camiones, en centros comerciales, bodegas o similares, cuando el estacionamiento tenga un ángulo de 90-noventa grados respecto al muelle, deberán tener un largo mínimo de 18.00-dieciocho metros y un ancho mínimo de 3.50-tres metros y cincuenta centímetros. Cuando se trate de ángulos distintos al de 90-noventa grados, el largo será determinado por la Secretaría, con apego a las normas de Ingeniería de Tránsito. El área para carga y descarga de mercancías y el espacio para maniobras deberán resolverse dentro del predio.

ARTÍCULO 55. Para el caso de carga y descarga de mercancía para vehículos como máximo de 3.5-tres y media toneladas de capacidad, los cajones y su área libre para maniobras deberán de tener un largo mínimo de 6.00-seis metros y un ancho mínimo de 3.00-tres metros.

ARTÍCULO 56. En proyectos de conjuntos de edificaciones, los radios de giro de las calles internas, se realizarán de manera tal que permitan el paso de camiones de bomberos para la atención de emergencias.

ARTÍCULO 57. En las edificaciones que contemplen rampas vehiculares que comuniquen a sus zonas de estacionamiento, deberán respetar una pendiente máxima en rampas del 15-quince por ciento, debiendo intercalar una transición recta mínima entre rampa y piso del 6-seis por ciento en una distancia mínima de 3.60-tres metros y sesenta centímetros. Así mismo si utilizan dicha pendiente máxima deberán darle un acabado antiderrapante por cuestiones de seguridad.

Las rampas en los estacionamientos no deben sobresalir del alineamiento vial indicado.



ARTÍCULO 58. Cuando se trate de estacionamiento en rampa (que consiste en combinar las rampas de desplazamiento vertical tanto para subir y bajar, así como para estacionarse, es decir, que generalmente toda la planta de edificio está en pendiente, tanto para pasar de un piso a otro, como para guardar los automóviles) se permitirá rampas hasta con un 6-seis por ciento de pendiente.

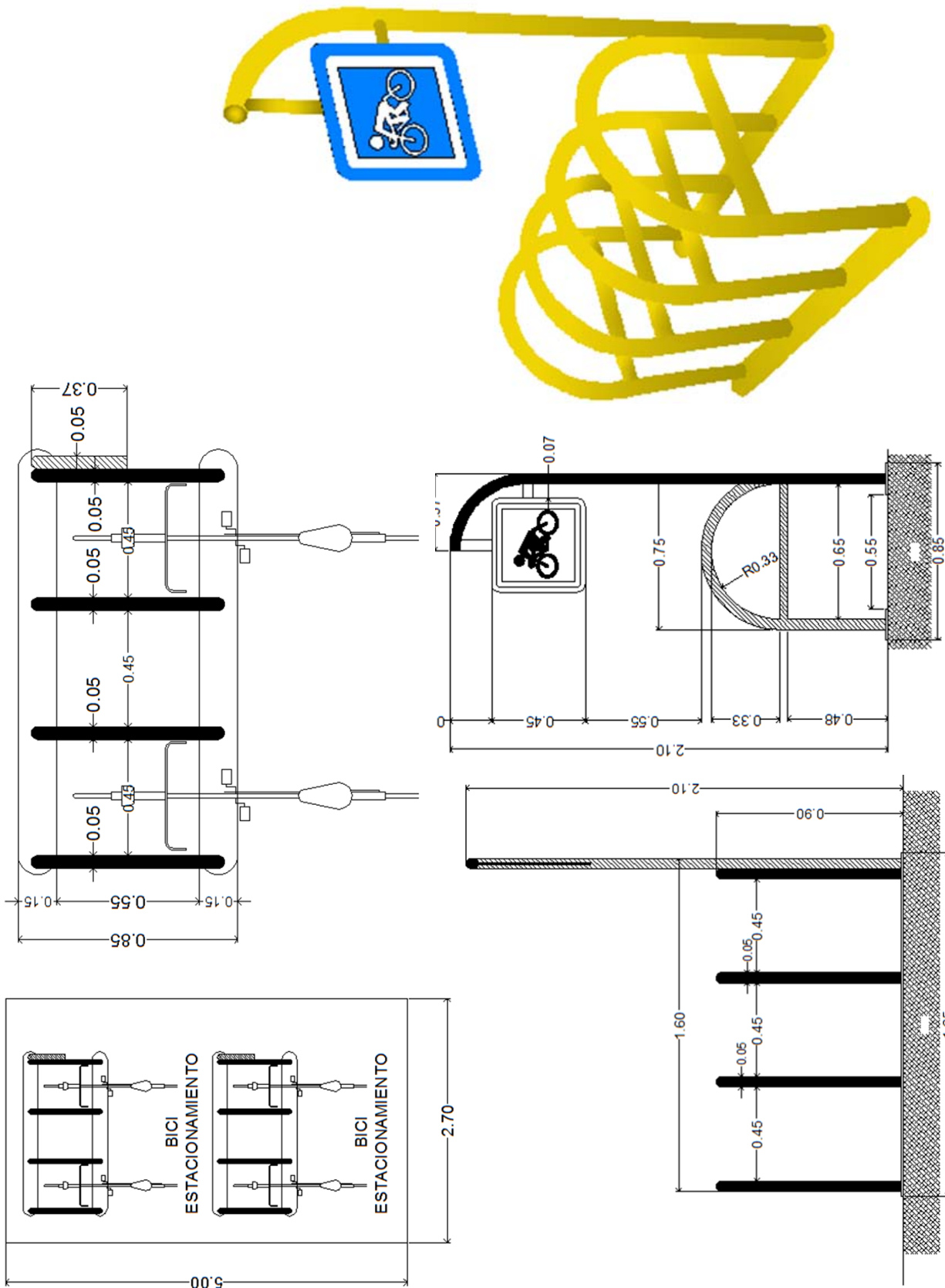
ARTÍCULO 59. Para salidas de estacionamientos que procedan de rampas vehiculares, se deberá de considerar una distancia mínima de 5-cinco metros medidos del límite de propiedad hasta la misma rampa en la cual el vehículo deberá estar totalmente en forma horizontal, con el fin de proporcionar al conductor la visibilidad necesaria para realizar sus maniobras en forma segura tanto para él como para los peatones y demás vehículos.

ARTÍCULO 60. En los giros de Jardín de Niños, Primarias y Secundarias, se deberá disponer dentro del predio y fuera del alineamiento previsto para el alineamiento vial, de un espacio tipo andén para entregar y recoger con orden a los estudiantes sin afectar la vía pública; la longitud del andén se determinará mediante dictamen técnico vial emitido por la Secretaría, de acuerdo al caso en cuestión.

ARTÍCULO 61. Los giros de lavado de autos (car wash) y restaurantes de comida para llevar (autoservicio), deberán disponer de un espacio suficiente dentro de su predio para soportar una cola de espera que no invada la vía pública; se determinará su dimensión mediante dictamen técnico vial, emitido por la Secretaría atendiendo al caso específico, en función de la demanda del local en cuestión.

ARTÍCULO 62. Los restaurantes de comida para llevar deberán contar con espacio dentro de su predio para estacionar su flotilla de vehículos de servicio, el cual será evaluado por la Autoridad, independientemente del número de cajones de estacionamiento que requieren por normatividad.

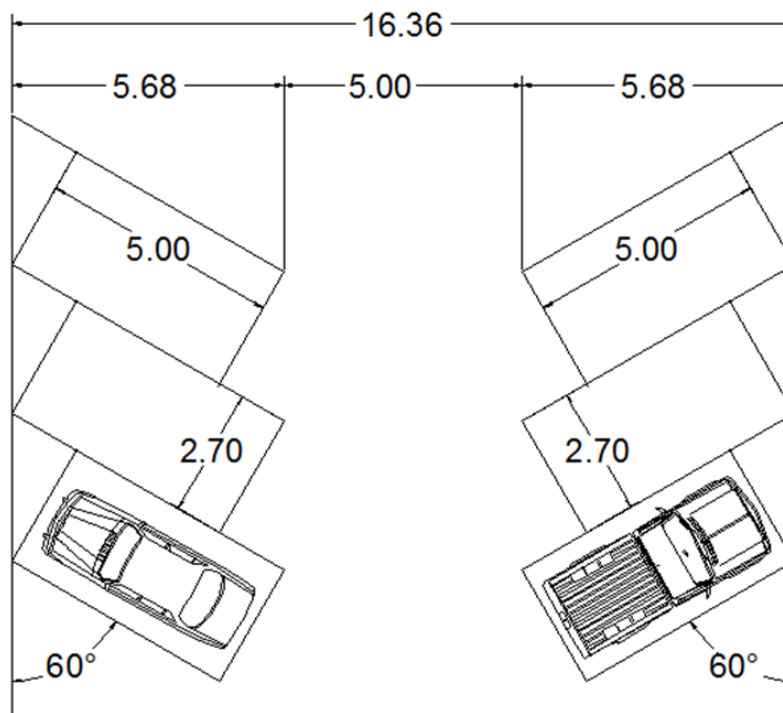
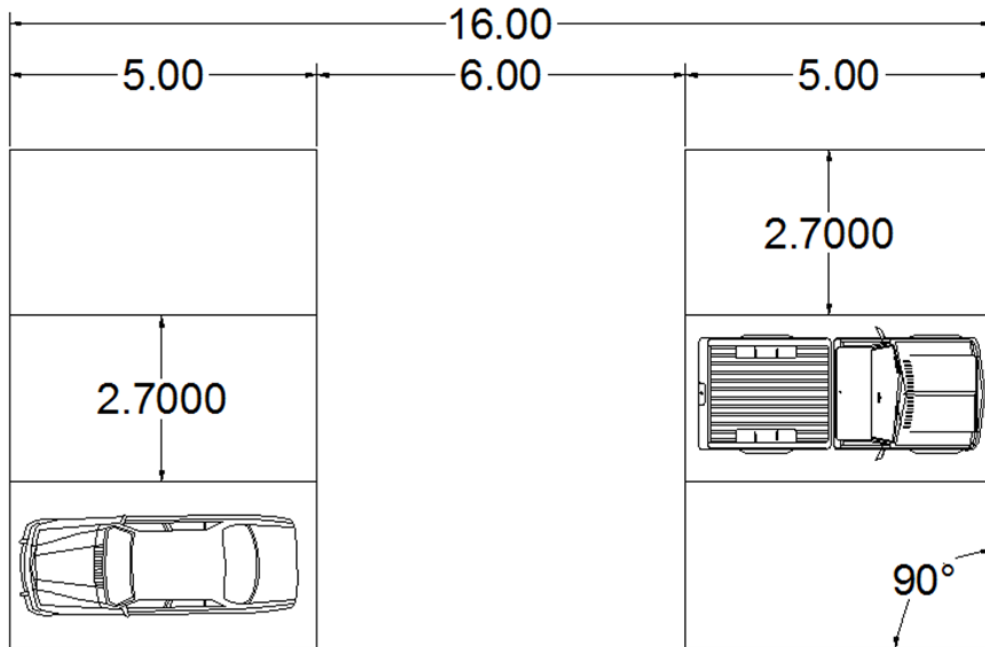
ARTÍCULO 63. En centros comerciales, tiendas de conveniencia y farmacias se deberá contar dentro de su predio con el espacio para el estacionamiento de bicicletas, por lo menos el equivalente a un cajón de estacionamiento para vehículos, el cual podrá ser mediante módulos dispuestos de la siguiente manera:

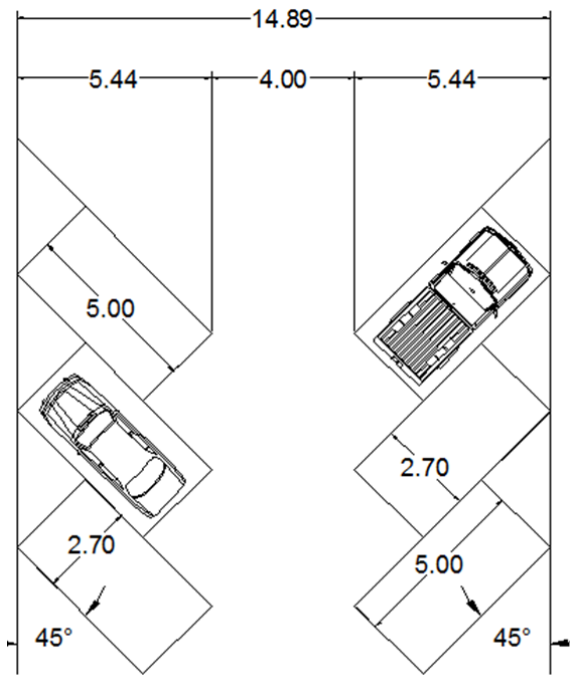


Nota: La estructura tendrá un color amarillo tráfico y la señal será acorde a la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León.



En el caso de no contar con el espacio necesario, el módulo o módulos correspondientes deberán ser colocados en espacios públicos cercanos, previa revisión y autorización por parte de la Secretaría.
ARTÍCULO 64. El acceso a la zona de estacionamiento deberá tener un ancho mínimo de 3.00-tres metros cuando se utilice en un sentido de circulación (entrada o salida) y cuando sea utilizado en doble sentido (entrada y salida) el ancho mínimo será de 6.00-seis metros.





ARTÍCULO 65. El ancho del pasillo de circulación en estacionamientos, utilizados en un solo sentido de circulación, dependerá del ángulo de inclinación en que se disponen estos. Para cajones de estacionamiento dispuestos de 61-seventa y uno a 90-noventa grados con respecto al pasillo el ancho deberá ser de 6.00-seis metros; para cajones dispuestos de 46-cuarenta y seis a 60-sesenta grados deberá ser de 5.00-cinco metros; para cajones dispuestos a 45-cuarenta y cinco grados o menos deberá ser de 4.00-cuatro metros. El ancho para pasillos de circulación utilizados en doble sentido como mínimo será de 6.00-seis metros.

ARTÍCULO 66. La anchura mínima libre de las rampas en rectas deberá ser de 3.00-tres metros por carril.

ARTÍCULO 67. Los pasillos de circulación en curva deberán tener un radio de giro mínimo de 7.50-siete metros y cincuenta centímetros al eje y una anchura mínima libre de 3.50-tres metros y cincuenta centímetros.

ARTÍCULO 68. Para rampas helicoidales el radio de giro mínimo al eje del carril interior deberá ser mínimo de 7.50-siete metros y cincuenta centímetros, la anchura mínima del carril interior deberá ser de 3.50-tres metros y cincuenta centímetros y la anchura mínima del carril exterior deberá ser de 3.20-tres metros y veinte centímetros, con una sobre elevación máxima del 10-diez por ciento.

ARTÍCULO 69. La altura libre de los pisos deberá ser mínimo en el primer piso de 2.65-dos metros y sesenta y cinco centímetros y en los demás pisos de 2.20-dos metros y veinte centímetros.

ARTÍCULO 70. Las circulaciones para vehículos en estacionamientos públicos deben estar separadas de las destinadas a los peatones.

ARTÍCULO 71. Se podrán utilizar equipos en interiores y exteriores como plataformas giratorias, elevadores para un auto, así como elevadores para autos (montacargas) en lugar de las rampas, para cubrir la demanda de cajones de estacionamiento requerida y/o resolver adecuadamente las circulaciones.

ARTÍCULO 72. Los predios que se ubiquen en esquina deben tener la entrada y salida para vehículos sobre la calle de mayor jerarquía y quedar lo más alejado posible de la esquina. La entrada debe estar antes de la salida según el sentido del tránsito de la calle.

CAPÍTULO IV ALINEAMIENTOS VIALES

ARTÍCULO 73. Los alineamientos viales que se requieran, al emitir las autorizaciones en materia de desarrollo urbano, serán determinados tomando en cuenta el plano de la Estrategia de la Estructura Vial del Plan, y lo no previsto por dicho plano se determinará mediante dictamen de la Secretaría, debiendo tomar en cuenta los antecedentes, normas, directrices, manuales y las demás regulaciones aplicables en materia vial.



TÍTULO IV DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO ÚNICO PATRIMONIO CULTURAL PÚBLICO

ARTÍCULO 74. Se considera patrimonio cultural público a las zonas, edificaciones y monumentos que cuentan con las características señaladas por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, así como las zonas en donde estos se encuentren, y en general todo aquello que corresponda a su acervo histórico urbano.

ARTÍCULO 75. En las zonas o inmuebles que cuenten con declaratoria de protección, en cualquiera de las clasificaciones indicadas por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, se deberán observar las disposiciones establecidas para cada una de ellas en sus respectivas Declaratorias, Reglamentos y demás disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 76. En la zona indicada en el Plan como Zona de Valor Cultural (ZVC), que corresponde a las áreas protegidas del Barrio Antiguo y de Santa Lucía, los usos del suelo, la densidad y los lineamientos urbanísticos serán de acuerdo a lo indicado en el Plan y este Reglamento. Para cualquier intervención se deberá contar con opinión favorable de la Junta correspondiente.

Para cualquier intervención se deberá observar lo dispuesto por el decreto y reglamento correspondiente a cada zona protegida.

ARTÍCULO 77. En la zona del Cerro del Obispado delimitada por las calles de Washington, 5 de Mayo, Lic. José Benítez, Mendirichaga, Av. José Eleuterio González, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, las construcciones que cuenten con valor arquitectónico a preservar, según lo determine el Instituto Nacional de Antropología e Historia o dependencia competente, deberán contar para cualquier tipo de intervención con dictamen positivo de dicha dependencia.

ARTÍCULO 78. Las edificaciones catalogadas como inmuebles de valor histórico o artístico, que conserven características dignas a preservar según dictamen de la dependencia competente, podrán ser eximidas de cumplir con los lineamientos urbanísticos y cajones de estacionamiento que correspondan a la zona en donde se ubiquen, según lo dispuesto por el Plan y el presente Reglamento. Para cualquier intervención en estas edificaciones se deberá contar con dictamen positivo de la autoridad competente.

TÍTULO V DEL IMPACTO AMBIENTAL

CAPÍTULO ÚNICO CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES SEGÚN SU IMPACTO

ARTÍCULO 79. Para los efectos de este Reglamento las actividades que generan impacto ambiental se clasifican en: inocuas, molestas, contaminantes y peligrosas, ya sean industriales, comerciales o de servicio en función de las características siguientes:

I. ACTIVIDADES INOCUAS. Son aquellas actividades en establecimientos, inmuebles o instalaciones que por sus actividades o procesos presentan algunas de las acciones descritas más adelante, además su ubicación puede ser mezclada con otros usos del suelo incluyendo al habitacional.

1. Las actividades se realizan en los horarios matutinos y vespertinos laborales de 08:00 a 17:00 horas;
2. No emiten a la atmósfera sustancias o materiales de ningún tipo;
3. No emiten ruido, vibración, no producen energía térmica ni lumínica, ni contaminación visual;
4. Las descargas de agua residual que generan son sólo el resultado de actividades sanitarias y de limpieza y están debidamente conectadas a los colectores públicos, de acuerdo a la NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillados urbano o municipal;
5. Genera residuos sólidos considerados municipales de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM);
6. No realizan actividades que representen molestias, incomodidades o riesgos a la comunidad circundante;
7. En caso de contingencia afecta en sus colindancias a no más de 10-diez personas;
8. Usa equipos de transporte que son menores a 1-una tonelada de capacidad de carga; y
9. Cuenta con área de carga y descarga dentro del predio.

II. ACTIVIDADES MOLESTAS. Son aquellas actividades que se realizan en establecimientos, inmuebles o instalaciones que por sus actividades o procesos presentan una o más de las siguientes circunstancias:

1. Emiten sustancias o materiales, al aire, agua o suelo y requieren equipos, instalaciones o sistemas de control para no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables o para no ser percibidos en los predios colindantes o cercanos;
2. Emiten olores, ruido, vibración, producen energía térmica o lumínica pero no requieren equipos o sistemas de control para no rebasar los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables o para no ser percibidos en los predios colindantes o cercanos;
3. Genera descargas de aguas residuales que requieren por lo menos un tratamiento primario, como separación de grasas y sólidos, para cumplir con los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable;
4. Generan residuos sólidos, que incluyen, además del tipo municipal, desechos o subproductos que derivan de algún proceso productivo o acción de trabajo, considerados de manejo especial, de acuerdo a lo señalado por el Reglamento de Limpia del Municipio de Monterrey;
5. No cuentan con un área interna para realizar actividades de carga y descarga o ésta es insuficiente;
6. Las actividades se realizan en los horarios matutinos y vespertinos laborales de 07:00 a 19:00 horas;
7. Presenta contingencias que pueden afectar en sus colindancias a más de 10-diez personas;
8. Los equipos de transporte utilizados son de 1-una a 3-tres toneladas de capacidad de carga; y
9. Requieren dictamen de Protección Civil Municipal, según la actividad que desempeñen.



III. ACTIVIDADES CONTAMINANTES. Son aquellas actividades que se realizan en establecimientos, inmuebles o instalaciones que por sus actividades o procesos presentan una o más de las siguientes circunstancias:

1. Emiten sustancias o materiales al aire, agua o suelo que requieren equipos, instalaciones o sistemas de control para no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables, o para no ser percibidos en los predios colindantes o cercanos;
2. Emiten olores, ruido, vibración, producen energía térmica o lumínica que requieren equipos o sistemas de control para no rebasar los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables, o para no ser percibidos en los predios colindantes o cercanos;
3. Genera descargas de aguas residuales que requieren por lo menos un tratamiento primario, para cumplir con los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable. Las aguas pluviales arrastran materiales contaminantes al suelo o agua;
4. Generan residuos sólidos, que incluyen, además del tipo municipal, desechos o subproductos que derivan de algún proceso productivo o acción de trabajo, que son peligrosos de acuerdo a la definición de la normatividad ambiental, pero en cantidades menores a las establecidas en los Listados de Actividades Altamente Riesgosas. Quedan incluidas en esta clasificación las actividades consideradas como micro generadoras de desechos peligrosos según lo determine, en su clasificación y cantidad, la autoridad ambiental federal, así mismo si los desechos son de manejo especial;
5. No cuentan con un área interna para realizar actividades de carga y descarga o ésta es insuficiente;
6. Las actividades se realizan en los horarios matutinos y vespertinos laborales de 07:00 a 22:00 horas o más;
7. Presenta contingencias que pueden afectar en sus colindancias a más de 25-veinticinco personas;
8. Los equipos de transporte que utilizan son de 3-tres a 30-treinta toneladas de capacidad de carga; y
9. Requiere resolutivo de Análisis de Riesgo e Impacto Ambiental, emitido por la dependencia estatal competente en materia ambiental, y dictamen de Protección Civil Estatal.

IV. ACTIVIDADES PELIGROSAS. Son aquellas actividades que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas (NOM) o las disposiciones reglamentarias aplicables a aquellos establecimientos, inmuebles o instalaciones que por sus actividades o procesos presentan una o más de las siguientes circunstancias:

1. Emiten al aire, agua o suelo sustancias, materiales o residuos que se consideran contaminantes, riesgosos o peligrosos, de acuerdo a las disposiciones de la normatividad, Reglamentos u ordenamientos legales ambientales y aun contando con equipos pueden rebasar los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas (NOM);
2. Manejen, generen y emiten materiales tóxicos, inflamables y explosivos de acuerdo a las regulaciones, Normas Oficiales Mexicanas (NOM) o criterios de las autoridades sanitarias, los cuales causan daños a la salud pública o los recursos naturales;
3. Emiten olores excepcionalmente ofensivos o penetrantes de tal forma que los equipos o sistemas de control de contaminación son insuficientes para evitar que sean percibidos a 100-cien metros o más a la redonda, produciendo molestias o riesgos a la salud;

4. Emiten ruido de percusiones, detonaciones o vibraciones; producen energía térmica o lumínica que trasciende las colindancias del inmueble donde se realizan por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables, y son percibidos en los predios colindantes o cercanos, aún con equipos o sistemas de control;
5. Las descargas de agua residual contienen materiales, sustancias o elementos considerados como tóxicos por la autoridad sanitaria o ambiental competente y requieren del cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable, para su manejo, transporte y disposición adecuada;
6. Los residuos sólidos, incluyen, además del tipo municipal, desechos o subproductos que derivan de algún proceso de trabajo, considerados como peligrosos, de acuerdo a la definición de la Norma Oficial Mexicana (NOM) correspondiente, y cuyo volumen requiere de tratamiento o instalaciones especiales;
7. De acuerdo a las actividades que se realizan, existe la posibilidad de ocurrencia de algunas contingencias, como incendios, explosiones, fugas o derrames y estas pueden afectar a más de 50-cincuenta personas;
8. Para estas actividades, previa a la autorización, deben presentar ante la Secretaría, los resolutivos referentes al Análisis de Riesgo e Impacto Ambiental de la SEMARNAT, y el dictamen de Protección Civil Estatal;
9. Requieren del uso de equipos de transporte con capacidad mayor a 30-treinta toneladas de carga; y
10. Aun contando con área para carga y descarga utiliza vehículos pesados que afectan la circulación del lugar o lo hace en horas inhábiles.

ARTÍCULO 80. En el caso de industrias que manejen productos altamente inflamables, explosivos y/o tóxicos, que son extraídos, transformados, almacenados o distribuidos, se deberá prever reservas territoriales en las instalaciones de sus plantas, para alojar su máximo crecimiento y capacidad de producción y/o almacenamiento, según sus proyectos iniciales e incluyendo las franjas de protección, de acuerdo con los análisis y normas técnicas ecológicas.

ARTÍCULO 81. Es requisito previo para la obtención de las autorizaciones a que se refiere este Reglamento, acompañar los resolutivos en materia de manifestación del impacto ambiental, estudios técnicos justificativos y otros instrumentos legales emitidos por la Autoridad competente, los cuales en su estructura y alcance legal deberán de ser de conformidad con las leyes y reglamentos ambientales aplicables.

ARTÍCULO 82. Los proyectos que requieran de dictamen ambiental, además de observar las exigencias contenidas en la Ley, la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, Reglamentos de la materia y las demás disposiciones generales, deberán cumplir en su caso, con lo siguiente:

Los requisitos que contienen el Inciso A) son para los fraccionamientos o desarrollos a ubicarse en la Zona Especial de Desarrollo; los del Inciso B) para fraccionamientos en el resto del Municipio.

I. Factibilidad y lineamientos generales:

A. Plano topográfico indicando las pendientes del predio definidas en cuadrantes de 10-diez metros por 10-diez metros, coloreado de la siguiente manera: 0-cero al 15-quinque por ciento en color amarillo, 15.01-quinque punto cero uno al 30-treinta por ciento en color naranja, del 30.01-treinta punto cero uno al 45-cuarenta y cinco por ciento en color café y las pendientes mayores



de 45-cuarenta y cinco por ciento en color rojo, señalando escurrimientos o cañadas y la lotificación propuesta.

II. Proyecto urbanístico

A y B) 1. Presentar por escrito:

- a) El proyecto con la descripción de áreas (número de lotes con superficie promedio, área vial o de circulación, superficie del área municipal, etc.).
- b) Ubicación del predio con medidas, colindancias y su expediente catastral.
- c) Fecha de realización del estudio.
- d) Información actualizada, de campo, comprobable, con referencias bibliográficas y hemerográficas.
- e) Nombre del propietario del inmueble y su domicilio para oír y recibir notificaciones.
- f) Nombre y firma del solicitante, su domicilio para oír y recibir notificaciones.
- g) Nombre y firma del profesionista responsable del estudio, número de registro ante el Gobierno del Estado, copia de la cédula profesional y su domicilio para oír y recibir notificaciones.
- h) Análisis, síntesis, conclusiones y recomendaciones que se desprendan del estudio.
- i) Localizar áreas municipales en el punto más bajo del predio con el fin de desarrollar estanques de retención.

A) y B) 2. Describir las razones (topografía, geología, hidrología, tipo de suelo, vegetación, etc.) que se tomaron en cuenta para definir la selección del sitio para la ubicación o trazo de vialidades, accesos o caminos del área vendible o lotificación y de las áreas de cesión al municipio o áreas verdes.

A) 3. En copia de fotografía aérea reciente (tiempo máximo 5-cinco años) indicar:

- a) La delimitación del polígono, de ser posible, en su caso precisar el área que ocupará el proyecto.
- b) Las áreas boscosas o de vegetación que se afectarán.
- c) Referenciar, en su caso, el límite de las áreas naturales protegidas estatales o federales, en la zona donde el proyecto se ubica.

A) y B) 4. Un plano topográfico con curvas de nivel a cada 5-cinco metros indicando:

- a) Croquis de ubicación del predio, señalando el uso de los predios colindantes.
- b) La delimitación del polígono.
- c) Las pendientes del predio definidas en cuadrantes de 10-diez x 10-diez coloreando de la siguiente manera: las pendientes del 0-cero al 15-quince por ciento en color amarillo, las pendientes del 15.01-quince punto cero uno al 30-treinta por ciento en color naranja, las pendientes del 30.01-treinta punto cero uno por ciento al 45-cuarenta y cinco por ciento en color café y las pendientes mayores de 45-cuarenta y cinco por ciento en color rojo, con lotificación definitiva.
- d) La altura de taludes y dimensiones de los terraplenes tanto de vialidades como de edificaciones, en su caso.
- e) Expresar por escrito las medidas y acciones o trabajos a realizar para la estabilización y protección de dichos taludes o relleno. Deberá anexar las memorias de cálculo y la descripción de los materiales a utilizar de acuerdo a las normas aplicables e indicar la forma de manejo de los materiales y residuos de todo tipo (almacenamiento y disposición final), así como las medidas de mitigación que el impacto por este motivo se pueda ocasionar por arrastre o dispersión.

- f) Señalar las cañadas y escurrimientos pluviales superficiales, indicando las medidas de mitigación y la forma de conducción de dichos escurrimientos así como las obras necesarias para impedir inundaciones en los predios aguas abajo.
- g) En su caso, señalar los predios inundables, tanto los del promovente, como los colindantes.

A) y B) 5. Describir la forma de manejo de la cubierta vegetal, de las especies de flora y arbolado que se van a afectar, prefiriendo el trasplante y/o la poda anexando responsiva, informando sobre las estrategias de recuperación. Presentar en un plano topográfico el arbolado (flora existente) indicando las áreas a respetar, las que se urbanizan incluyendo las especies mayores de 5-cinco centímetros de diámetro de tronco, medido a 1.20-un metro veinte centímetros de altura diferenciando aquellas que se derriban en color rojo, los que se trasplantan en color amarillo y los que se conservan en color verde. Manifiestar la técnica a emplear para el acondicionamiento de esos árboles y la forma de habilitación de las áreas verdes de cesión al Municipio.

A) 6. En el estudio hidráulico en el que se deberá buscar que los escurrimientos permanezcan en su estado natural. La solvencia al drenaje deberá ser calculado considerando el flujo de agua en una tasa de retorno de 20-veinte años y arrastre con material sólido. Diseñando obras de retención y/o absorción.

A) 7. Describir el método de restauración del suelo y capa vegetal dañada, tanto en áreas públicas o privadas cuando las construcciones las desarrolla el fraccionador o desarrollador o si es régimen de propiedad en condominio.

TÍTULO VI

DE LAS NORMAS DE DISEÑO URBANO E INGENIERÍA VIAL

CAPÍTULO I

VIALIDAD

ARTÍCULO 83. En todo nuevo fraccionamiento, nuevas construcciones o edificaciones que se pretendan desarrollar en terrenos no urbanizados o previstos para crecimiento urbano, se deberá respetar la continuidad de las vialidades existentes en su colindancia, así como los derechos de paso que se requieran por cuestiones de infraestructura, según lo establezcan la Ley, el Plan y el presente Reglamento.

Las nuevas vialidades deberán mantener las características geométricas de las vialidades existentes, en cuanto a su sección transversal. Cuando por alguna causa no se pueda continuar con la misma sección transversal, deberá realizarse una transición que permita mantener la fluidez vial, al pasar de una sección a otra.

ARTÍCULO 84. Al realizar la ampliación o prolongación de vialidades, el interesado deberá llevar a cabo a su costa la reubicación, previa autorización de la dependencia correspondiente, de postes, árboles, mobiliario urbano o cualquier elemento que se requiera.

De no ser posible la reubicación del arbolado, el responsable deberá reponer los árboles afectados, garantizando su sobrevivencia, con especies nativas y con el mismo diámetro de sección transversal de la talada; o en su caso reponer el equivalente en especie y cantidad, conforme a la Tabla de Reposición de Árboles prevista en el Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

ARTÍCULO 85. Los criterios de diseño de la vialidad, y las especificaciones de las secciones mínimas, así



como las normas de trazo de andadores, calles y arterias en función a su jerarquía, incluyendo las vías exclusivas para bicicletas, se encuentran establecidas en la Ley y/o en el Plan, debiendo ser respetados en las autorizaciones que expida la autoridad competente en materia de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 86. Las vialidades de acceso a los fraccionamientos, salvo los desarrollos bajo régimen en condominio, deberán estar libres de cualquier obstáculo que impida su continuidad vial, o en su defecto, deberán contar con la aprobación de la autoridad municipal competente, previo a la colocación de instalaciones o barreras para el control de accesos.

ARTÍCULO 87. Para los pavimentos de las vialidades, se observarán las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León vigentes.

ARTÍCULO 88. Las áreas de circulación vehicular privadas que no tengan continuidad vial, en los desarrollos bajo régimen de condominio horizontal, tendrán un derecho de vía de 10-diez metros sin banquetas, cuando se trate de conjuntos cerrados de menos de 20-veinte unidades, y de 8-ocho metros cuando se trate de conjuntos cerrados de menos de 8-ocho unidades. En ambos casos, el bombeo de drenaje de la vía deberá realizarse hacia el centro de la misma. Este tipo de vías no podrán tener continuidad hacia las áreas o predios colindantes y se deberán respetar las mismas normas, relativas a las pendientes longitudinales y transversales de las vías públicas.

ARTÍCULO 89. En las urbanizaciones, usos de suelo, edificación y construcción, las casetas de control de acceso deberán ubicarse al interior del desarrollo, de tal manera que se albergue al menos una fila de 2-dos vehículos antes de ingresar al mismo y así no interferir con la vialidad de paso.

ARTÍCULO 90. En el trazo de nuevas vías públicas o áreas de circulación vehicular privadas, se deberán respetar y proteger los árboles en los términos del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

ARTÍCULO 91. Al desarrollar cualquier fraccionamiento o conjunto habitacional, se deberán habilitar banquetas a ambos lados de las vialidades, incluyendo aquellas que tengan colindancia con áreas municipales, arroyos, parques, jardines, en los términos ordenados por la Ley.

ARTÍCULO 92. Cuando se desarrolle algún fraccionamiento o conjunto habitacional, las banquetas deberán habilitarse con un árbol de especie nativa, con las características que les sean señaladas en la resolución o dictamen correspondiente, a razón de un ejemplar por cada lote unifamiliar, dejando siempre un espacio libre para circulación de 1.20-un metro y veinte centímetros.

Cuando el uso sea distinto del habitacional unifamiliar, se deberá habilitar un árbol por cada dos cajones de estacionamiento, protegiéndolos con cajetes de 80-ochenta centímetros por lado como mínimo.

ARTÍCULO 93. En las esquinas formadas por el cruce de calles, se deberán dejar ochavos y/o curvaturas adecuadas para las maniobras de vueltas derechas. Las dimensiones mínimas para los ochavos deberán ser de 3-tres metros por lado, pudiéndose sustituir la línea recta de un ochavo por una curva circular o compuesta, la cual deberá tener un radio de giro mínimo de 3-tres metros. Las dimensiones de los ochavos podrán aumentar, conforme a las jerarquías viales de las calles que se entrecrucen.

ARTÍCULO 94. Queda prohibido el acceso a los predios o a las propiedades, a través de los ochavos, resultantes de la intersección de dos o más vialidades.

ARTÍCULO 95. En las vías públicas las aceras deben estar ubicadas en forma tal que presenten al peatón una continuidad y claridad de ruta, evitando la ubicación incorrecta de elementos que obstruyan el paso peatonal tales como postes, señales de tránsito, mobiliario urbano, rampas de acceso, escalones, jardines, transformadores, anuncios denominativos, teléfonos públicos, entre otros.

ARTÍCULO 96. La pendiente longitudinal en las vialidades deberá ser menor o igual al 15-quince por ciento. En casos especiales que así lo ameriten, se podrán permitir pendientes hasta del 20-veinte por ciento en tramos de calle no mayores a 40-cuarenta metros de largo, los cuales deberán intercalarse con tramos de calle de 60-sesenta metros de largo y con pendientes menores al 15-quince por ciento.

En estos casos la superficie de rodamiento deberá ser de concreto hidráulico o asfáltico antiderrapante, en los términos de lo dispuesto por la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 97. Las vialidades deberán tener una pendiente transversal (bombeo) mínima del 2-dos por ciento que permita el desalojo y la conducción de las aguas pluviales. La construcción de cunetas, cruces pluviales, imbornales y demás obras complementarias, se deberán realizar según el dictamen técnico correspondiente.

ARTÍCULO 98. En los fraccionamientos, las vialidades que se pretendan construir se sujetarán a lo siguiente:

- I. A lo largo de las vialidades se habilitarán cunetas hacia el lado de corte para evitar el desgajamiento del terraplén y a fin de desalojar y conducir las aguas pluviales, considerándose una pendiente transversal mínima de bombeo del 2-dos por ciento, construyendo los cruces pluviales, imbornales y demás obras complementarias;
- II. El acceso de transporte pesado y de carga estará restringido. Se requerirá oficio de autorización de la Secretaría de Vialidad y Tránsito para circular en estas áreas cuando se trate de obras autorizadas por la Secretaría; y
- III. Las vialidades deberán contar con un sistema integral de señalización para conductores y peatones, con carácter informativo, preventivo y restrictivo de sus movimientos, que garanticen la seguridad de quienes transiten, el cual será aprobado por la Secretaría de Vialidad y Tránsito.

ARTÍCULO 99. Los taludes resultantes de cortes o rellenos del suelo para permitir la construcción de vialidades deberán ser estabilizados para evitar deslizamientos, derrumbes o hundimientos. El propietario o responsable de la obra deberá presentar el sistema de estabilización diseñado por un perito en la materia o empresa especializada para su autorización.

CAPÍTULO II DEL IMPACTO VIAL

ARTÍCULO 100. Tratándose de cambios de uso de edificación o de construcción de nuevas edificaciones, en terrenos no comprendidos en fraccionamiento autorizado, se requiere acompañar a la solicitud respectiva un estudio de impacto vial. Lo anterior con independencia de las obligaciones reguladas por el artículo 187 de la Ley.

ARTÍCULO 101. Los predios o edificaciones cuyos usos originen flujo vehicular y que por su ubicación representan fuentes de conflicto con la vialidad de la zona, deberán presentar para su autorización el correspondiente estudio de impacto vial. Los lineamientos derivados de dicho estudio, se especificarán al otorgarse la Licencia de uso de suelo, edificación y/o de construcción respectiva. Todos los movimientos vehiculares deberán ser resueltos en el interior del predio, de tal manera que no causen congestionamientos en la vía pública.

ARTÍCULO 102. Para los proyectos de construcción y edificación de un uso de suelo, se deberá presentar



un estudio de impacto vial de acuerdo a cada proyecto específico, observando las disposiciones del Plan y los que de éste deriven.

En los casos de predios con uso del suelo habitacional multifamiliar que no excedan en requerimiento los 25-veinticinco cajones de estacionamiento y de predios con uso comercial y/o de servicio que no excedan en requerimiento los 10-diez cajones de estacionamiento, no será necesario presentar estudio de impacto vial. En estos casos se deberá analizar la operatividad del estacionamiento, con la finalidad de evitar cualquier impacto a la red vial aledaña, mediante dictamen técnico vial emitido por la Secretaría.

ARTÍCULO 103. El documento o carpeta que deberá presentar el interesado, relativo al estudio de impacto vial, deberá contener además de los datos generales de ubicación del predio, identificación del propietario o poseedor y la acreditación del perito responsable del estudio, lo siguiente:

I. Elementos del contexto urbano, en donde se considere lo siguiente:

1. Descripción del proyecto;
2. Ubicación general de acuerdo a los planos de estrategias municipales;
3. Normatividad y densidad de población;
4. Uso de suelo actual;
5. Planos del proyecto;
6. Inventario físico geométrico y de señalamiento;
7. Ubicación del área de influencia y puntos de control;
8. Características de la vialidad de la zona, incluyendo reporte fotográfico;
9. Rutas de transporte urbano;
10. Análisis de estacionamiento;
11. Análisis de la ingeniería de tránsito, incluyendo aforos vehiculares en días y horas representativos, clasificación vehicular, determinación de la hora pico, cálculo del factor de hora pico. Se deberá representar con vectores los volúmenes vehiculares en cada punto de control, e incluir la fecha de realización de los estudios de campo;
12. Análisis de velocidad, describiendo el método utilizado y su cálculo, debiendo incluir la fecha de realización de los estudios de campo; y
13. Análisis de capacidad vial actual de los puntos de control, debiendo incluir hojas de análisis.

II. Pronósticos de movilidad, estableciendo el horizonte de estudio con el pronóstico de crecimiento de los flujos vehiculares en la zona de estudio;

III. Producción de viajes, determinando los viajes que generará el proyecto, describiendo el método ó software utilizado para su determinación, debiendo incluir hoja de análisis;

IV. Distribución y asignación de tráfico, estableciendo lo siguiente:

1. Distribución y asignación de viajes, de acuerdo a los viajes generados, representando con vectores estos volúmenes en cada punto de control;
2. Análisis de capacidad vial a futuro, considerando el tránsito ordinario, su crecimiento anual y el tránsito que generará el desarrollo para los horizontes previstos (incluir hojas de análisis), teniendo en cuenta los volúmenes generados por el desarrollo una vez concluido. En caso de desarrollos para los cuales se estime su ocupación total en un periodo superior a 1-un año, deberá realizarse un análisis a 1-un año de ocupación y otro para la fecha en que se prevea su ocupación total;

- V. Propuesta de solución geométrica, que contenga plano de diseño vial, señalamientos, dispositivos u obras propuestos y en caso de utilizar vehículos mayores de 10-diez metros de longitud, indicar los radios de giro;
- VI. Recomendaciones al predio o al edificio, en donde se describan las medidas que se deben llevar a cabo para lograr un flujo vehicular eficiente dentro del predio, considerando la participación del personal (acomodadores, orientadores, voceo, valet parking, etc.), la instalación de dispositivos para el control de tránsito, marcaje, iluminación, modificaciones geométricas y otras recomendaciones que requiera el proyecto, tomando en consideración lo señalado en las normas, reglamentos y demás disposiciones generales aplicables;
- VII. Recomendaciones de señalamiento o adecuaciones al exterior del desarrollo, que contengan propuesta de solución, describiendo las medidas, elementos y obras que deberán contemplarse para mantener un nivel de servicio adecuado y eficiente; y
- VIII. Conclusiones, en donde se determine la viabilidad del proyecto pretendido en materia vial, tomando en consideración los resultados arrojados por el estudio.

El estudio deberá ser elaborado por un especialista en materia vial, en ingeniería de tránsito, ingeniería de transporte, vías terrestres o en su caso por ingeniero civil; debiendo anexar copia simple de cédula profesional que avale su especialidad. Este deberá estar firmado por el perito responsable de su elaboración y con su antefirma en cada una de sus fojas.

ARTÍCULO 104. Conforme a lo indicado en el artículo 187 y 249 fracción V de la Ley, al tramitar la autorización de un proyecto de urbanización o fraccionamiento, en la etapa del proyecto urbanístico, se deberá presentar un estudio de impacto vial del proyecto.

ARTÍCULO 105. La Secretaría evaluará los estudios de impacto vial que se presenten y, en su caso resolverá lo conducente, de acuerdo a lo ordenado por la Ley.

CAPÍTULO III

ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 106. Las áreas que presentan características o condiciones de riesgo geológico o hidrológico, susceptibles a deslizamientos y desprendimientos de suelos y rocas, o bien a hundimientos de los suelos, señalados en el Plan como Zona Especial de Desarrollo, quedarán sujetas a lo siguiente:

- I. Elaboración de los estudios técnicos especializados que la Autoridad competente estime necesarios, para poder determinar la factibilidad de la acción de desarrollo solicitada.
- II. Desarrollo y costeo de las obras y acciones de mitigación o remediación que la autoridad establezca necesarios en base a los estudios técnicos especializados.

Los estudios requeridos para la Zona Especial de Desarrollo podrán ser solicitados para otras áreas de la ciudad que presenten algún tipo de vulnerabilidad, según lo señalen el Atlas de Riesgo, el Plan y los demás estudios, planes y programas sobre riesgos y vulnerabilidad.

ARTÍCULO 107. Los estudios técnicos especializados que se requieran, previos a cualquier intervención en la Zona Especial de Desarrollo, o en otras zonas de la ciudad que presenten susceptibilidad o condiciones de riesgo, deberán contener lo siguiente:



- I. Estudio Geológico – Geotécnico. Deberá contener la descripción de la Geología Regional, Geología Local a detalle, Geohidrología, Análisis de Discontinuidades y de Estabilidad de cada Talud en aquellos casos que realicen cortes para viviendas y lotificación, debiendo cumplir con las siguientes especificaciones:
- a) La información de campo será vaciada y representada en un Mapa Geológico georeferenciado, mostrando los resultados de la cartografía a detalle donde además se ubiquen los elementos estructurales del sitio. Con base a la información que se presente en el Mapa Geológico se ubicarán y construirán Perfiles o Secciones Geológicas en aquellos sitios donde se ubicarán los cortes de los taludes y vialidades. Los perfiles deberán representar la litología, su posición estructural, el corte del talud, vialidades y la zona donde se ubican las construcciones. Dichos perfiles deben estar señalados en el plano geológico.
 - b) Con base en la información levantada en el campo, se deberán determinar las direcciones e inclinaciones de los taludes propuestos para las vialidades y las demás obras civiles y ubicarlos (georeferenciados) en el mapa.
 - c) Analizar las direcciones y densidad de las diaclasas o fallas del sitio para identificar las áreas susceptibles a presentar riesgo de deslizamiento en su relación con los cortes de los taludes existentes y los proyectados. En los casos donde los métodos geométricos no sean suficientes para las determinaciones de estabilidad de taludes, deberán aplicarse otros métodos matemáticos o computacionales para las determinaciones del factor de seguridad. Los datos estructurales tendrán que ser incluidos en el reporte en forma de tablas, representarlos en estereogramas y señalar los sitios donde fueron levantados.
 - d) Con la información de la cartografía geológica, la construcción de perfiles o secciones, el análisis de discontinuidades y de estabilidad de taludes, indicar en un plano denominado de Riesgos Geológicos, aquellos sitios donde el peritaje resuelva que son áreas de riesgo las cuales serán consideradas como No Urbanizables. Estas áreas deben de estar claramente señaladas indicando la superficie total correspondiente.
 - e) Alrededor de las áreas consideradas como de riesgo, deberán señalarse áreas de amortiguamiento. En los sitios donde el perito determine condiciones de riesgo, se deberán de presentar los estudios y medidas geotécnicas a aplicar para la remediación del sitio.
 - f) En aquellos sitios donde se presume un nivel freático somero o poco profundo, o en donde se localicen manantiales o manifestaciones del agua subterránea y para la detección a profundidad de discontinuidades, cavernas, fallas o fracturas deberán realizarse sondeos geofísicos para descartar probables riesgos en las zonas de urbanización y/o construcción de vivienda. El registro geofísico también determinará la secuencia estratigráfica y litológica del terreno así como la presencia de humedad o saturación por agua en el subsuelo.
 - g) En algunos sitios, cuando durante la ejecución de las obras surja un afloramiento de mantos freáticos en algún punto del desarrollo, deberán suspenderse de inmediato las obras, debiendo de reevaluarse el o los estudios correspondientes, presentando ante esta Secretaría, la remediación sustentada más adecuada la cual deberá contener las observaciones del sitio tales como: los aspectos del relieve del o los predios, diferencias de altura, dirección de los desniveles, calidad de la roca así como consideraciones o recomendaciones de más estudios si es el caso de que la roca o el suelo presente condiciones de inestabilidad por la combinación de la fábrica estructural y las direcciones de corte o presencia de suelos inestables.
 - h) El estudio geotécnico debe contener el proyecto de la construcción y/o edificación o el urbanis-

tico del fraccionamiento para ubicar los predios, vialidades y demás áreas dentro de los perfiles geológicos.

- i) En los casos particulares donde el peritaje resuelva que las condiciones del predio o una parte del predio no son propicias para el desplante de una construcción y/o edificación o de una parte de un fraccionamiento, deberá notificarlo al propietario y a la Secretaría mencionando las causas y conclusiones en el Estudio.

II. Estudio de Mecánica de Suelos y/o Rocas. Los resultados y recomendaciones, sobre la capacidad de carga del terreno, deberán ser acatados de acuerdo a las propiedades físicas del sustrato donde serán desarrolladas las construcciones, debiendo cumplir con las siguientes especificaciones:

a) El estudio deberá contener la siguiente información:

1. Croquis de localización del Lote o Fraccionamiento.
2. Ubicación en un plano de los sondeos realizados para el Estudio, acompañado de fotografías de los registros geotécnicos.
3. Resultados de las propiedades índice y mecánicas de los materiales encontrados en los sondeos.
4. Perfiles de suelo mostrando la estratigrafía determinada en cada sondeo. (Estratigrafía de cada sondeo mostrando gráficamente su profundidad, materiales, pruebas de campo realizadas y sus resultados, valores de las propiedades índice y nivel freático).
5. En los sitios donde se determinen suelos arcillosos de carácter deformable, plástico o expansivos, se presentarán las soluciones de cimentación para garantizar la seguridad estructural de las construcciones y la seguridad de las personas.
6. Estas características del comportamiento mecánico del suelo se obtendrán con base a las pruebas índice o demás pruebas de laboratorio como consolidación, de saturación bajo carga o de contracción lineal.
7. Reporte fotográfico del reconocimiento del sitio.
8. Especificar si se determinó el nivel freático o la profundidad estimada del mismo.
9. Proponer medidas de remediación y tipo de cimentación para los casos en donde el nivel freático alcance los estratos más superficiales.
10. En función del tipo de suelo y el tipo del proyecto, deberá evaluarse el efecto de la infiltración del agua desde la superficie hacia los estratos arcillosos de conducta expansiva y proponer las soluciones para evitar o mitigar este problema.
11. El número de sondeos y su ubicación será determinado por el perito o peritos geotécnicos de común acuerdo con el propietario o constructor de la construcción y/o edificación o fraccionamiento, atendiendo a un criterio geométrico, tipo de suelo, estratigrafía y proyecto a desarrollar.
12. La información deberá ser entregada de forma impresa y digital, precisando el o los responsables de los estudios, anexando copia de cédula profesional, firma en original y antefirmas en cada una de sus fojas.

b) En los casos donde el perito resuelva la necesidad de aplicar un método geofísico para la prospección indirecta del subsuelo a mayor profundidad, deberá hacer del conocimiento de la Secretaría, el método, la descripción y resultados del mismo.

c) En zonas como Solidaridad, La Alianza y donde la exploración de suelos obtenga espesores potentes de arcillas de conducta plástica, será necesario que los Estudios indiquen las medidas de remediación de suelos colapsables, expansivos o de conducta plástica para evitar daños por asen-



tamientos o deformación por saturación o pérdida de agua subterránea (o de infiltración). Se deberá informar por escrito a la Secretaría, el seguimiento y cumplimiento de dichas medidas por parte de un Técnico o Laboratorio designado por la Empresa o el Proyecto, las cuales deberán ser registradas en una bitácora.

- d) En los casos de nivel freático somero, se deberán diseñar obras de captación, conducción y disposición final del agua.
- e) Aquellos fraccionamientos y/o desarrollos multifamiliares ubicados en predios con pendientes mayores al 30-treinta por ciento y menores o iguales al 45-cuarenta y cinco por ciento, los estudios geológicos presentados deberán estar certificados por el Servicio Geológico Mexicano y/o una institución académica especializada en el área.

III. Estudio Hidrológico. Para cualquier utilización y aprovechamiento del suelo en las zonas señaladas en el Plan como Zona Especial de Desarrollo, y en aquellas con características o condiciones de riesgo Hidrometeorológico, según lo indicado por el Atlas de Riesgo, se deberá presentar previamente a su autorización, el estudio hidrológico en materia de drenaje pluvial, el cual deberá contener además de la identificación del propietario o poseedor y la acreditación del perito responsable del estudio, lo siguiente:

I. Descripción del Proyecto.

- 1. Información sobre el predio, señalando además la ubicación, dimensiones y colindancias;
- 2. Reporte fotográfico del lugar, mostrando la situación actual del predio y de su entorno;
- 3. Obras a realizar.

II. Datos del proyecto pluvial:

- 1. Antecedentes;

En caso de tratarse de predios que se encuentren colindantes a las riberas de los siguientes arroyos: Topo Chico, La Silla, La Talavera, Mederos o Elizondo, Arroyo Seco, Chupaderos, El Diente, La Virgen, Muleros, La Chueca, Carpinteros y El Calabozo, deberá presentar la delimitación de la Zona Federal de acuerdo a los lineamientos que marca la Comisión Nacional del Agua (CNA) para la demarcación de cada arroyo.

- 2. Objetivos;
- 3. Problemática; y
- 4. Descripción del proyecto.

III. Criterios pluviales:

- 1. Métodos utilizados y su fundamento; y
- 2. Especificaciones utilizadas.

IV. Análisis hidrológico:

- 1. Delimitación de la cuenca o área de aportación y determinación de sus principales características geomorfológicas;
- 2. Caudales de escurrimientos pluviales de llegada y salida al nuevo desarrollo (urbanización o construcción), para periodo de retorno de lluvias de cincuenta años; y
- 3. Análisis de arrastre de sedimentos.

V. Proyecto hidráulico:

- 1. Red pluvial primaria:
 - a) Estructura de captación;
 - b) Estructura de retención de azolves;

- c) Estructura de regulación;
- d) Estructura de conducción o canalización;
- e) Registros o pozos de visita;
- f) Estructura de disipación de energía; y
- g) Estructura de descarga o conexión a pluvial existente.

2. Red pluvial secundaria:

- a) Capacidad hidráulica de las calles;
- b) Imbornales o estructura de captación;
- c) Estructura de conducción o canalización; y
- d) Estructura de conexión a red pluvial primaria.

3. Derechos de paso de drenaje pluvial:

- a) En cañadas naturales;
- b) En lotes o predios; y
- c) Otros.

VI. Información cartográfica

1. Plano topográfico con la ubicación del predio, indicando las cuencas hidrológicas aportadoras de agua y en caso de ubicarse el predio en colindancia a áreas naturales protegidas señalar su ubicación georeferenciada con respecto a los límites con dichas áreas.
2. Plano topográfico actualizado del predio, máximo un año después de la fecha del levantamiento, presentando la altimetría del lugar con equidistancias entre curvas de nivel a cada 1-uno o 5-cinco metros, en función de la superficie y lo accidentado del terreno.
3. Plano de diseño del drenaje pluvial, conteniendo: las especificaciones hidráulicas correspondientes al sector en cuestión; la lotificación urbanística; cuadros con información fisiográfica de cada cuenca (área de captación, pendiente del escurrimiento, coeficiente de escurrimiento, gastos máximos de diseño, longitud de cauces principales, así como el criterio utilizado); el trazo de las trayectorias, ubicación y detalles de las obras definitivas; las características geométricas de la sección propuesta bajo las vialidades; y en caso de ser superficial la solución al drenaje pluvial, presentar el direccionamiento de las pendientes de acuerdo al proyecto de rasantes. El plano se deberá presentar en forma impresa y digital en formato Autocad.

VII. Conclusiones y recomendaciones:

1. Resumen de resultados;
2. Conclusiones; y
3. Recomendaciones.

Los estudios hidrológicos podrán utilizar alguno de los siguientes métodos hidrometeorológicos:

1. El Método Racional para cuencas menores de doscientos cincuenta hectáreas;
2. El Método de Chow para cuencas mayores de doscientos cincuenta hectáreas; y
3. Otros, siempre y cuando se indique: Nombre del autor, los fundamentos, el método a emplear y las restricciones correspondientes.

Para calcular los caudales de escurrimiento, se deberá de utilizar un período de retorno de máxima lluvia de 50-cincuenta años.

IV. Cuando se trate de proyectos de construcción y/o edificaciones de un uso de suelo, el estudio hidrológico deberá analizar las áreas internas para diferentes coeficientes de escurrimiento, con



base en el área de absorción, considerando el tiempo de concentración según las intensidades de lluvia, además de presentar la solución hidráulica contra el empuje hidrostático en muros de contención y la revisión de la capacidad de conducción en bajantes pluviales.

ARTÍCULO 108. Los proyectos de vialidades, fraccionamientos, edificaciones y demás obras o acciones, en las zonas señaladas en el Plan como Zona Especial de Desarrollo, deberán sujetarse a los lineamientos indicados en la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, debiendo contar con supervisión geotécnica y dejar constancia en la bitácora de obra, de los programas y trabajos realizados.

ARTÍCULO 109. En los casos no señalados por los artículos anteriores, y siempre que no impere la consecución de algún riesgo, para su análisis geológico únicamente se requerirá el estudio de mecánica de suelos.

Al solicitarse la factibilidad de uso de suelo para un predio que se encuentre en una zona de las reguladas en este capítulo, deberán acompañar de manera irrestricta los estudios geológicos e hidrológicos correspondientes.

CAPÍTULO IV INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 110. La infraestructura general se realizará en el espacio que integra las vías públicas. Previo a cualquier instalación que se pretenda llevar a cabo en un sector urbanizado, el interesado deberá obtener la información correspondiente respecto a la ubicación y profundidad de estas instalaciones, en el entendido de que de ocasionar un daño a las mismas estará obligado a reparar el daño a su costa, informando dicha situación al organismo operador del servicio que hubiera sido dañado.

ARTÍCULO 111. En los nuevos fraccionamientos, con excepción de fraccionamientos de urbanización progresiva, la infraestructura deberá ser preferentemente subterránea. Deberán utilizarse señalamientos para identificar las líneas de infraestructura de servicios subterráneos con el fin de evitar excavaciones innecesarias para su localización y reparación. Las redes domiciliarias de energía eléctrica, teléfono, drenaje, gas natural y agua, deberán instalarse conforme a las especificaciones que establezcan las empresas o compañía prestadora del servicio correspondiente.

ARTÍCULO 112. En caso de ser necesaria la instalación aérea, los postes para instalaciones eléctricas, telefónicas, de alumbrado público, etc., deberán estar ubicados sin obstruir los accesos a los predios.

ARTÍCULO 113. En caso de existir cualquier derecho de paso para la introducción de infraestructura sobre lotes privados, estos deben ser completamente respetados, libres de construcción y con libre acceso para las empresas encargadas de los servicios básicos.

ARTÍCULO 114. Cuando para la realización de una red de líneas eléctricas se requiera la construcción de una subestación o una planta generadora de energía, se deberán obtener de la Secretaría las licencias municipales correspondientes, ajustándose a lo indicado por la Ley, el Plan, el presente Reglamento y las demás disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 115. En las áreas señaladas en el Plan como Zona Especial de Desarrollo, los servicios de electricidad, agua, drenaje, teléfono, gas, etc., serán preferentemente subterráneos para evitar contaminación visual y riesgos potenciales.

ARTÍCULO 116. En las obras de recarpeteo de los pavimentos, deberá mantenerse el nivel de las alcantarillas e imbornales al nivel terminado del pavimento.

ARTÍCULO 117. El drenaje pluvial podrá resolverse mediante la construcción de obras hidráulicas de contención y regulación de escurrimientos, de acuerdo con los estudios técnicos correspondientes y previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 118. La demarcación de ríos y arroyos será la que establezca la Comisión Nacional del Agua, pudiendo ser a solicitud del usuario o de la Secretaría.

ARTÍCULO 119. Se prohíbe bloquear, rellenar o utilizar como vialidad en su plantilla, todos los cauces de ríos y arroyos, cañadas, y los demás escurrimientos naturales.

Los propietarios o responsables de la realización de obras deberán prevenir el arrastre aguas abajo de materiales, productos, subproductos, residuos o desechos de las actividades propias de la construcción o de los generados por el personal de ésta.

ARTÍCULO 120. Para mitigar los riesgos de inundación en los puntos de coincidencia de caudales pico, se deberán establecer medidas preventivas a fin de que el pico del caudal generado por la urbanización sea amortiguado, mediante su retención temporal, por medio del establecimiento de obras de regulación o estructuras retenedoras, a través de las siguientes medidas:

- I. Lineamientos de carácter estructural.
- II. Lineamientos de carácter no estructural.
- III. Aplicación de programas de mejoramiento de la infraestructura pluvial.

ARTÍCULO 121. Los lineamientos de carácter estructural, comprenden la realización de obras de infraestructura pluvial, en donde se deberá respetar lo siguiente:

- I. Construir obras de drenaje pluvial, cuando el aporte hidráulico de la cuenca lo requiera; garantizando la calidad de la obra por el término de 3-tres años a partir de la fecha de recepción por parte de la Autoridad Municipal correspondiente.
- II. Establecer estructuras reguladoras y disipadoras de energía en escurrimientos donde no se tenga continuidad de obras pluviales aguas abajo y que representen problemas de afectación por inundación y acarreo de sedimentos.
- III. Construcción ó colocación de alcantarillas hidráulicas con variabilidad en su sección, en los puntos de intersección del escurrimiento con respecto a las vialidades.
- IV. Mantener y respetar los cauces de escurrimientos de cañadas sin enductar, a menos que el estudio así lo indique y salvo la aprobación de las autoridades correspondientes.
- V. Las construcciones aledañas a las cañadas o cauces principales, que estén por encima de la elevación media de la cuenca, deberán contar con un estudio geotécnico y/o geológico que defina la profundidad de la roca consolidada y la estratigrafía de los suelos, su continuidad y sus propiedades mecánicas. Lo anterior es para dar lugar a un adecuado diseño de la cimentación de estos.
- VI. Establecimiento de sistemas de retención para almacenar agua de los escurrimientos pluviales sin una subsiguiente descarga de los mismos, pudiendo aprovecharla en usos que no requieran agua potable, como por ejemplo: riego de jardines, alimentación de aparatos sanitarios, lavado de autos, uso industrial, etc.
- VII. La ubicación de estructuras secundarias para captación superficial será de acuerdo a las observaciones de la urbanización existente o futura, favoreciendo la inducción de los escurrimientos a estos, por medio de bombes y proyectos de rasantes adecuados.



ARTÍCULO 122. Los lineamientos de carácter no estructural, comprenden la implementación de Normas para evitar incrementar las inundaciones, en donde se deberá aplicar lo siguiente:

- I. Limitación de usos de arroyos y torrentes regulados por obras de ingeniería.
- II. Aplicación del concepto de «Impacto Cero en Escurrimientos» en todo proyecto, lo que significa que «el pico del caudal generado no se incremente con el aumento de la impermeabilidad del terreno», y de ser así contrarrestar el pico mediante su retención temporal. Esta solución consiste en retener en el predio, el pico excedente de las lluvias generadas entre el antes y el después de urbanizar, construir o impermeabilizar el suelo, a fin de no incrementar los caudales existentes. Los tipos de retardadores serán propuestos por el particular y aprobados por la Secretaría.

ARTÍCULO 123. Los programas de mejoramiento de la infraestructura pluvial, podrán ser implementados cuando se dificulte resolver la problemática pluvial con medidas estructurales, a través de políticas de regulación, de crecimiento y de mejoramiento pluvial, mediante lo siguiente:

- I. Recuperar riveras y taludes a través de la reubicación de asentamientos humanos irregulares.
- II. Identificar nuevas zonas de riesgo generadas por la invasión de riveras recientes.
- III. Implementar programas que contemplen políticas de mejoramiento y recuperación de ductos dañados y azolvados.
- IV. Establecer programas donde se incluya el control de deslaves y de erosión en taludes mediante reforestación y recuperación de vegetación de galería.
- V. Generar entre los particulares conciencia y respeto de las cañadas y arroyos para evitar construcciones sobre los cauces de escurrimientos naturales mediante políticas normativas de mitigación y de ordenamiento para compensar el impacto pluvial.
- VI. Apoyar mediante programas y estudios técnicos en la definición de normas que permitan lograr un manejo más eficiente del recurso pluvial en función de las características topográficas, geológicas y de urbanización de diferentes zonas del Municipio.

ARTÍCULO 124. Los sistemas de drenaje pluvial considerarán los siguientes criterios:

- I. En zonas de nuevo desarrollo se deberá incluir la construcción de sistemas separados para la conducción de aguas residuales y pluviales, y donde el subsuelo lo permita, la perforación de pozos de infiltración con capacidad para captar los escurrimientos pluviales sobre las superficies cubiertas, previa aprobación del organismo operador del sistema;
- II. El caudal de aguas pluviales se calculará con los lineamientos del organismo operador o en su defecto, con lo que establezca la Comisión Nacional del Agua;
- III. Para el caso de redes de conducción cerradas para la red pluvial primaria o red maestra, éstas tendrán un diámetro mínimo de 1.80-un metro y ochenta centímetros para facilitar su mantenimiento considerando un mínimo de 20-veinte por ciento de área interior libre; Para el caso de redes pluviales secundarias, éstas podrán tener un diámetro mínimo de 1.20-un metro y veinte centímetros, considerando un mínimo de 20-veinte por ciento de área interior libre;
- IV. Las aguas pluviales se conectarán a los colectores existentes, siempre y cuando tengan la capacidad para recibirlas. En caso contrario, se diseñará un sistema de evacuación independiente

hasta alejar el agua a un cuerpo receptor que tenga capacidad suficiente o por medio de un sistema propio, con escurrimiento superficial y captación en sitios estratégicos por medio de coladeras de piso, piso y banqueteta, bocas de tormenta, transversales o coladeras de diseño especial, las cuales se conectarán a pozos de absorción. Siendo preferente esta última opción, cuando las condiciones de estabilidad y permeabilidad del subsuelo lo permitan, ya que además, permitirán la recarga de los mantos freáticos;

- V. En las nuevas acciones urbanísticas y de edificación, según lo establezcan los estudios y análisis correspondientes, cuando el subsuelo tenga capacidad para recibir el agua pluvial, sin poner en riesgo la estabilidad de las construcciones, podrán en cada edificación, captar el agua de lluvia en pozos de absorción ubicados dentro de cada predio.
- VI. Cuando no sea posible lo anterior, será obligación del responsable de las obras, la evacuación y alejamiento del agua pluvial, sin ocasionar daños a terceros, del agua captada en vialidades y banquetetas, así como la correspondiente a los lotes o nuevas edificaciones;
- VII. El diseño en la zona de captación de agua pluvial por medio de coladeras o bocas de tormenta, será de tal manera que se eviten cambios bruscos, que afecten la circulación de vehículos; y
- VIII. La ubicación de todo sitio de captación se llevará a cabo en puntos donde no afecten a los peatones al cruzar las vialidades.

CAPÍTULO V

ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 125. Toda nueva edificación de uso público, así como las remodelaciones o ampliaciones, deberán contar con instalaciones y espacios apropiados para facilitar el uso a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 126. Los inmuebles que se utilicen para cualquier actividad distinta a la habitacional unifamiliar, deberán habilitar cajones de estacionamiento para personas con discapacidad, en la proporción y dimensiones reguladas por el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey.

ARTÍCULO 127. En las edificaciones y espacios exteriores de uso público, las áreas de circulación horizontal y vertical, así como las instalaciones de uso común, deberán cumplir lo estipulado en el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey.

CAPÍTULO VI

DESTINOS DE EQUIPAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 128. Los destinos de equipamiento urbano se clasifican en espacios abiertos, y/o áreas verdes, equipamiento e infraestructura.

- I. Espacios abiertos, y/o áreas verdes: explanadas y plazas, jardines y parques urbanos, áreas de preservación ecológica; presas, estanques, lagos y lagunas; ríos, arroyos y escurrimientos.
- II. Destinos de equipamiento: escuelas públicas, universidades públicas, bibliotecas y espacios o edificaciones culturales públicas; hospitales y clínicas públicas, edificaciones e instalaciones públicas municipales, estatales, federales, descentralizadas; y edificaciones e instalaciones para servicios públicos en materia de seguridad, tránsito, protección civil, bomberos, primeros auxilios, edificaciones e instalaciones públicas para las comunicaciones, como son correos, telégrafos,



televisión, radiocomunicación y otros; edificaciones para el poder judicial como tribunales, penales y reformatorios entre otros; edificaciones e instalaciones para servicios urbanos como rellenos sanitarios, plantas de procesamiento de desechos sólidos, así como de transferencia de los mismos; edificaciones e instalaciones para el transporte público urbano, foráneo de pasajeros y carga, aeropuertos, ferrocarriles, entre otros y toda edificación que se destine a una función pública.

ARTÍCULO 129. La distribución del equipamiento urbano será el siguiente:

- I. Equipamiento de barrio: plazas públicas, campo deportivo, jardín de niños, escuela primaria, escuela secundaria, guardería infantil, centro polivalente, caseta de vigilancia;
- II. Equipamiento de grupos de barrios: parque urbano mediano, escuelas preparatorias y técnicas públicas, conjuntos deportivos públicos, gimnasios y albercas públicas, clínicas públicas, mercado popular, edificios para servicios públicos, edificios y espacios culturales públicos, edificaciones para servicios de seguridad, tránsito y protección civil; y
- III. Equipamiento de gran sector urbano y metropolitano: grandes parques urbanos y suburbanos, universidades públicas, hospitales públicos, oficinas públicas, municipales, estatales o federales, hospitales públicos, edificaciones e instalaciones para el poder judicial, tribunales, penales, reformatorios y similares; edificaciones e instalaciones para los servicios urbanos: rellenos sanitarios, plantas de procesamiento de desechos sólidos, plantas de tratamiento de aguas usadas o potabilizadoras, plantas generadoras de energía eléctrica, edificaciones e instalaciones para los servicios públicos de seguridad, tránsito, protección civil, bomberos, primeros auxilios.

ARTÍCULO 130. En las áreas urbanas o urbanizadas, los suelos cedidos al municipio, destinados para la instalación de equipamiento urbano público, podrán ser utilizados para la construcción de equipamiento deportivo, casetas de vigilancia, educativo público del nivel básico y asistencia pública, debiendo respetar los lineamientos urbanísticos indicados para dicha zona.

ARTÍCULO 131. En las áreas urbanizables o previstas para crecimiento, los suelos cedidos al municipio deberán destinarse, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, en un 60-seenta por ciento para jardines, parques o plazas públicas y el otro 40-cuarenta por ciento para el mismo uso o para la construcción de equipamiento urbano público, utilizándose para la construcción de equipamiento educativo de nivel básico, áreas deportivas públicas, caseta de vigilancia y asistencia pública.

Se deberá fomentar la concentración de las áreas de cesión municipal, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento y permitir la instalación de los equipamientos urbanos que den servicio a un barrio, un grupo de barrios o un sector urbano.

CAPÍTULO VII DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 132. En las nuevas construcciones o modificaciones a las existentes, se deberá cuidar que éstas se integren al entorno, sin afectar la imagen urbana del sector, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 133. En la autorización de monumentos o esculturas urbanas, de las descritas en el Reglamento sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas en la Ciudad de Monterrey, se deberá cumplir con lo señalado por dicho Reglamento.

ARTÍCULO 134. En materia de anuncios se observará, además de lo dispuesto por el Plan y el presente Reglamento, lo establecido por la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, el Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, y las demás disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 135. Las antenas de comunicación se deberán ubicar en zonas donde se permitan, según lo señalado por la Matriz de Compatibilidad del Plan, cumpliendo además con las siguientes condiciones:

- I. Que la ubicación no afecte estructuralmente a la edificación sobre la cual se instale, ni a las edificaciones colindantes;
- II. Que su altura esté plenamente justificada con estudios técnicos; y
- III. Que cumpla con los requisitos que señala este Reglamento, el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey y demás disposiciones de carácter general aplicables;

ARTÍCULO 136. Para la instalación de puentes peatonales se deberá contar con el estudio técnico que justifique su ubicación y/o el dictamen técnico de la Secretaría de Vialidad y Tránsito y visto bueno por parte de la Dirección de Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 137. Los puentes peatonales, cobertizos, postería, infraestructura, mobiliario urbano u otros elementos que se instalen sobre banquetas, no deberán ocupar más del 30-treinta por ciento del área de circulación peatonal, debiendo cumplir además con lo indicado en el presente Reglamento, el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey, el Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey y demás disposiciones de carácter general aplicables. Se deberá procurar que estos elementos armonicen y se integren a la imagen urbana de la zona donde se encuentren.

ARTÍCULO 138. La imagen urbana se sujetará a lo siguiente:

En el territorio municipal se deberá cuidar que toda construcción que se autorice deberá armonizar e integrar su forma, estructura y acabados con el carácter de la zona, utilizando materiales y colores similares a los materiales existentes en el área.

TÍTULO VII

DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I

LICENCIAS

ARTÍCULO 139. Los interesados en utilizar los lotes o predios para cualquier actividad de urbanización, usos del suelo, construcción, uso de edificación y las demás acciones urbanas, deberán solicitar y obtener previamente de la autoridad competente, las licencias Municipales correspondientes.

CAPÍTULO II

FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 140. El fraccionamiento y la urbanización del suelo deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley, el Plan, el presente Reglamento, y las demás disposiciones de carácter general aplicables.

ARTÍCULO 141. Los Fraccionamientos se clasifican en:



- I. Fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata;
- II. Fraccionamientos habitacionales de urbanización progresiva;
- III. Fraccionamientos comerciales y de servicios;
- IV. Fraccionamientos o parques Industriales;
- V. Fraccionamientos funerarios o cementerios;
- VI. Fraccionamientos campestres;
- VII. Fraccionamientos recreativos;
- VIII. Fraccionamientos turísticos; y
- IX. Fraccionamientos agropecuarios.

Los fraccionamientos podrán ser privados cuando estén constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio, y deberán contar con barda perimetral y control de accesos.

ARTÍCULO 142. Para obtener las autorizaciones necesarias para urbanizar un fraccionamiento, en sus diferentes etapas, el interesado deberá presentar y entregar a la Secretaría, además de lo indicado en la Ley, los requisitos señalados en este Reglamento, según le corresponda a cada etapa.

ARTÍCULO 143. Los requisitos para obtener la factibilidad para fraccionar y urbanizar el suelo, serán los siguientes:

- I. Solicitud de Factibilidad de Fraccionar y urbanizar el suelo (original)
- II. Título que acredite la Propiedad del predio debidamente inscrito ante la dependencia correspondiente (copia simple)
- III. Documento que acredite la personalidad jurídica:
 - a. Acta Constitutiva inscrita ante la dependencia correspondiente (copia simple)
 - b. Poder Legal (copia simple)
- IV. Identificación oficial de propietario y apoderado (copia simple)
- V. Comprobante de pago de impuesto predial actualizado (copia simple)
- VI. Plano de la localización del predio, en el sector respectivo en la carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano vigente (original)
- VII. Estudio geofísico, geológico e hidrológico, realizados por perito registrado oficialmente, únicamente para las zonas consideradas como de alto y muy alto riesgo, según el Atlas de riesgo del Estado con sus propuestas de mitigación (original y copia)
- VIII. Pago por los derechos correspondientes al trámite.

ARTÍCULO 144. Los requisitos para obtener los lineamientos generales de diseño urbano, serán los siguientes:

- I. Solicitud de lineamientos generales de diseño urbano (original)
- II. Certificado de Libertad de Gravamen del predio, expedido con no más de 90-noventa días de anterioridad.
- III. Documento que acredite la personalidad jurídica:
 - a) Acta Constitutiva inscrita ante la dependencia correspondiente (copia simple).
 - b) Poder Legal (copia simple).
- IV. Identificación oficial del propietario y apoderado (copia).

- V. Comprobante de pago del impuesto predial actualizado (copia)
- VI. Plano de localización del predio, en el sector respectivo en la carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano vigente cuando proceda, indicando las vías públicas y las redes maestras de infraestructura y servicios públicos que atraviesen y colinden con el predio, topografía del polígono y curvas de nivel a cada metro, referenciadas al nivel del mar (6-seis originales y formato digital en Autocad).
- VII. En caso de que se requiera, plano de pendientes firmado por el perito responsable, indicando las pendientes del predio en cuadrantes de 10-diez x 10-diez coloreado de la siguiente manera: pendientes del 0-cero al 15-quince por ciento en color amarillo, del 15.01-quince punto cero uno al 30-treinta por ciento en color naranja, del 30.01-treinta punto cero uno al 45-cuarenta y cinco por ciento en color café y más del 45-cuarenta y cinco por ciento en color rojo; señalando los escurrimientos o cañadas, e indicar la superficie que corresponde a cada uno de los rangos mencionados (6-seis originales)
- VIII. Acuerdo de Factibilidad del servicio de agua potable y drenaje sanitario y drenaje pluvial, otorgado por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
- IX. Acuerdo de factibilidad del servicio de energía eléctrica, otorgado por la Comisión Federal de Electricidad.
- X. Factibilidad otorgada por la Autoridad en materia de Transporte Urbano.
- XI. Fotografías que muestren la situación actual del predio.
- XII. Pago por los derechos correspondientes al trámite.

ARTÍCULO 145. Los requisitos para obtener la autorización del proyecto urbanístico de un fraccionamiento, serán los siguientes:

- I. Solicitud de autorización de proyecto urbanístico (original)
- II. Título que acredite la Propiedad del predio debidamente inscrito ante la dependencia correspondiente (copia simple)
- III. Documento que acredite la personalidad jurídica:
 - a) Acta Constitutiva inscrita ante la dependencia correspondiente (copia simple).
 - b) Poder Legal.
- IV. Identificación oficial de Propietario y Apoderado (copia).
- V. Acuerdo de factibilidad y lineamientos generales de diseño urbano (copia).
- VI. Plano de diseño urbano del predio a escala, en el cual se indique: las curvas de nivel a cada metro (referenciadas al nivel del mar), el trazo de las calles, la definición de las manzanas y su lotificación, dimensiones y superficies de los lotes, las áreas de suelo para cesión municipal en forma de plazas, jardines o parques, la zonificación propuesta, el cuadro de distribución de áreas, etc. (6-seis originales y formato digital en Autocad).
- VII. En caso de que se requiera, plano con el diseño urbano del predio a escala firmado por el perito responsable, indicando las pendientes del predio en cuadrantes de 10-diez x 10-diez coloreado de la siguiente manera: pendientes del 0-cero al 15-quince por ciento en color amarillo, del 15.01-quince punto cero uno al 30-treinta por ciento en color naranja, del 30.01-treinta punto cero uno al 45-cuarenta y cinco por ciento en color café y más del 45-cuarenta y cinco por ciento en color rojo; señalando los escurrimientos o cañadas y la lotificación propuesta, e indicar la superficie que corresponde a cada uno de los rangos mencionados, (6-seis originales).



- VIII. Los estudios de impacto ambiental que proceden de acuerdo a la normatividad aplicable indicando las medidas de mitigación, acompañado de la resolución emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León (original y copia).
- IX. Plano de arbolado existente en el área de proyecto, indicando los ejemplares mayores a las 2-dos pulgadas de diámetro (2-dos originales).
- X. Estudio del impacto vial del proyecto (original y copia).
- XI. Estudio Hidrológico e Hidráulico (original y copia).
- XII. Pago por los derechos correspondientes al trámite.
- XIII. Para los casos en los que el predio en cuestión presente afectación por cauces de ríos o arroyos deberá acompañar la demarcación federal expedida por la Comisión Nacional del Agua. Igualmente, de existir alguna afectación con respecto al predio de los ámbitos federal, estatal o municipal, deberá acompañar la constancia favorable expedida por las dependencias competentes.

ARTÍCULO 146. Los requisitos para obtener la autorización del proyecto de rasantes de un fraccionamiento, serán los siguientes:

- I. Solicitud de autorización del Proyecto de Rasantes (original).
- II. Acuerdo y plano de autorización del proyecto urbanístico (copia).
- III. Documento que acredite la personalidad jurídica:
 - a) Acta constitutiva inscrita ante la dependencia correspondiente (copia).
 - b) Poder legal.
- IV. Identificación oficial del Propietario y Apoderado (copia).
- V. Cambio de uso de suelo emitido por la Delegación Federal en Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Semarnat.
- VI. Plano de proyecto de rasantes a escala, que deberá contener: curvas de nivel a cada metro, referenciadas al nivel del mar, con registro del polígono(s), proyecto geométrico de la vialidad, secciones de tipos de calles, cadenamientos con los niveles de terreno natural y de calles, pendientes, proyecto de cortes, proyecto de terraplenes, estabilización de taludes, muros de contención y demás características que permitan la integración del fraccionamiento con las calles existentes en la zona (6-seis originales y formato digital en Autocad).
- VII. Pago por los derechos correspondientes al trámite.

ARTÍCULO 147. Los requisitos para obtener la autorización del proyecto ejecutivo de un fraccionamiento, serán los siguientes:

- I. Solicitud de autorización de proyecto Ejecutivo (original).
- II. Certificado de gravamen y autorización del acreedor o de libertad de gravamen, con no más de 90-noventa días de anterioridad.
- III. Acreditar la personalidad jurídica
 - a) Acta Constitutiva debidamente inscrita ante la dependencia correspondiente (copia simple).
 - b) Poder legal.
- IV. Identificación oficial de propietario y apoderado (copia).
- V. Comprobante de pago del impuesto predial actualizado (copia).
- VI. Avalúo Catastral (original).

- VII. Acuerdo de factibilidad y lineamientos generales de diseño urbano (copia).
- VIII. Acuerdo y plano de autorización del proyecto urbanístico (copia).
- IX. Plano y/o acuerdo de rasantes autorizado (copia).
- X. Fotografías de la situación actual del predio.
- XI. Proyectos de ingeniería urbana (firmados por los propietarios o apoderados y peritos responsables), autorizados por las dependencias públicas correspondientes (2-dos copias de cada uno y en su caso también del Visto Bueno por escrito).
 - a) agua potable
 - b) drenaje sanitario
 - c) drenaje pluvial
 - d) energía eléctrica
 - e) gas
 - f) alumbrado público (incluir memoria de cálculo)
 - g) nomenclatura y señalamiento vial.
- XII. Convenios de aportación con las dependencias que administran los servicios públicos:
 - a) agua potable
 - b) drenaje sanitario
 - c) drenaje pluvial
 - d) energía eléctrica
 - e) gas
- XIII. Estudio de mecánica de suelos con diseño de pavimentos (de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León) elaborado por institución, asociación o laboratorio reconocidos (original).
- XIV. Programa y presupuesto de obra, firmados por los propietarios o apoderados, así como los peritos responsables (original).
- XV. Los planos y presupuestos deberán ir firmados por el propietario o apoderado legal y el director responsable de obra.
- XVI. Plano del proyecto ejecutivo, indicando las vialidades, manzanas, dimensiones y superficies de los lotes, las áreas, cuadro de datos del polígono según escrituras, cuadros de construcción de áreas municipales, etc. georeferenciado en coordenadas UTM (6-seis originales y formato digital en Autocad).
- XVII. Plano de habilitación de áreas municipales, de acuerdo a lineamientos señalados (3-tres originales)
- XVIII. Pago por los derechos correspondientes al trámite.

ARTÍCULO 148. Los requisitos para obtener la autorización de ventas o de traslado de dominio de los lotes de un fraccionamiento, serán los siguientes:

- I. Solicitud de autorización de Ventas (original)
- II. Título que acredite la Propiedad del predio debidamente inscrito ante la dependencia correspondiente (copia simple)
- III. Certificado de Gravamen y autorización del acreedor o de libertad de gravamen, expedido con no más de 90-noventa días de anterioridad (original)
- IV. Documento que acredite la personalidad con facultades para actos de dominio:



- a) Acta Constitutiva debidamente inscrita ante la dependencia correspondiente (copia simple)
- b) Poder legal
- V. Identificación oficial de Propietario y Apoderado (copia)
- VI. Comprobante de pago del impuesto predial actualizado (copia)
- VII. Acuerdo de autorización del proyecto ejecutivo y los planos correspondientes, debidamente inscritos ante la dependencia correspondiente (copia)
- VIII. Programa y presupuesto de obra, firmados por los propietarios o apoderados, así como los peritos responsables (original)
- IX. Proposición de garantía hipotecaria o fianza suficiente a favor del Municipio la cual deberá redactarse en la forma y términos que sea solicitado por dicha autoridad, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, en el caso de que no se hayan concluido las obras que se le trazaran en el proyecto ejecutivo.
- X. Constancia del cumplimiento del pago y obligaciones por incorporación a las redes de agua potable y drenaje sanitario, energía eléctrica y movilidad (copia).
- XI. Constancia expedida por el Estado que acredite el cumplimiento de las aportaciones a que se refiere el artículo 143 de la Ley.
- XII. Plano de ventas, indicando: curvas de nivel a cada metro (referenciadas al nivel del mar), las vialidades, manzanas, dimensiones y superficies de los lotes, las áreas municipales, la zonificación propuesta, derechos de paso, el cuadro de distribución de áreas, cuadro de datos del polígono según escrituras, cuadros de construcción de áreas municipales, etc. georeferenciado en coordenadas UTM (6-seis originales y formato digital en Autocad).
- XIII. Pago por derechos correspondientes al trámite.

ARTÍCULO 149. El interesado en modificar un proyecto urbanístico, previamente autorizado, deberá presentar a la Autoridad competente la siguiente documentación:

- I. Solicitud de autorización de modificación al proyecto urbanístico
- II. Escrito de justificación de la modificación firmado por propietario y/o apoderado (original)
- III. Título que acredite la Propiedad del predio debidamente inscrito ante la dependencia correspondiente (copia simple)
- IV. Documento que acredite la personalidad jurídica:
 - a) Acta Constitutiva inscrita ante la dependencia correspondiente (copia simple)
 - b) Poder Legal (original)
- V. Identificación oficial de Propietario y Apoderado (copia)
- VI. Comprobante de pago del impuesto predial actualizado (copia)
- VII. Acuerdo de factibilidad y lineamientos generales de diseño urbano (copia)
- VIII. Acuerdo y plano de autorización del proyecto urbanístico (copia)
- IX. Plano con la modificación al proyecto urbanístico a escala, en el cual se indique: las curvas de nivel a cada metro (referenciadas al nivel del mar), el trazo de las calles, la definición de las manzanas y su lotificación, dimensiones y superficies de los lotes, las áreas de suelo para cesión municipal en forma de plazas, jardines o parques, la zonificación propuesta, el cuadro de distribución de áreas, etc. (6-seis originales y formato digital en Autocad).
- X. Plano de Rasantes autorizado (copia)
- XI. Plano con diseño urbano del predio a escala firmado por el perito responsable, indicando las

pendientes del predio en cuadrantes de 10-diez x 10-diez coloreado de la siguiente manera: pendientes del 0-cero al 15-quince por ciento en color amarillo, del 15.01-quince punto cero uno al 30-treinta por ciento en color naranja, del 30.01-treinta punto cero uno al 45-cuarenta y cinco por ciento en color café y más del 45-cuarenta y cinco por ciento en color rojo; señalando los escurrimientos o cañadas y la lotificación propuesta, e indicar la superficie que corresponde a cada uno de los rangos mencionados, (6-seis originales)

XII. Pago por los derechos correspondientes al trámite.

ARTÍCULO 150. El interesado en modificar un proyecto ejecutivo y de ventas, previamente autorizado, deberá presentar a la Autoridad competente la siguiente documentación:

- I. Solicitud de autorización de modificación al proyecto Ejecutivo y/o Ventas (original)
- II. Escrito de justificación de la modificación firmado por el propietario y/o apoderado (original)
- III. Certificado de Gravamen y autorización del acreedor o de libertad de gravamen, con no más de 90-noventa días de anterioridad (original)
- IV. Acreditar la personalidad jurídica:
 - a) Acta Constitutiva debidamente inscrita ante la dependencia correspondiente (copia simple)
 - b) Poder ratificado ante Notario Público (original o copia certificada) y en su caso inscrito ante la dependencia correspondiente, debiendo además, firmar los planos y presupuestos los propietarios o apoderados, así como los peritos responsables.
- V. Identificación oficial de Propietario y Apoderado (copia)
- VI. Comprobante de impuesto predial actualizado (copia)
- VII. Avalúo Catastral (original)
- VIII. Acuerdo de factibilidad y lineamientos generales de diseño urbano (copia)
- IX. Acuerdo y plano de autorización del Proyecto urbanístico (copia)
- X. Plano y/o acuerdo de rasantes autorizado (copia)
- XI. Acuerdo y plano de autorización del proyecto ejecutivo (copia)
- XII. Acuerdo y plano de autorización de ventas (copia)
- XIII. Fotografías de la situación actual del predio
- XIV. Plano de la modificación al proyecto ejecutivo y/o ventas, indicando las vialidades, manzanas y lotificación, dimensiones y superficies de los lotes, las áreas municipales, la zonificación propuesta, derechos de paso, el cuadro de distribución de áreas, cuadro de datos del polígono según escrituras, cuadros de construcción de áreas municipales, etc. georeferenciado en coordenadas UTM (6-seis originales y formato digital en Autocad).
- XV. En el caso que se requiera, se le indicará la documentación complementaria a presentar
- XVI. Pago por los derechos correspondientes al trámite.

ARTÍCULO 151. El interesado podrá solicitar ante la autoridad municipal competente, prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones y/o reducciones de las garantías, en los términos establecidos en la Ley, debiendo presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de autorización (original)
- II. Escrito en el que se expliquen los motivos de la solicitud de prórroga y/o reducción de garantías (original)



- III. Título que acredite la propiedad del predio debidamente inscrito ante la dependencia correspondiente (copia)
- IV. Acuerdo y plano del proyecto ejecutivo y autorización de ventas, inscritos ante la dependencia correspondiente (copia)
- V. Programa y presupuesto de obra, firmados por los propietarios o apoderados, así como los peritos responsables (original)
- VI. Proposición de Garantía Hipotecaria o fianza suficiente a favor del Municipio la cual deberá redactarse en la forma y términos que sea solicitado por dicha autoridad, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, en el caso de que no se hayan concluido las obras que se le trazaran en el proyecto ejecutivo;
- VII. Avance de obras (original)
- VIII. Fotografías de la situación actual de las obras de urbanización (originales)
- IX. Documento que acredite la personalidad jurídica:
 - a) Acta constitutiva inscrita ante la dependencia correspondiente (copia)
 - b) Poder legal
- X. Identificación oficial de Propietario y Apoderado (copia)
- XI. Pago por los derechos correspondientes al trámite.

ARTÍCULO 152. El interesado, una vez terminada la urbanización de un fraccionamiento, solicitará se le expida la constancia de terminación de obras correspondiente y liberación de garantías, de conformidad con lo establecido en la Ley, en el Plan y en este Reglamento, debiendo presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de autorización de Terminación de Obra y Liberación de Garantía (original).
- II. Acuerdo y plano de autorización de proyecto ejecutivo y de ventas, inscritos ante la dependencia correspondiente (copias)
- III. Fianza suficiente a favor del Municipio la cual deberá redactarse en la forma y términos que sea solicitado por dicha autoridad y que garantice por un término de 3-tres años la buena calidad de pavimentos, cordones y banquetas y sistema para el manejo integral de aguas pluviales.
- IV. Documento que acredite la personalidad jurídica:
 - a) Acta constitutiva inscrita ante la dependencia correspondiente (copia)
 - b) Poder legal
- V. Identificación oficial de Propietario y Apoderado (copia)
- VI. Documento y/o constancia de recepción de obras a cargo de las dependencias u organismos operadores de los servicios de infraestructura (2-dos copias de cada uno):
 - a) Alumbrado Público
 - b) Agua y Drenaje
 - c) C.F.E.
 - d) Nomenclatura y señalamiento vial
 - e) Pavimentos, cordones, banquetas
 - f) Drenaje Pluvial
 - g) Áreas municipales
 - h) Habilitación de áreas públicas.
- VII. Pago por los derechos correspondientes al trámite.

ARTÍCULO 153. El interesado, una vez terminada la urbanización de un fraccionamiento, podrá solicitar su municipalización, debiendo presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de municipalización de un fraccionamiento (original)
- II. Constancia de Terminación de Obras y Liberación de Garantías (copia)
- III. Documento que acredite la personalidad jurídica:
 - a) Acta constitutiva inscrita ante la dependencia correspondiente (copia)
 - b) Poder ratificado ante Notario Público (original o copia certificada) y en su caso inscrito ante la dependencia correspondiente.
- IV. Identificación oficial de Propietario y Apoderado (copia)
- V. Pago por los derechos correspondientes al trámite.

ARTÍCULO 154. En el caso de fraccionamientos existentes que se han desarrollado sin contar con la debida autorización para su urbanización, se podrá solicitar a la Autoridad competente su regularización, debiendo cumplir con lo dispuesto por la Ley, y presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de Regularización (original)
- II. Convenio para la regularización de la tenencia de la tierra celebrada entre el organismo promotor y el propietario del predio.
- III. Título que acredite la propiedad del predio debidamente inscrito ante la dependencia correspondiente (copia)
- IV. Certificado de Gravamen y autorización del acreedor o de libertad de gravamen, con no más de 90-noventa días de anterioridad.
- V. Acreditar la personalidad jurídica de quien promueve la regularización
- VI. Identificación oficial del promotor y/o apoderado (copia)
- VII. Comprobante de pago del impuesto predial actualizado (copia)
- VIII. Fotografías de la situación actual del predio
- IX. Avalúo Catastral
- X. Censo de ocupantes
- XI. Factibilidad emitida por la Autoridad u organismo competente, para la introducción de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y energía eléctrica.
- XII. Plano de lotificación del asentamiento humano en donde se incluya: trazo de calles, la definición de las manzanas, dimensiones y superficies de los lotes, las áreas municipales, derechos de paso, el cuadro de distribución de áreas, cuadro de datos del polígono según escrituras, cuadros de construcción de áreas municipales, etc. georeferenciado en coordenadas UTM (6-seis originales y formato digital en Autocad).
- XIII. Plano de habilitación de áreas municipales, de acuerdo a lineamientos señalados (3-tres originales)
- XIV. Pago por los derechos correspondientes al trámite.



CAPÍTULO III

DE LAS FUSIONES, SUBDIVISIONES, RELOTIFICACIONES Y PARCELACIONES

ARTÍCULO 155. El interesado en fusionar, subdividir, relotificar y en su caso parcelar un predio deberá cumplir además de lo establecido en la Ley, con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud correspondiente (Original)
- II. Título que acredite la Propiedad del predio debidamente inscrito ante la dependencia correspondiente (copia)
- III. Presentar Certificado de Libertad de Gravamen o Certificado de Gravamen con autorización del acreedor, expedido con no más de 90-noventa días de anterioridad (original)
- IV. Documento que acredite la personalidad jurídica: acta constitutiva inscrita ante la dependencia correspondiente (copia) y poder.
- V. Documento que acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial (copia simple)
- VI. En su caso, acreditar poder especial vigente para actos de dominio en lo relativo a la cesión de las áreas municipales y vías públicas.
- VII. Identificación oficial del propietario y apoderado (copia)
- VIII. Presentar escrito firmado por el o los propietarios, explicando el motivo del trámite a realizar
- IX. Fotografías donde muestren la situación actual del predio (originales)
- X. Deberá presentar una copia para revisión del proyecto de Subdivisión, Fusión, Relotificación y/ o Parcelación; en este último caso, se agregará plano de lotificación antecedente.
- XI. Alineamiento vial.
- XII. En caso de que el predio se encuentre fuera de fraccionamiento autorizado, presentar informativo de valor catastral para pago de derechos por trámite ante Desarrollo Urbano, expedido por la dependencia correspondiente (Original)
- XIII. Pago por derechos correspondientes al trámite.

CAPÍTULO IV

DEL USO DEL SUELO Y EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 156. Para estar en posibilidades de utilizar un inmueble, con uso diferente al habitacional unifamiliar, se requiere previamente solicitar y obtener la licencia municipal de uso de suelo y uso de edificación y construcción correspondientes.

ARTÍCULO 157. La licencia de uso de suelo tiene por objeto:

- I. Determinar el uso de suelo específico de un predio, de acuerdo al Plan y a la Ley.
- II. Establecer las normas de planificación, las restricciones de orden urbanístico, y fijar aquellas que se refieren a la preservación natural y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 158. Por medio de la licencia de uso de edificación se autoriza el uso de la edificación con la o las funciones solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Plan y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 159. La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido aprobada por la autoridad municipal competente. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener una nueva licencia.

ARTÍCULO 160. Las obras que requieren permiso de construcción y los requisitos para la obtención de éste, serán los señalados por el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey. En todos los casos, deberá respetar un remetimiento en cualquiera de sus costados, de 1-un metro lineal como mínimo, de tal manera que no se causen impactos negativos en los inmuebles colindantes. Además, del porcentaje correspondiente de área ajardinada, deberá de ubicar el 50-cincuenta por ciento de ésta preferentemente en la parte frontal del predio.

ARTÍCULO 161. Para tramitar la licencia de uso de suelo, el propietario o poseedor del predio, o en su caso su apoderado, deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud Oficial, expedida por la Secretaría indicando el uso del suelo que se pretende.
- II. Título que acredite la Propiedad del Predio, inscrito ante la dependencia correspondiente;
- III. Acreditar el interés que le asiste, y en caso de representación contar con poder suficiente para tal efecto;
- IV. Pago del Impuesto Predial Actualizado;
- V. Presentar plano de localización del predio;
- VI. 4-cuatro fotografías exteriores del predio;
- VII. En caso de que el inmueble este catalogado como de valor histórico o artístico, o que se ubique en una zona de valor cultural, de las señaladas por el Plan y este Reglamento, se deberá presentar visto bueno de la dependencia u organismo competente;
- VIII. En caso de tratarse de usos del suelo señalados como condicionados en el Plan, anexar croquis de levantamiento de usos del suelo existentes en la zona en donde se ubica el inmueble, considerando 100-cien metros hacia ambos lados del predio, cubriendo ambos lados de las aceras; y
- IX. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- X. La licencia de uso de suelo perderá su vigencia si dentro del término de 3-tres años contados a partir de su expedición, no se ejerce el derecho por ella conferido.

ARTÍCULO 162. Para tramitar la licencia de uso de edificación, el propietario o poseedor del predio, o en su caso su apoderado, deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud Oficial, indicando el uso del suelo con el que cuenta el predio, o bien el que se pretende;
- II. Título que acredite la Propiedad del Predio, inscrito ante la dependencia correspondiente;
- III. Acreditar el interés que le asiste, y en su caso de representación contar con poder suficiente para tal efecto;
- IV. Pago del Impuesto Predial Actualizado;
- V. Presentar plano de localización del predio y plano de construcción autorizada;
- VI. Planos del Proyecto Arquitectónico;
- VII. Copia de plano e instructivo de antecedentes. Cuando existan antecedentes de alguna aprobación (uso de suelo, subdivisión, fusión, etc.);
- VIII. 4-cuatro fotografías exteriores del predio y 4-cuatro fotografías del interior del predio;
- IX. Dictamen vial emitido por la Secretaría;
- X. En caso de tratarse de una regularización, anexar reporte estructural fotográfico;
- XI. Visto bueno de la Dirección de Protección Civil competente;



- XII. En caso de que el inmueble este catalogado como de valor histórico o artístico, o que se ubique en una zona de valor cultural, de las señaladas por el Plan y este Reglamento, se deberá presentar visto bueno de la dependencia u organismo competente;
- XIII. En caso de tratarse de usos del suelo señalados como condicionados en el Plan, anexar croquis de levantamiento de usos del suelo existentes en la zona en donde se ubica el inmueble, considerando 100-cien metros hacia ambos lados del predio, cubriendo ambos lados de las aceras; y
- XIV. Solicitar ficha ambiental para calificación del uso.
- XV. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO V OTROS TRÁMITES

ARTÍCULO 163. Los requisitos para las aprobaciones de Conjuntos Urbanos y Régimen de Propiedad en Condominio, estarán a las disposiciones y exigencias aplicables de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 164. El propietario y/o en su caso los interesados en adquirir algún inmueble ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Monterrey, Nuevo León, podrán solicitar ante la Secretaría, la información de factibilidad y lineamientos de los usos de suelo urbanos conforme lo establezca el Plan, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud Oficial;
- II. Plano o constancia de antecedente del predio, si los hubiere;
- III. Croquis de ubicación del predio; y,
- IV. El pago de derechos municipales respectivo.

La Secretaría emitirá la respuesta respectiva, la cual no constituirá autorización de uso de suelo, ni generará derechos para el caso de que se modifique el Plan, al ser ésta meramente informativa.

ARTÍCULO 165. El pago de derecho por concepto de información de factibilidad de uso de suelo será a razón de 5.5-cinco punto cinco cuotas de salario mínimo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52-bis fracción I, fracción VIII, y lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 166. Se podrán regularizar aquellas construcciones o edificaciones que acrediten contar con más de 5 años de antigüedad de la construcción cuando menos, y que el uso solicitado sea permisible conforme al Plan. En caso de no poder cumplir con el coeficiente de área verde (CAV) éste podrá ser compensado con arbolado según previo dictamen que al efecto emita la Secretaría, considerado el Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

ARTÍCULO 167. En todos aquellos giros y usos del suelo que aparezcan previstos en la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León y que sean competencia de la autoridad estatal en materia de protección civil, los interesados están obligados previo a su operación el dictamen con el Visto Bueno del titular de dicha dependencia en donde se contengan los lineamientos y condiciones de seguridad para su operación.

ARTÍCULO 168. Para el efecto de los cobros por concepto de Regularización de Construcciones, se determinará tomando como base la cuota diaria de salario mínimo general vigente en la entidad en esta zona económica, por los metros cuadrados de área de construcción a regularizar, de conformidad a la siguiente clasificación.

POR REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	
CLASIFICACIÓN	CUOTAS POR METRO CUADRADO
De 1 a 60 m ²	0.25
De 61 a 150 m ²	0.50
De 151 a 500 m ²	1.00
De 501 a 2000 m ²	1.50
De más a 2000 m ²	2.00

TÍTULO VIII

DE LA INSPECCIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES, DE LA DENUNCIA Y DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

ARTÍCULO 169. Las autoridades administrativas municipales en el ámbito de su competencia, podrán ordenar visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de la Ley, del Plan, este Reglamento y las demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, observando las exigencias, debiendo dictar y aplicar las medidas de seguridad y sanciones establecidas en la Ley.

CAPÍTULO II

DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 170. La persona que considere que se han autorizado o se están llevando a cabo usos del suelo, cambios de usos del suelo o de uso de edificaciones, destinos del suelo, y demás actos o acciones urbanas en contravención a las disposiciones de esta Ley, al Plan y a este Reglamento tendrá derecho a denunciar y exigir a la autoridad competente para que se dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente y se lleven a cabo las medidas de seguridad y/o sanciones, incluida la multa, y demás determinaciones necesarias, cuando:

- I. Originen un deterioro en la calidad de vida de los asentamientos humanos de la zona;
- II. Causen o puedan causar un daño al Estado o municipio;
- III. Causen o puedan causar un daño en su patrimonio; y
- IV. Produzcan daños en bienes considerados de valor cultural o natural en el Estado, incluyendo el deterioro de la imagen urbana de los centros de población.

Las licencias, permisos o autorizaciones que se expidan en contravención a lo anterior, serán nulas y los servidores públicos que las otorgaron serán objeto del procedimiento administrativo de responsabilidad, establecido por la legislación de la materia.

La denuncia será ejercida ante las autoridades competentes o sus superiores inmediatos, quienes después de oír previamente a los interesados y en su caso a los afectados, resolverán en un término no



mayor de 30-treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del escrito, siempre que la misma haya cumplido con los requisitos exigidos para su promoción.

ARTÍCULO 171. La denuncia será por escrito expresando breve y claramente los hechos de los que se duele el promovente, señalando además lo siguiente:

- I. Nombre, domicilio e identificación oficial del denunciante;
- II. Nombre, razón social o denominación y domicilio del propietario o usuario del predio afectado o, en su caso proporcionar datos suficientes para su localización e identificación;
- III. Los datos que permitan la localización e identificación del inmueble objeto de la denuncia.
- IV. La relación de los hechos que se denuncian, señalando las disposiciones jurídicas y legales que se considere estén siendo violadas;
- V. En su caso, podrá solicitarse la suspensión del acto denunciado, debiendo garantizar mediante fianza a favor de la autoridad municipal, expedida por una institución autorizada para ello, los daños o perjuicios que eventualmente pudiera causar, en caso de que resultara improcedente la denuncia; y
- VI. Documentos que acrediten que es vecino o residente afectado del predio en el que se estén llevando a cabo los actos de que se trate.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 172. Los interesados que se duelan de las resoluciones emitidas por las autoridades municipales en la aplicación de este Reglamento, podrán interponer los recursos y medios de defensa establecidos en la Ley o intentar el juicio contencioso administrativo correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara sin efecto legal alguno cualquier disposición del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey vigente, y de los que de éste deriven, que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Continúan vigentes las licencias, permisos y autorizaciones expedidas o aprobadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Publíquese el presente Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del municipio de Monterrey, Nuevo, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet www.monterrey.gob.mx

Atentamente, Monterrey, Nuevo León, a 24 de octubre de 2011
Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento
Regidora Claudia Gabriela Caballero Chávez, presidenta
Regidor Wilbur Jarim Villarreal Barbarín, vocal
Regidora Isis Aydee Cabrera Álvarez, vocal
Rúbricas
Síndico Segundo Juan José Bujaidar Monsiváis, vocal
Sin rúbrica
Regidor Luis Servando Farías González, secretario
Rúbrica en contra

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 27-veintisiete días del mes de octubre de 2011-dos mil once. Doy fe.

C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN
Presidente Municipal

C. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas



Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2011, APROBÓ POR MAYORÍA [EN LO GENERAL POR 23 VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN, Y EN LO PARTICULAR CON 23 VOTOS A FAVOR Y UNO ENCONTRA] LAS REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; LAS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba las reformas por modificación y adición del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme al texto literal que a continuación se cita:

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

ARTÍCULO 56. La consulta es un mecanismo de participación ciudadana mediante la cual se realiza un cuestionamiento a la ciudadanía sobre algún tema en particular. Se podrá realizar consulta a la población en general, colonia o grupo en particular, según sea el caso, a través de la cual los ciudadanos podrán emitir sus opiniones.

Se deberán realizar una o varias consultas ciudadanas al elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, así como su Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 57. La consulta ciudadana será convocada por el Presidente Municipal en conjunto con el Secretario del Ayuntamiento y el titular de la dependencia correspondiente según el tema a tratar.

La convocatoria de la consulta ciudadana deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, en la convocatoria se deberá expresar el motivo de la misma así como la fecha, lugar y forma como se recibirán las ponencias, opiniones, propuestas o planteamientos.

ARTÍCULO 58. La convocatoria deberá ser difundida por los medios de comunicaciones idóneas para hacerla del conocimiento de los ciudadanos interesados y en caso de interesar solamente a algún sector del Municipio, se hará llegar a los Delegados Municipales correspondientes y demás organizaciones ciudadanas, para que coadyuven con la autoridad municipal en la difusión de ésta en la zona vecinal que les corresponde.

ARTÍCULO 59. El resultado de la consulta será elaborado por la autoridad convocante y se hará público. De igual manera se hará del conocimiento de los vecinos las acciones que realizara la autoridad municipal.

ARTÍCULO 60. El Municipio podrá realizar consulta cerrada a algún grupo de personas u organizaciones en particular, relacionada con la problemática a consultar, la cual no se requerirá ser difundida en los medios de comunicación masiva y se hará llegar por escrito a las personas que la autoridad estime pertinente con reconocido prestigio en la materia y con la anticipación necesaria para su realización.

ARTÍCULO 61. El resultado de las opiniones, propuestas o planteamientos de los ciudadanos o especialistas, no tendrán carácter obligatorio o vinculatorio, pero serán importantes elementos de juicio para la toma de decisiones de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 62. Los Centros de Mediación Municipales, son órganos que dependerán de las Secretarías en donde se sitúen y su función principal será la de coadyuvar a la resolución de diferencias o controversias comunitarias o vecinales principalmente, mediante la mediación, como mecanismo alternativo de solución a los conflictos.

La mediación sólo será aplicable en los asuntos que sean susceptibles de convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros.

Tratándose de conductas delictivas se estará sujeto a lo dispuesto en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales; no obstante, el pago de la reparación del daño, como consecuencia jurídica del delito, podrá sujetarse a los Métodos Alternos en cualquier etapa del procedimiento.

ARTÍCULO 63. Son facultades de los Jefes de los Centros de Mediación Municipales:

- I....
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.



ARTÍCULO 64.

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.

ARTÍCULO 65.

ARTÍCULO 66.

ARTÍCULO 67. Todos los mediadores deberán estar certificados ante el Centro Estatal del Poder Judicial del Estado, como lo establece la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 67 BIS. El mediador actuará siempre con absoluta neutralidad, confidencialidad, profesionalismo, imparcialidad y respeto por los derechos y la dignidad de las personas; analizará los hechos que presenten las partes y sus pretensiones, buscando siempre las bases o mecanismos de mediación.

El mediador debe mantener en sigilo la información expuesta en el proceso de mediación, haciéndose extensiva a toda aquella persona que en virtud de su trabajo se encuentre vinculada a los Centros de Mediación Municipales. Las sesiones de mediación se celebraran en privado.

En caso de existir común acuerdo entre las partes, el mediador elaborará de manera inmediata un acta que será suscrita por el mediador y las partes.

Este principio implica además que las sesiones de mediación se celebran en privada.

Si las diferencias no pudieren resolverse en una primera audiencia, se convocará a otra u otras, si el mediador o las partes lo consideran idóneo.

ARTÍCULO 68.

ARTÍCULO 69.

CAPÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 70.

ARTÍCULO 71.

ARTÍCULO 72.

ARTÍCULOS TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO: Las presentes reformas por modificación y adición del Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Monterrey, Nuevo León, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 del Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Monterrey, Nuevo León, entrarán en vigor a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de las reformas al Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, referente a establecer atribuciones a las dependencias para que estas se encuentren facultadas para conocer de métodos alternos.

SEGUNDO: Publíquese las presentes reformas por modificación y adición del Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Monterrey, Nuevo León, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet www.monterrey.gob.mx

Atentamente, Monterrey, Nuevo León, a 12 de octubre de 2011
Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento
Regidora Claudia Gabriela Caballero Chávez, presidenta
Regidor Luis Servando Farías González, secretario
Síndico Segundo Juan José Bujaidar Monsiváis, vocal
Regidor Wilbur Jarim Villarreal Barbarín, vocal
Regidora Isis Aydee Cabrera Álvarez, vocal
Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 27-veintisiete días del mes de octubre de 2011-dos mil once. Doy fe.

C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN
Presidente Municipal

C. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas



Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Monterrey

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2011, APROBÓ POR MAYORÍA [EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR POR 21 VOTOS A FAVOR Y TRES ABSTENCIONES] LAS REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; LAS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba las reformas por modificación y adición del REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme al texto literal que a continuación se cita:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8. Para la expedición del permiso o licencia, la Empresa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...

XIV. En los eventos organizados por las Asociaciones Religiosas, que se lleven a cabo en las vías o lugares públicos, se deberá contar con la anuencia del encargado del templo y de los vecinos, como trámite para la obtención del permiso correspondiente;

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS EMPRESAS Y LOCALES

ARTÍCULO 35. Los particulares o establecimientos que presten el servicio de diversión por medio de juegos electromecánicos, electrónicos, de video e interactivos, accionados por monedas o similares, requieren de licencia y deberán observar las siguientes normas:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. La Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia, podrá en todo tiempo ordenar la suspensión de esta clase de diversiones, así como el retiro de las instalaciones, ya sea por motivo de queja o porque así lo estime conveniente para el interés público.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: Las presentes reformas por modificación y adición del Reglamento de Espectáculos Públicos para el municipio de Monterrey, Nuevo León, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Publíquese las presentes reformas por modificación y adición del Reglamento de Espectáculos Públicos para el municipio de Monterrey, Nuevo León, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet www.monterrey.gob.mx

Atentamente, Monterrey, Nuevo León, a 25 de octubre de 2011 / Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento / Regidora Claudia Gabriela Caballero Chávez, presidenta / Regidor Luis Servando Farías González, secretario / Síndico Segundo Juan José Bujaidar Monsiváis, vocal / Regidor Wilbur Jarim Villarreal Barbarín, vocal / Regidora Isis Aydee Cabrera Álvarez, vocal

Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 27-veintisiete días del mes de octubre de 2011-dos mil once. Doy fe.

C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN
Presidente Municipal

C. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas



Reglamento del Teatro Municipal José Calderón Monterrey

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2011, APROBÓ POR ÚNANIMIDAD [CON 23 VOTOS A FAVOR EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR] EL REGLAMENTO DEL TEATRO MUNICIPAL JOSÉ CALDERÓN MONTERREY, NUEVO LEÓN; EL CUAL A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba el REGLAMENTO DEL TEATRO MUNICIPAL JOSÉ CALDERÓN MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme al texto literal que a continuación se cita:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento, regula la organización y funcionamiento del Teatro Municipal José Calderón.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. Teatro Municipal José Calderón: lugar destinado a la representación de obras dramáticas, espectáculos públicos propios de la escena, eventos culturales y oficiales conforme a las políticas del Gobierno Municipal, el cual se encuentra ubicado en la calle Tapia esquina con avenida Juárez en el centro de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO 3. La aplicación del presente ordenamiento es aplicable a toda persona física o moral que utilice el Teatro Municipal José Calderón.

ARTÍCULO 4. El Teatro Municipal José Calderón podrá arrendarse, a través de la autorización que brinde el Director de Cultura del Municipio.

En ningún caso podrá arrendarse el Teatro Municipal José Calderón para eventos que no correspondan a las finalidades del Gobierno Municipal, con excepción de las que considere el Director de Cultura del Municipio, las cuales sirvan a la promoción, información o difusión propias de la función pública municipal, estatal o federal.

El uso del Teatro Municipal José Calderón causará un producto al Municipio como lo determina la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Nuevo León, el cual será cubierto por los arrendatarios.

El arrendamiento expedido para el uso del Teatro Municipal José Calderón no incluye ninguna obligación para el personal del teatro para vender boletos en taquillas o recibirlos en la entrada; de estos aspectos serán responsables los arrendatarios.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONDICIONES GENERALES PARA SU USO

ARTÍCULO 5. El pago de la renta del Teatro Municipal José Calderón, se traducirá en cuotas de salario mínimo vigente en el Estado y este se hará directamente en la Tesorería Municipal, previa autorización del Director de Cultura.

PERSONAS FÍSICAS O MORALES	
3 horas	77 cuotas
6 horas	137 cuotas
ESCUELAS PÚBLICAS	
3 horas	35 cuotas
6 horas	52 cuotas
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA	
Tarifa única	69 cuotas

La tarifa única ampara tres horas, excediéndose de estas, se cobrará lo proporcional al tiempo extra.

ARTÍCULO 6. Habrá reembolso de la renta del uso del Teatro Municipal José Calderón, únicamente en los casos que se cancele por causa imputable al arrendador.

ARTÍCULO 7. El arrendatario deberá entregar al Encargado del Teatro, la ficha técnica que contenga la información clara y precisa de los requerimientos para su evento.

Las necesidades no específicas en la ficha técnica, no será proporcionadas por el arrendador.

ARTÍCULO 8. El arrendatario deberá especificar la clasificación de su evento, indicando a qué público va dirigido.

ARTÍCULO 9. Los daños y perjuicios causados al Teatro Municipal José Calderón durante el evento, deberán ser cubiertos por el arrendatario.

ARTÍCULO 10. En las representaciones queda prohibida la entrada a las personas que estén bajo los efectos del alcohol o influjo de sustancias tóxicas que pongan en riesgo la seguridad de los demás; por



tal motivo la administración del inmueble se reserva el derecho de admisión hacia el interior del teatro.

Queda estrictamente prohibido fumar e introducir bebidas alcohólicas o consumir alimentos y bebidas en el edificio, foro áreas alfombradas, etc.

ARTÍCULO 11. El personal técnico, artístico y de servicio, deberán entrar exclusivamente por la puerta de acceso a camerinos.

ARTÍCULO 12. El Municipio no se hace responsable de la pérdida de objetos que se introduzcan a los camerinos y salas del Teatro Municipal José Calderón.

ARTÍCULO 13. El personal de seguridad, así como el encargado del Teatro, podrán revisar cualquier paquete del personal técnico, artístico y de servicio a la salida de este.

CAPÍTULO TERCERO DEL USO DEL FORO

ARTÍCULO 14. Las áreas de foro y vestíbulo, se regirán por las disposiciones internas aplicables que dicte el encargado del Teatro.

ARTÍCULO 15. Se prohíbe la realización de actividades que atenten contra la seguridad del Teatro Municipal José Calderón.

ARTÍCULO 16. Los técnicos del Teatro Municipal José Calderón, deberán presentar para el montaje de la obra o el evento, a la hora señalada por el responsable de la función, pero si el responsable de la obra no se presenta en un término de 30 minutos posteriores a la hora que se haya fijado y no exista comunicado justificado de su tardanza, los técnicos del teatro se retiran, sin más compromiso que presentarse una hora antes del evento.

ARTÍCULO 17. Únicamente se permitirá el acceso al área de foro, a personas debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 18. En caso de uso de equipo adicional, el arrendatario deberá hacerse cargo de su pago, instalación, manejo y retiro.

ARTÍCULO 19. El evento deberá dar comienzo invariablemente a la hora señalada, con una tolerancia máxima de diez minutos.

ARTÍCULO 20. El personal técnico del Teatro, no realizará actividades ajenas a sus funciones.

ARTÍCULO 21. Los instrumentos y equipos técnicos de iluminación, sonido, tramoya y demás sólo serán operados por el personal técnico autorizados con que cuenta el Teatro Municipal José Calderón, por lo que cualquier petición arrendatario, deberá presentarse por escrito al Encargado del Teatro.

ARTÍCULO 22. Los camerinos y sala de ensayo, serán entregados por el Encargado a la persona designada por el arrendatario como responsable del evento, misma que se encargará de responder por el buen uso y cuidado de dichos espacios. Al concluir el evento el responsable entregará al encargado las instalaciones.

ARTÍCULO 23. No se permitirán ningún préstamo de materiales y equipo propios del Teatro, sin previa autorización por escrito del Encargado del Teatro Municipal José Calderón.

ARTÍCULO 24. Los usuarios del área del foro, escenario y camerino, cuentan con cuarenta y cinco minutos después de finalizado el evento, para desalojarlos.

ARTÍCULO 25. El arrendatario cuenta con veinticuatro horas para retirar materiales y equipos de su propiedad, transcurrido ese tiempo, el arrendador no se hace responsable de los mismos.

CAPÍTULO CUARTO
DEL USO DE LAS ÁREAS DE SALA Y VESTÍBULO

ARTÍCULO 26. La entrada del público asistente a los eventos, deberá ser media hora antes del inicio de los mismos.

ARTÍCULO 27. El Teatro Municipal José Calderón, a través de los encargados de seguridad, se reserva el derecho de admisión al mismo, debiendo negar el acceso a quien pretenda entrar al mismo en evidente estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante o a quien por su actitud violenta o antisocial trate de entrar sin acatar las disposiciones reglamentarias del Teatro Municipal José Calderón, de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos aplicables.

El encargado del Teatro, podrán llamar a las autoridades policiacas a efecto de que presten el auxilio necesario en el supuesto que lo amerite.

ARTÍCULO 28. Al agotarse el cupo del Teatro, sin excepción se cerrarán las puertas del Teatro, siendo responsabilidad del arrendatario los problemas que esta medida genere.

ARTÍCULO 29. En el supuesto de que exista venta doble de localidades, es responsabilidad del arrendatario u organizador solucionar el problema que de esto se derive y en su caso será la autoridad municipal quien procederá a aplicar las sanciones que procedan conforme a derecho.

ARTÍCULO 30. Sólo tendrán acceso a la taquilla las personas debidamente autorizadas por el Encargado del Teatro.

ARTÍCULO 31. Las personas que habiendo ingresado al Teatro, no guarden la compostura debida, serán desalojados por el personal de seguridad.

ARTÍCULO 32. Se prohíbe al público el acceso a las áreas restringidas.

ARTÍCULO 33. La ventana de artículos alusivos al evento que se realice, solo será permitida previa autorización del Encargado del Teatro Municipal José Calderón.

ARTÍCULO 34. Cuando se requiera del servicio de café en un evento, el arrendatario deberá proporcionar mesas, paños y manteles, etc., además del personal para el montaje, atención y retiro de la cafetería; al concluir deberá desmontar y dejar el área del vestíbulo limpia.

ARTÍCULO 35. En ningún caso deberán quedarse materiales y equipos ajenos en el área del vestíbulo después de concluido el evento o de las exposiciones.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 36. La Administración del Teatro Municipal José Calderón se efectuara por la Dirección de Cultura, a través del coordinador administrativo, en cuanto a su operatividad y en cuanto a la administración financiera.

ARTÍCULO 37. Las donaciones y los pagos que se realicen por el uso de este mismo, que se hagan en el Teatro Municipal José Calderón, por personas físicas o morales, públicas o privadas, se asignan precisamente a las finalidades del Teatro; si la donación o el pago consistente en dinero esta se asignara el teatro, independientemente de la partida presupuestal de egresos que se fije para éste, la que no podrá ser disminuida, afectada, o transferida otros programas de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 38. El Encargado del Teatro Municipal José Calderón será nombrado por el Director de Cultura y tendrá las facultades que este Reglamento la asigne dentro de la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 39. Son facultades del Encargado del Teatro Municipal José Calderón:



- I. Mantener informado al Director de Cultura de la Operación del Teatro Municipal José Calderón;
- II. Elaborar el programa semestral o anual en el que se señalen las fechas de representación de actividades culturales;
- III. Organizar representaciones e interpretaciones culturales, a que se refiere este reglamento;
- IV. Cuidar de la conservación, mantenimiento, remodelación e higiene del inmueble, mobiliario y equipo;
- V. Autorizar la práctica hasta de dos ensayos previos a la presentación del evento cultural, en horas adecuadas y días hábiles.

El contrato deberá contener invariablemente una cláusula en la que el arrendatario se obligue a observar las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 40. Además de las disposiciones contenidas en este Reglamento, para la operación del Teatro Municipal Calderón, se tendrá como aplicable lo establecido en los artículos 1, 2, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, X, XIII, 10, 13, 27, 39, 43, 50, 51, 52, del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 41. La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, corresponden en primera instancia al Director de Cultura del mismo.

ARTÍCULO 42. Los casos no previstos por este Reglamento, se resolverá por la Dirección de Cultura del Municipio de Monterrey Nuevo Leon.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente, Monterrey, Nuevo León, a 24 de octubre de 2011. Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento: Regidora Claudia Gabriela Caballero Chávez, presidenta/ Regidor Luis Servando Farías González, secretario/ Regidor Wilbur Jarim Villarreal Barbarín, vocal/ Regidora Isis Aydee Cabrera Álvarez, vocal/ (Rúbricas)/ Síndico Segundo Juan José Bujaidar Monsiváis, vocal/ (Sin rúbrica).

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 27-veintisiete días del mes de octubre de 2011-dos mil once. Doy fe.

C. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón
Presidente Municipal

C. Juan Carlos Ruíz García
Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas

**Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta,
Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas
en el Municipio de Monterrey**

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2011, APROBÓ POR MAYORÍA [EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR POR 20 VOTOS A FAVOR, UNO EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES] EL REGLAMENTO QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; EL CUAL A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba la iniciativa del REGLAMENTO QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme al texto literal que a continuación se cita:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto ordenar y regular el funcionamiento de los establecimientos donde se vende, expende o consumen bebidas alcohólicas en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO 2. Los procedimientos se substanciarán y decidirán conforme al presente Reglamento, aplicando supletoriamente lo dispuesto en el Título Primero, Capítulos I, II, III IV y V, Título Quinto del Código de Procedimientos Civiles del Estado para lo no previsto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. ALIENTO ALCOHÓLICO: Condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico su organismo contiene menos de 0.80 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;



- II. ANUENCIA MUNICIPAL: Resolución administrativa, expedida por la autoridad municipal correspondiente, mediante la cual se manifiesta la opinión para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas en la zona geográfica municipal respectiva;
- III. BARRA LIBRE: Venta, expendio u ofrecimiento ilimitado de bebidas alcohólicas que se entregan en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en lugares adyacentes, en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero, exigible por el ingreso al establecimiento o ya dentro de este mismo. También se considerará como barra libre la venta de bebidas alcohólicas en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en un lugar adyacente, a un precio menor al equivalente al cincuenta por ciento de su valor comercial promedio;
- IV. BEBIDA ADULTERADA: Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a aquéllas con que se etiquete, anuncie, expendia, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas;
- V. BEBIDA ALCOHÓLICA: Aquélla que contenga alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento en volumen. Cualquier otra bebida que tenga proporción mayor no podrá comercializarse para consumo humano;
- VI. BEBIDA ALTERADA: Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que reduzcan su poder nutritivo o terapéutico, lo conviertan en nocivo para la salud o modifiquen sus características, siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos;
- VII. BEBIDA CONTAMINADA: Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radiactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud;
- VIII. BEBIDA PREPARADA: Bebida alcohólica que se compone de la mezcla de una o varias bebidas alcohólicas, ya sea entre sí o combinadas con bebidas no alcohólicas, como agua, jugos, refrescos u otras;
- IX. CONTROL SANITARIO: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación, inspección, vigilancia y en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud con el propósito de vigilar y garantizar el cumplimiento de ésta y otras leyes por parte de las personas físicas o morales que realicen las actividades a que se refiere la misma;
- X. COMITÉ: El Comité de Evaluación de Trámites y Licencias;
- XI. Clausura definitiva: Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del presente ordenamiento y que produce la suspensión permanente de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina. La clausura definitiva es causa de inicio del procedimiento de revocación de la licencia o permiso especial, conforme los términos establecidos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León;
- XII. CLAUSURA TEMPORAL: Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del presente ordenamiento y que produce la suspensión temporal de la actividad comercial de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina;

- XIII. CLAUSURA PROVISIONAL: Es aquella de carácter preventivo, dentro del procedimiento administrativo, o con carácter sancionador, a la terminación del mismo.
- XIV. CUOTA: Salario mínimo general diario vigente en el área geográfica B, según la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
- XV. DUEÑO DE ESTABLECIMIENTO: El propietario, la persona física o moral a nombre de la cual se encuentre la licencia de operación o quien asuma esa responsabilidad con motivo de la operación y explotación del establecimiento donde se venden o consumen bebidas alcohólicas;
- XVI. ESTABLECIMIENTO: Lugar en el que se expenden o consumen bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado o abierto, o al copeo;
- XVII. ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE SEA LA PREPARACIÓN, EXPENDIO, VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS: Aquellos en los que el producto de las ventas de bebidas alcohólicas no exceda del cuarenta por ciento de sus ingresos totales anuales;
- XVIII. ESTADO DE EBRIEDAD INCOMPLETO: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico, que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición;
Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte y la persona contenga en su organismo más de 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre;
- XIX. ESTADO DE EBRIEDAD COMPLETO: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;
- XX. EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD: Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico;
- XXI. GIRO: Tipo de actividad comercial que adopta un establecimiento en la operación de venta o consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas y que debe constar en la licencia, en la anuencia municipal o en el permiso especial que se otorgue para tal efecto, conforme a las disposiciones de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León;
- XXII. INFRACCIÓN: Acto u omisión en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XXIII. INSPECTOR: Servidor público encargado de realizar las funciones de inspección y vigilancia que competente a la autoridad municipal en los establecimientos que se encuentren dentro del territorio del municipio de Monterrey;
- XXIV. LICENCIA: Autorización por escrito que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que opere un establecimiento en el que se venden o consumen bebidas alcohólicas, en las condiciones que exige el presente ordenamiento, una vez obtenida la anuencia municipal correspondiente y previo dictamen del Comité;
- XXV. LEY: Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León;
- XXVI. PERMISO ESPECIAL: Autorización por escrito, de carácter temporal, que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para la realización de un evento en particular y el cual no podrá exceder de treinta días naturales. El plazo señalado podrá prorrogarse por un periodo



- igual, previa solicitud que presente el interesado antes de que venza el término de treinta días antes mencionado;
- XXVII. PREVENCIÓN: Conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- XXVIII. REINCIDENCIA: Comisión de la misma violación a las disposiciones de la Ley dentro de un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;
- XXIX. REFRENDO: Acto administrativo con vigencia anual que renueva la titularidad y vigencia de la licencia expedida en términos de la Ley, que se realiza previa solicitud y pago de los derechos correspondientes por el titular;
- XXX. REGLAMENTO: La presente disposición municipal expedida por el Ayuntamiento;
- XXXI. REVALIDACIÓN: Acto administrativo con vigencia anual que renueva la vigencia de la anuencia municipal expedida en términos del presente ordenamiento, que se realiza previa solicitud, acreditar no tener adeudos fiscales municipales y pago de los derechos correspondientes por el solicitante;
- XXXII. SISTEMAS DE VENTA, CONSUMO O EXPENDIO CON DESCUENTO EN PRECIO: Es el ofrecimiento de bebidas alcohólicas en establecimientos, para su consumo en el lugar o en un lugar adyacente, mediante promociones, ofertas o sistema de barra libre, así como cualquier práctica mediante la cual se pueden vender o consumir bebidas alcohólicas sin costo, con artículo agregado o con descuento de más del cincuenta por ciento en el precio; o bien, el consumo, expendio u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a cambio o incluido en el pago para la admisión a un establecimiento;
- XXXIII. TESORERÍA: La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- XXXIV. VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Todo acto de comercio que de manera directa o indirecta tenga como fin la comercialización de bebidas alcohólicas, ya sea venta, expendio o consumo, en envase cerrado, abierto o al copeo, al mayoreo o al menudeo, como actividad principal, accesoria o complementaria de otras; y
- XXXV. VECINO: Son las personas propietarias o poseedoras del inmueble que se encuentran a los lados del inmueble en donde se pretende obtener la anuencia municipal.
- Siendo los 4-cuatro vecinos de la acera de enfrente del inmueble, 4- cuatro vecinos de la parte posterior del inmueble y por último 4-cuatro vecinos por cada lado de quien promueve el trámite de la anuencia municipal.

ARTÍCULO 4. Sólo podrán realizar actividades de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas aquellas personas físicas o morales que cuenten con la licencia o permiso expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, las cuales serán personales, intransferibles y sólo podrán ser ejercidas en el domicilio y función autorizada.

ARTÍCULO 5. Para acreditar la mayoría de edad para acceder a la venta, compra, expendio o el consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se consideran válidos la credencial de elector que expide el Instituto Federal Electoral, el pasaporte o la licencia para conducir expedida por el Estado, que se encuentren vigentes al momento de su presentación.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento son:

- I. Ayuntamiento de Monterrey;
- II. Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento;
- III. Presidente Municipal;
- IV. Secretario del Ayuntamiento;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Secretaría de Vialidad y Tránsito;
- VII. Secretaría de la Policía Municipal;
- VIII. La Dirección de Inspección y Vigilancia;
- IX. Los Inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- X. Los Servidores Públicos a quienes se deleguen facultades expresas para la aplicación de este Reglamento; y
- XI. Las demás autoridades que prevé este Reglamento.

ARTÍCULO 7. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Emitir la anuencia municipal;
- II. Negar las solicitudes de anuencias municipales;
- III. Votar que Municipios integrara el Comité de Evaluación de Trámites y Licencias; y
- IV. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8. Es competencia de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento:

- I. Dictaminar las anuencias municipales; y
- II. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9. Al Presidente Municipal le compete:

- I. Celebrar convenios con el Estado para el mejor cumplimiento de la Ley; así como de colaboración con las instituciones autorizadas por la Secretaría de Salud de la entidad, a fin de que se brinde el tratamiento o rehabilitación a quienes violenten el presente ordenamiento legal, en los casos en que así proceda;
- II. Nombrar a sus representantes ante el Comité de Evaluación de Trámites y Licencias; y
- III. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10. La Secretaría del Ayuntamiento, se encuentra facultada:



- I. Aplicar los procedimientos establecidos en este Reglamento y las sanciones;
- II. Decretar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos que contravengan el presente Reglamento, así como ordenar la imposición o reimposición de los sellos o símbolos de clausura; y
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la revocación de licencias o permisos especiales por incumplimiento a la Ley o al presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. Es competencia de la Tesorería Municipal:

- I. Recaudar las contribuciones que corresponden al Municipio;
- II. Efectuar el cobro a los establecimientos en donde se vende, consume o expenden bebidas alcohólicas por:
 - a. Expedición de certificados;
 - b. Constancias o registros de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.
 - c. Multas y recargos por sanción impuestas por violación a este Reglamento;
- III. Ejercer la facultad económica coactiva; y
- IV. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones de la Secretaría de Vialidad y Tránsito, las siguientes:

- I. Informar a la autoridad encargada de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito cometidas en contravención a este Reglamento;
- II. Registrar las infracciones cometidas las cuales están previstas en el artículo 38 fracciones II y III de este Reglamento, señalando de manera indubitable el nombre de conductor sancionado y la clave de identificación de la licencia; y
- III. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13. Es competencia de la Secretaría de la Policía Municipal:

- I. Socorrer al auxilio de la fuerza pública solicitada por el personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia que prevé este Reglamento; y
- II. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia:

- I. Informar, recibir y agilizar con eficiencia las solicitudes de anuencias municipales con los documentos requeridos para proceder al trámite de las mismas por medio de la ventanilla única;
- II. Asignar un número de folio a los expedientes que se integran con las solicitudes de anuencia municipal;

- III. Devolver al solicitante los documentos originales que presentó con la solicitud cuando no cumpla con los lineamientos;
- IV. Llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia en los establecimientos en los que se venda, expendan o consuman bebidas alcohólicas;
- V. Designar a los inspectores para efectuar visitas de inspección;
- VI. Decretar la multa, por violación a las disposiciones del presente Reglamento;
- VII. Decretar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos que contravengan el presente Reglamento, así como ordenar la imposición o reimposición de los sellos o símbolos de clausura;
- VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que el propietario, encargado, persona que labora en el establecimiento o cualquier otra persona, obstruya las labores de inspección, consistentes en imposición o reposición de los sellos o símbolos de clausura temporal o definitiva, levantamiento de sellos o símbolos de clausura o notificación, según corresponda;
- IX. Elaborar y mantener actualizado el padrón de las anuencias municipales emitidas por el Ayuntamiento. Dicho registro contendrá por lo menos, el número de folio de anuencia, el giro, nombre del titular, domicilio del establecimiento o evento, y las demás que se consideren convenientes; y
- X. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 15. Para ser inspector se deberá contar con el perfil de ingreso y cumplir con los requisitos que prevé la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, preferentemente que sean profesionistas o que cuenten con conocimientos técnicos jurídicos.

ARTÍCULO 16. Para permanecer como inspector, se deberá cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Los directores, coordinadores, jefes, supervisores o sus equivalentes, de las áreas de inspección y vigilancia municipales deberán reunir los mismos requisitos de ingreso y permanencia a que se refiere la Ley para los inspectores.

ARTÍCULO 17. Para los efectos de la certificación y las pruebas de control de confianza de los inspectores se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 18. Son facultades y obligaciones de los Inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia:

- I. Llevar a cabo las visitas de inspección a los establecimientos, mediante la orden de visita correspondiente;
- II. Levantar las actas circunstanciadas de la visita de inspección a los establecimientos;
- III. Proceder a la imposición de sellos de clausura provisional;
- IV. Ejecutar las órdenes de clausura temporal, definitiva decretada por la autoridad, la imposición de sellos o símbolos respectivos;
- V. Llevar a cabo el retiro o reposición de los sellos o símbolos de clausura, en cumplimiento al acuerdo que para tal efecto dicte la autoridad competente;
- VI. Identificarse en su calidad de Inspector con la credencial vigente expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia;



- VII. Proporcionar copia de la orden y acta de visita de inspección;
- VIII. Poner a disposición el acta que se levante con motivo de la visita de inspección, solicitando la firma con quien se dirija la inspección, en caso de negativa asentarla en la acta;
- IX. Rendir reporte diario de actividades por escrito al titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en el caso de oposición de parte del propietario o encargado del establecimiento o de cualquier otra persona, para que se cumpla con la diligencia de inspección o clausura por violación del presente Reglamento;
- XI. Auxiliarse en el momento que ejecutan las facultades previstas en este artículo de los instrumentos consistentes en: cámara fotográfica, cámara de videograbación o cualquier instrumento que aporte la tecnología o de los ya existentes; y
- XII. Las demás atribuciones que le confiere este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 19. Los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, se abstendrán de realizar visitas de inspección en los establecimientos que regula este Reglamento, cuando se encuentren en los supuestos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere la mencionada ley, el inspector deberá manifestar tal circunstancia a su superior jerárquico, a fin de que éste designe a quien deberá sustituirlo.

Así mismo, deberá abstenerse de los siguientes supuestos:

- I. Utilizar palabras o realizar acciones ofensivas en contra de los particulares;
- II. Proporcionar a los particulares información falsa respecto a las infracciones o sanciones contempladas en este Reglamento;
- III. Desempeñar sus funciones fuera del área que se le haya asignado sin causa justificada;
- IV. Encubrir hechos o acciones de los particulares que puedan ser constitutivas de infracción al presente Reglamento;
- V. Revelar información confidencial de la cual tenga conocimiento o acceso con motivo de su cargo;
- VI. Omitir información, presentar cualquier documento alterado o presentar información falsa en el desempeño de su cargo;
- VII. Solicitar dádivas o dinero a cambio de incumplir con sus obligaciones como servidor público;
- VIII. Llevar a cabo diligencias de inspección o supervisión sin estar autorizado para ello o sin contar con la orden respectiva; y
- IX. Ejecutar las sanciones previstas en el presente Reglamento sin la orden correspondiente.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 20. Los establecimientos deberán ser independientes de cualquier casa-habitación, salvo que se trate del giro de abarrotes y no podrán iniciar operaciones sin la licencia o permiso especial correspondiente que otorgue la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

ARTÍCULO 21. La venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de envase cerrado solamente se podrá efectuar conforme los giros que prevé la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 22. La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo se podrá efectuar en los giros que prevé la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Los lugares con instalaciones que operen dos o más giros deberán contar con las licencias que correspondan a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 23. Los establecimientos de Consumo Responsable son aquellos que cuenten con la certificación expedida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

CAPÍTULO IV

HORARIO Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

DONDE SE VENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 24. Los establecimientos, de cualquier giro, cuyas actividades incluyan vender o expender bebidas alcohólicas, sólo podrán dar los servicios de venta o expendio, o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el siguiente horario:

- I. Los lunes, de las 9:00 a las 24:00 horas;
- II. De martes a viernes, de las 0:00 a la 1:00 y de las 9:00 a las 24:00 horas;
- III. Los sábados, de las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 24:00 horas; y
- IV. Los domingos, de las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 18:00 horas, con excepción de los establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, que podrán dar el servicio de las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 24:00 horas.

El horario a que se refiere este artículo no será aplicable a quienes vendan y distribuyan bebidas alcohólicas directamente a mayoristas y detallistas; siempre y cuando fuera del horario referido, se evite la venta al público en general en los establecimientos a que se refiere este artículo.

El horario establecido en este artículo señala los límites máximos, por lo que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado dentro de los parámetros establecidos en la Ley, podrá reducir los horarios referidos de acuerdo a las circunstancias particulares, a través de disposiciones generales de tipo administrativo, cuando por razones de desarrollo económico, orden público o interés general estime necesarios o convenientes dichos cambios, previa resolución del Comité.

Fuera del horario establecido, dichos establecimientos deberán permanecer cerrados, a excepción de aquellos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, hoteles y moteles, abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales; centros nocturnos y lugares públicos de reunión con variedad artística y similares; así como los establecimientos contratados para festejos privados, en los cuales los invitados no pagan la entrada ni consumo. En estos casos de excepción los establecimientos podrán permanecer abiertos, pero no se podrán vender, expender o consumir bebidas alcohólicas en los mismos fuera del horario que dispone este artículo.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado llevará un registro de los establecimientos que deberán permanecer cerrados fuera de los horarios establecidos y de los que se encuentren exceptuados de tal supuesto en los términos de esta disposición. Lo anterior será publicado en el Padrón Único.



Los dueños, encargados o empleados de los establecimientos, en forma preventiva, deberán tomar las medidas pertinentes para que al término del horario establecido en las fracciones I a IV del presente artículo, hayan sido retiradas las bebidas alcohólicas a los clientes y, en los casos que proceda, asegurarse de que éstos hayan salido del establecimiento.

ARTÍCULO 25. Los establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 400 metros, contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles y moteles. En el caso de que se instalen instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud con posterioridad, ello no impedirá el funcionamiento de los establecimientos.

ARTÍCULO 26. Los días de cierre obligatorio son los que determinen las leyes federales, estatales o las autoridades estatales.

CAPÍTULO V ANUENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27. Como requisito previo para la expedición de las licencias o los permisos especiales, refrendo, cambio de domicilio o giro, se requiere la obtención de la correspondiente anuencia municipal.

ARTÍCULO 28. Las autoridades estatales que prevé la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, son las autoridades competentes para la expedición de licencias y de los permisos especiales, así como los cambios de titular, domicilio y giro.

ARTÍCULO 29. Los interesados en obtener una anuencia municipal deberán presentar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, quien recibirá la solicitud de la anuencia municipal, la cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a. Nombre del solicitante, teléfono y domicilio;
- b. Domicilio donde desempeñará la venta, expendio o consumo de venta de bebidas alcohólicas y sus entre calles;
- c. Giro solicitado;
- d. Manifiestar si el establecimiento se encuentra a una distancia mínima de 400 metros y contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles y moteles;
- e. Número de expediente catastral del inmueble; y
- f. Las demás que considere la Dirección de Inspección y Vigilancia. Y las que se precisen en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Dicha solicitud se deberá presentar para el trámite de la anuencia municipal.

ARTÍCULO 30. Los interesados en obtener una anuencia municipal, deberán presentar ante la ventanilla única de la Dirección de Inspección y Vigilancia, la solicitud anexando los documentos y manifestando la información que a continuación se precisa:

- I. Nombre, nacionalidad, clave del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Identificación con fotografía del representante legal de la persona moral o, en su caso, de la persona física, solicitantes;
- III. En los casos de personas morales, su representante deberá proporcionar su escritura constitutiva, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además de proporcionar el documento que acredite su personalidad;
- IV. La constancia de zonificación del uso del suelo, la licencia del uso del suelo y la licencia de edificación; con esta constancia y licencias se deberá acreditar que el uso del suelo está permitido para el giro que se llevará a cabo en el establecimiento de que se trate;
- V. Documento en el que se conste el número del expediente catastral del predio en el cual se solicita la anuencia municipal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- VI. Dictamen favorable de protección civil, expedido por la autoridad municipal competente;
- VII. Autorización sanitaria; y
- VIII. Justificar estar al corriente en el pago de sus adeudos fiscales municipales.

La anuencia municipal tendrá una vigencia anual. El interesado deberá solicitar la revalidación a más tardar el día 28 de febrero del año en curso, previo pago de derechos que corresponda según la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 31. En caso de que no se reúnan todos los requisitos a que hace mención el artículo 30 del presente Reglamento, la Dirección de Inspección y Vigilancia prevendrá al interesado a través de la tabla de avisos situada en la dependencia aludida, para que en un plazo no mayor a 3-tres días hábiles, presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 32. La Dirección de Inspección y Vigilancia foliará las solicitudes para integrar un expediente por cada solicitud de la anuencia municipal.

La Dirección de Inspección y Vigilancia emitirá su opinión respecto a la solicitud de la anuencia municipal, remitiendo el expediente a la Comisión de Espectáculos y Alcoholes, quien dictaminará la autorización o negación de las anuencias municipales.

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento analizará y resolverá otorgándola o negándola, la anuencia municipal en un lapso que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. En caso de que transcurrido dicho plazo no exista respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido resuelta en sentido negativo.

ARTÍCULO 34. Se negará la anuencia mediante acuerdo fundado y motivado, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el uso del suelo para las actividades que se pretenden efectuar, se encuentre prohibido en los programas de desarrollo urbano de centros de población;
- II. En base en los estudios de impacto social se desprenda que el otorgamiento de la anuencia pudiera alterar el orden y la seguridad pública, o afectar la armonía de la comunidad; y



III. El Ayuntamiento determine no incrementar el número de licencias en un municipio o en un sector del mismo o cuando exista impedimento legal para la realización de las actividades reguladas por la presente Ley.

Esta situación se hará del conocimiento del interesado dentro de un plazo no mayor a quince días contados a partir de la emisión de la negativa.

ARTÍCULO 35. Acordada la anuencia municipal por el Ayuntamiento, ésta se turnará para su elaboración y expedición a la Secretaría del Ayuntamiento. La anuencia municipal expedida deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expide la anuencia municipal;
- II. Domicilio del Establecimiento;
- III. Giro que corresponda al establecimiento, conforme a la clasificación prevista en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León y el giro que corresponda al establecimiento a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;
- IV. Número de folio consecutivo de la anuencia municipal;
- V. El número de expediente catastral del inmueble en donde se pretenda ubicar el establecimiento;
- VI. Fecha de emisión de la anuencia municipal;
- VII. Indicar si la actividad o el giro se encuentran comprendidos dentro de los supuestos de excepción señalados en el artículo 21 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León;
- VIII. Nombre y firma del titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IX. Sello de la Secretaría del Ayuntamiento;
- X. Nombre y firma del titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- XI. Vigencia de la anuencia municipal, la cual solo deberá ser por un año;
- XII. Número de comensales o aforo permitido en su caso;
- XIII. Área de servicio o atención al cliente para venta o consumo de bebidas alcohólicas en metros cuadrados (m²);
- XIV. Horario de servicio; y
- XV. Los demás que así se consideren convenientes.

En todos los casos el giro del establecimiento señalado en la anuencia municipal deberá corresponder al uso de suelo autorizado en relación con el mismo inmueble.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS O PERMISOS ESPECIALES

ARTÍCULO 36. Son obligaciones de los dueños de los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas y de sus administradores, empleados, operadores o representantes, las siguientes:

- I. Contar con la licencia o el permiso especial correspondiente que permita al establecimiento iniciar y realizar su actividad;
- II. Operar únicamente el giro o giros autorizados;
- III. Tener en el establecimiento la licencia de operación expedida por la autoridad que acredite su legal funcionamiento o, en su caso, copia certificada de la misma, debiendo contar con una copia a la vista del público;
- IV. Contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras según el giro, de acuerdo a la presente Reglamento y demás disposiciones legales que les sean aplicables;
- V. Cerciorarse de que las bebidas que expenden, cuentan con la debida autorización oficial, para su venta y consumo;
- VI. Cumplir con el horario a que se refiere el presente Reglamento;
- VII. Permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por autoridad competente para tal efecto conforme a las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- VIII. Cumplir la suspensión de actividades que en fechas y horas determinadas fije la autoridad;
- IX. Avisar a la autoridad competente cuando haya riñas o escándalos que alteren el orden, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego;
- X. Evitar que los clientes violen el horario de consumo autorizado;
- XI. Retirar de las mesas las bebidas alcohólicas que continúen servidas al término de los horarios establecidos en el artículo 24 de este Reglamento;
- XII. Abstenerse de utilizar las banquetas, las calles y los estacionamientos para la realización de las actividades propias del giro, salvo permiso expedido por la autoridad competente;
- XIII. Notificar por escrito la intención de dar de baja y cancelar la licencia o permiso especial del cual se es titular, ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- XIV. Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuestos por la autoridad hasta en tanto se dicte disposición en contrario;
- XV. Refrendar cada año el empadronamiento de su licencia ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- XVI. Los dueños u operadores de los lugares que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en cantinas, cabarets, centros y clubes sociales y cervecerías, deberán efectuar las obras necesarias que impidan la visibilidad hacia el interior del local y que eviten que la música o el ruido se escuche fuera del local, a efecto de no dar molestias a los vecinos y transeúntes;
- XVII. Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas. Para efectos de acreditar la mayoría de edad, en relación con la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se considerarán válidos la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la licencia para conducir emitida por el Estado, vigentes;
- XVIII. Colocar en un lugar visible al público consumidor el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud que contenga la leyenda; «El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud». Dicho aviso deberá ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto;
- XIX. No condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas. No exigir la compra de botellas de licor para otorgar un trato preferencial al cliente;
- XX. Informar a los administradores, empleados, encargados y representantes del establecimiento



- del contenido del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables y de las sanciones a que se hace acreedor quien incurre en violación de las mismas;
- XXI. No implementar ni publicitar sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de las ventas realizadas por distribuidores sólo a establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos;
- XXII. Conservar en el domicilio fiscal, en original o copia certificada, los documentos que amparen la propiedad o la posesión de las bebidas alcohólicas, durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales, tales como facturas, notas de remisión, guías de carga o cualquier otra cuya autenticidad pueda ser demostrada;
- XXIII. Vender, expender o entregar para consumo, bebidas alcohólicas libres de adulteración, contaminación o alteración, y con el contenido de alcohol étílico permitido, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXIV. Revalidar anualmente la anuencia municipal expedida por el Ayuntamiento; y
- XXV. Las demás que fijen este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 37. Son prohibiciones para dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos a los que se refiere el presente ordenamiento, los siguientes:

- I. Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, a:
- a) Menores de edad;
 - b) Personas en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto evidente de psicotrópicos;
 - c) Personas perturbadas mentalmente o incapaces;
 - d) Militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía, y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a las personas que realicen las inspecciones en servicio en ese establecimiento; y
 - e) Personas que porten cualquier tipo de armas.
- II. Permitir la entrada a menores de edad, a los establecimientos con giros de cabaret, centro nocturno, cantinas y cervecerías, en la inteligencia de que por lo que se refiere a los establecimientos con giros de hoteles y moteles, únicamente se admitirán la entrada de menores acompañados de sus padres o tutores;
- III. Alterar, contaminar o adulterar las bebidas alcohólicas, para su venta, expendio o consumo;
- IV. Comercializar bebidas alcohólicas en la modalidad de Barra Libre;
- V. Emplear a menores de edad en los negocios de cabaret, centro nocturno, cantinas, hoteles, moteles y cervecerías;
- VI. Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas;
- VII. Vender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir que sus clientes salgan del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto;
- VIII. Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente;

- IX. Surtir para su venta o consumo, bebidas alcohólicas a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura temporal o definitiva durante el período de las mismas, o aquellos que no cuenten con licencia o permiso especial;
- X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros de agencias, depósitos, abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que hagan saber al público esta prohibición;
- XI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la licencia o permiso especial o que se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura, tratándose de los fabricantes, distribuidores mayoritarios, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida;
- XII. Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública;
- XIII. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspatios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casas habitación;
- XIV. Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia o permiso especial, fuera de los casos permitidos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León;
- XV. Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento;
- XVI. Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro de los previstos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, distinto al autorizado en su licencia;
- XVII. Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad o con aliento alcohólico; consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico;
- XVIII. Causar molestias a los vecinos con sonidos o música a volumen más alto del permitido en el ordenamiento correspondiente;
- XIX. Publicitar o llevar a cabo sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de lo dispuesto en el artículo 36 fracción XXI de este Reglamento;
- XX. Realizar concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
- XXI. Exender o vender bebidas alcohólicas en instituciones educativas, centros de readaptación social, instalaciones de gobierno de cualquier nivel, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;
- XXII. Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación adscritos al Municipio, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o a la Secretaría de Salud del Estado; y
- XXIII. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos.

ARTÍCULO 38. Además de las anteriores, se consideran conductas violatorias o infracciones a este Reglamento, las siguientes:



- I. El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, o en lugares de uso común, excepto los eventos en los que se cuente con el permiso especial correspondiente;
- II. Conducir vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo;
- III. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una o más botellas, latas u otros envases que contengan bebidas alcohólicas que han sido abiertas o tienen sellos rotos o el contenido parcialmente consumido. No se considerará como área de pasajeros aquella con asientos abatibles habilitada para carga;
- IV. La venta de bebidas alcohólicas en máquinas expendedoras;
- V. Proporcionar datos falsos sobre su edad para obtener bebidas alcohólicas, en el caso de ser menor de edad; y
- VI. Las demás conductas contrarias a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones.

ARTÍCULO 39. Los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia de un menor de edad no emancipado o de una persona incapaz están obligados a:

- I. Orientar y educar a los menores o incapaces a su cargo sobre el consumo de las bebidas alcohólicas, los efectos que produce su abuso y las consecuencias de los actos generados en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo;
- II. Vigilar las conductas de sus menores o incapaces a su cargo, con el fin de prevenir, o en su caso, detectar el consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Tomar las medidas necesarias para que los menores o incapaces a su cargo que consuman bebidas alcohólicas, particularmente en aquellos casos en que se abuse de las mismas, se sometan al tratamiento correspondiente;
- IV. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas cuando se detecte en el menor a su cargo el consumo de bebidas alcohólicas; y
- V. Participar, conjuntamente con los menores o incapaces a su cargo, en los tratamientos o medidas disciplinarias que se les impongan a éstos, por consumir bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 40. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- I. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 36, multa de 350 a 2,500 cuotas y clausura definitiva del establecimiento;
- II. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 36, multa de 300 a 2,000 cuotas;
- III. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción III del artículo 36, multa de 40 a 150 cuotas;
- IV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IV del artículo 36, multa de 40 a 150 cuotas;
- V. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 36, multa de 20 a 60 cuotas;
- VI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 36, multa de 350 a 2,500 cuotas;
- VII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 36, multa de 50 a 200 cuotas;
- VIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 36, multa de 100 a 300 cuotas;
- IX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 36, multa de 20 a 60 cuotas;

- X. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 36, multa de 350 a 2,500 cuotas;
- XI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 36, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 36, multa de 60 a 250 cuotas;
- XIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 36, multa de 60 a 150 cuotas;
- XIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 36, multa de 60 a 300 cuotas;
- XV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XV del artículo 36, multa de 40 a 250 cuotas;
- XVI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 36, multa de 40 a 250 cuotas;
- XVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 36, multa de 50 a 250 cuotas;
- XVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 36, multa de 50 a 250 cuotas;
- XIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 36, multa de 50 a 250 cuotas;
- XX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 36, multa de 50 a 250 cuotas;
- XXI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 36, multa de 500 a 1500 cuotas;
- XXII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 36, multa de 50 a 200 cuotas;
- XXIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 36, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XXIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIV del artículo 36, multa de 40 a 250 cuotas;
- XXV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I incisos a), d) o e) del artículo 37 multa de 350 a 2,500 cuotas;
- XXVI. Por incumplimiento de lo establecido en los incisos b) o c) de la fracción I del artículo 37 multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XXVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 37, multa de 100 a 300 cuotas;
- XXVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción III del artículo 37, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XXIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IV del artículo 37, multa de 250 a 2,000 cuotas;
- XXX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 37, multa de 100 a 300 cuotas;
- XXXI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 37, multa de 100 a 250 cuotas;



- XXXII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 37, multa de 100 a 250 cuotas;
- XXXIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 37, multa de 20 a 100 cuotas;
- XXXIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 37, multa de 60 a 150 cuotas;
- XXXV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 37, multa de 350 a 500 cuotas;
- XXXVI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 37, multa de 60 a 250 cuotas;
- XXXVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 37, multa de 40 a 300 cuotas;
- XXXVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 37, multa de 100 a 300 cuotas;
- XXXIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 37, multa de 100 a 300 cuotas;
- XL. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XV del artículo 37, multa de 40 a 250 cuotas;
- XLI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 37, multa de 40 a 250 cuotas;
- XLII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 37, multa de 40 a 250 cuotas;
- XLIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 37, multa de 40 a 150 cuotas;
- XLIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 37, multa de 500 a 2,500 cuotas;
- XLV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 37, multa de 350 a 2,500 cuotas;
- XLVI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 37, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XLVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 37, multa de 250 a 1,000 cuotas;
- XLVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 38, multa de 20 a 100 cuotas;
- XLIX. Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo, multa de 50 a 200 cuotas, tratamiento, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por tres meses y arresto administrativo de ocho a doce horas;
- L. Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo y cometer cualquier infracción administrativa, una multa de 100 a 300 cuotas, tratamiento, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por seis meses y arresto administrativo de doce a veinticuatro horas;
- LI. Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo en forma reincidente, procederá multa de 200 a 600 cuotas, tratamiento, cancelación de la licencia para conducir e inhabilitación para obtenerla hasta por doce meses y arresto administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas;

LII. Por no acreditar haber acudido al menos al 90 % de las sesiones de tratamiento decretadas, multa de 100 a 200 cuotas y suspensión de la licencia para conducir por 18 meses;

En todos los casos de infracciones con motivo de conducción de vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo, el infractor se deberá comprometer a asistir a tratamiento o cursos de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la autoridad competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia para conducir por 18 meses.

Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo se les cancelará la licencia para conducir o estarán inhabilitados para obtenerla hasta por doce meses y el tratamiento o curso se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia, quienes deberán acompañar al infractor a dicho tratamiento o curso y tendrán a su cargo, en su caso, las responsabilidades patrimoniales ocasionadas por los menores;

LIII. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción III, en el caso de que el infractor sea menor de edad, multa de 30 a 200 cuotas y suspensión de la licencia de conducir hasta por 3 meses.

En caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa impuesta previamente y la suspensión de la licencia será de hasta 12 meses;

LIV. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción III en el caso de que el infractor sea mayor de edad, multa de 20 a 100 cuotas. En caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa impuesta previamente;

LV. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción IV, multa de 350 a 2,500 cuotas;

LVI. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción V, tratamiento. En caso de reincidencia, los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, deberán acompañar al infractor al tratamiento;

LVII. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 39 fracciones III y V, multa de 20 a 150 cuotas; y

LVIII. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 24 párrafo cuarto, multa de 250 a 1,500 cuotas.

Las sanciones anteriores serán independientes de las que procedan de conformidad a lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y las demás disposiciones legales aplicables.

Al aplicarse las sanciones se tomarán en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

Cuando se trate de dos o más infracciones cometidas por la misma persona por un mismo acto o conducta, la autoridad aplicará la sanción que resulte mayor de las que correspondan conforme a este Reglamento.

Con excepción de lo establecido en las fracciones L, LI, LII, LIII, LIV, LVII y LVIII del presente artículo, en caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa que corresponda. En caso de incurrir nuevamente en la violación, y tratándose de dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos, se aplicarán las reglas para la clausura temporal o definitiva, de acuerdo con lo establecido en este ordenamiento.



ARTÍCULO 41. Quienes vendan bebidas alcohólicas, sin la licencia o permiso especial correspondiente, serán acreedores además de la multa señalada en la fracción I del artículo 40 del presente ordenamiento, a la clausura definitiva del local comercial donde se realice la actividad. Los inspectores podrán asegurar o retener las bebidas alcohólicas, como medida de seguridad, realizando un inventario previo en la diligencia de inspección. Una vez concluido el procedimiento correspondiente, y previo dictamen de las autoridades de salud de que pueden consumirse, la Tesorería Municipal podrá proceder a la venta en pública subasta de las bebidas alcohólicas aseguradas o retenidas, y su producto será destinado a campañas contra las adicciones o entregado a instituciones civiles en cuyo objeto se encuentre realizar acciones de prevención y combate al abuso del consumo del alcohol u otras adicciones.

ARTÍCULO 42. Las autoridades que tengan conocimiento de que alguna persona ha participado en hechos o actos en los cuales las consecuencias legales dependan o se vean agravadas por el hecho de que se encuentre en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo, están obligadas a trasladarla ante el personal competente, a fin de que se le tomen las muestras biológicas necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos, debiendo regresar a la persona inmediatamente después de realizados los exámenes, en caso de que no se encuentre motivo para su retención.

Los servidores públicos y el personal de los servicios de ambulancia, urgencias, servicios hospitalarios, paramédicos o de auxilio, que por motivo de su función tengan conocimiento de hechos o actos a que se refiere el párrafo precedente, estarán obligados a requerir a las personas involucradas, que proporcionen las muestras necesarias para que se lleven a cabo los análisis respectivos.

El personal de las instituciones hospitalarias, de emergencia o de auxilio, deberá practicar la toma de muestras para llevar a cabo los análisis o exámenes que correspondan cuando reciban a personas que exhiban síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 43. El Municipio impondrá las sanciones que correspondan al caso concreto, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento, y podrán consistir en:

- I. Multa;
- II. Clausura Provisional;
- III. Clausura temporal del establecimiento por un término de 5 a 15 días;
- IV. Clausura definitiva del establecimiento; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado determinar la revocación de la licencia o permiso, previa resolución del Comité de Evaluación de Trámites y Licencias, en los términos establecidos en la Ley.

Cuando se presuma que los hechos revisten carácter delictivo, se dará parte ante el Ministerio Público correspondiente.

En los casos de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles y moteles, la clausura se hará únicamente de las hieleras, cantinas, barras y en general aquellas áreas donde se almacenen las bebidas alcohólicas, pudiendo el establecimiento mantener la operación del resto de sus servicios.

ARTÍCULO 44. Corresponde a la Tesorería Municipal, el cobro del monto de la sanción cuando su

calificación consista en multa, excepto cuando se trate de multa por omisión en el pago de derechos por refrendo.

ARTÍCULO 45. Cuando la sanción consista en multa, ésta será considerada como crédito fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

Tratándose de multas impuestas por infracción a lo dispuesto por los artículos 38 fracciones I, II y III y 39 fracciones III y V, el infractor podrá solicitar cubrir un servicio en la comunidad de una hora por cada 10 cuotas, lo cual determinará la autoridad si lo concede o no, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso, en el caso que le sea concedido deberá acreditarlo. Una vez cumplido, se le devolverá el importe pagado, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 46. Cuando la sanción consista en arresto, a fin de que éste no le sea aplicado, el infractor podrá solicitar cubrir un servicio a la comunidad de una hora por cada hora de arresto, debiendo acreditarlo ante la autoridad competente, la cual determinará si lo concede o no, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso. Las primeras ocho horas de arresto no serán conmutables.

Cuando el infractor no cumpla con el tiempo de servicio comunitario impuesto por la autoridad competente, deberá cumplir con dos horas de arresto por cada hora de servicio no prestado, en los términos del ordenamiento correspondiente.

ARTÍCULO 47. Cuando la infracción haya sido cometida por un menor de edad la autoridad competente deberá hacer del conocimiento de los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, la advertencia que consista en señalar las infracciones cometidas y las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo que establece este ordenamiento.

ARTÍCULO 48. La prescripción para la aplicación de las sanciones será de cinco años y los términos para la misma serán continuos y se contarán desde el día en que la autoridad tuvo conocimiento de que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua.

ARTÍCULO 49. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas sin perjuicio de las medidas de seguridad, las sanciones, las penas, las responsabilidades civiles, o las sanciones administrativas que se contemplen en otras disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 50. Será solidariamente responsable por los daños que una persona cause a terceros bajo los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas o bebidas que contengan alcohol en mayor proporción a la permitida por la Ley, en el caso de que pueda demostrarse que era evidente que ésta se encontraba en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en el momento en que ocurrieron los hechos correspondientes:

- I. El dueño del establecimiento donde se hayan servido o vendido bebidas para su consumo, en la modalidad de envase abierto o al copeo, a quien causó el daño, y en caso de que la persona haya consumido bebidas alcohólicas en varios establecimientos, el dueño del último y el dueño o dueños de los establecimientos en los que se hayan servido al infractor bebidas con contenido de alcohol superior al autorizado en la Ley; y
- II. La autoridad que, teniendo la posibilidad de evitar que la persona que haya causado el daño conduzca un vehículo en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo, no tome las medidas razonables para evitarlo.

También será solidariamente responsable quien haya fungido como intermediario o de otra forma haya contribuido a que se le sirvieran o vendieran bebidas a un menor de edad o incapaz, cuando este haya causado el daño.



Los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia de un menor de edad o incapaz serán responsables directos de los daños que éste cause en estado de ebriedad incompleta o completa, en forma solidaria con las personas mencionadas en este artículo.

ARTÍCULO 51. Los responsables solidarios a que se refiere el artículo anterior, son pasivos y por lo tanto solamente responden frente a los terceros afectados, mas no frente a la persona que causó el daño, en los términos del Código Civil del Estado de Nuevo León.

Se presumirá que no existe responsabilidad solidaria en los términos del artículo anterior, para el dueño del establecimiento que acredite cumplir con todos los siguientes requisitos:

- I. Proporcionar el servicio de transporte alternativo, por su propia cuenta, a fin de trasladar a las personas que consuman bebidas alcohólicas en ese establecimiento;
- II. Utilizar mecanismos para verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos son mayores de edad;
- III. Utilizar mecanismos de supervisión para evitar que se sirvan o expendan bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad;
- IV. Proporcionar capacitación a su personal a fin de evitar que sirvan o expendan bebidas alcohólicas a personas menores de edad o en evidente estado de ebriedad;
- V. No expender o servir bebidas adulteradas, alteradas, contaminadas o con una mayor proporción de alcohol que la permitida por la Ley;
- VI. Cumplir con los horarios para el servicio de venta, expendio o consumo establecidos en los términos del artículo 24 de este Reglamento;
- VII. Colocar en lugares visibles del establecimiento el horario autorizado de venta y consumo de bebidas alcohólicas; y
- VIII. Tener en el establecimiento a disposición de su clientela al menos un aparato alcoholímetro para medir el grado de alcohol consumido, para ser usado por el cliente, si así lo desea.

La presunción que establece este artículo, no operará para el dueño del establecimiento que haya cometido una infracción o haya sido sancionado, dentro de los seis meses anteriores contados a la fecha en que se causó el daño, por actos relacionados con el objeto de este ordenamiento.

ARTÍCULO 52. La clausura temporal impuesta por la autoridad competente produce la suspensión de las actividades comerciales que tengan por objeto el suministro, enajenación, entrega o consumo de bebidas alcohólicas del establecimiento.

Procede la clausura temporal de 5 a 15 días en los casos en que los dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos, incurran en tres o más ocasiones, en un período de dos años, contados a partir de la primera violación, en alguna de las conductas sancionadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 53. Procederá la clausura definitiva en caso de violación a lo establecido en los artículos 36 fracciones I, XIV y 37 fracciones VIII y XIV. También procederá la clausura definitiva cuando se incurran en tres o más ocasiones, en un período de dos años contados a partir de la primera violación en alguna de las conductas establecidas en los artículos 36 fracciones II, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XXIII y 37 fracciones I, II, III, V, XII, XIII, XV, XVII y XX.

ARTÍCULO 54. La imposición de las sanciones de multa y clausura temporal del establecimiento, por

las causas previstas en este Reglamento, se sujetarán al siguiente procedimiento, el cual podrá iniciarse de oficio o a petición de parte:

I. Recibida el acta de inspección, la Dirección de Inspección y Vigilancia desahogará la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia de la parte interesada, en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles a partir del levantamiento del acta de inspección respectiva. En dicha audiencia, la parte interesada podrá presentar sus alegatos o aportar únicamente pruebas documentales, las cuales deberán ser valoradas y cotejadas.

En toda audiencia se deberá justificar la personalidad del compareciente, ante la autoridad municipal.

II. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Dirección de Inspección y Vigilancia, en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles, calificará la infracción y ordenará, en su caso, la imposición de la multa, enviándose copia a la Tesorería Municipal para el cobro de la misma a través del procedimiento correspondiente.

En el caso que no se presentarse en la audiencia de pruebas y alegatos el titular de la licencia o su representante, se procederá notificar la resolución en la tabla de aviso de la Dirección de Inspección y Vigilancia; y

III. Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, la Dirección de Inspección y Vigilancia dictara resolución en la cual se de por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna.

ARTÍCULO 55. La clausura definitiva se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Realizada la inspección y se encontraren infracciones que se sancionan con la clausura definitiva, el responsable de la inspección procederá a la imposición de sellos de clausura provisional, levantando acta circunstanciada de los hechos y proporcionará una copia de la misma al titular de la licencia, administrador, empleado o responsable del establecimiento con quien entienda la diligencia. La falta de firma del interesado no invalidará el acta; y

b) En la misma diligencia se citará al interesado para una audiencia de pruebas y alegatos en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga, misma que deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes a aquel en que fuere hecha la clausura provisional. Dicha audiencia se realizará ante la autoridad municipal correspondiente. El inspector o persona responsable de la diligencia enviará al Director de Inspección y Vigilancia, a más tardar al día siguiente de aquel en que se haya realizado la clausura provisional, el acta circunstanciada y demás documentos en que se funde y motive el acto administrativo consistente en la imposición de sellos y clausura provisional.

ARTÍCULO 56. La Dirección de Inspección y Vigilancia, analizará la documentación a que se refiere el inciso b del artículo anterior y recibirá las pruebas que presenten tanto el interesado como la autoridad responsable del acto administrativo de referencia, y en la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, determinará lo conducente. La audiencia de pruebas, alegatos y resolución se celebrará con o sin la presencia del interesado. Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional por absolución de posiciones a cargo de autoridades, la cual solo se podrá desarrollar vía de informe de la autoridad.



En el caso que la resolución de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento confirme la clausura definitiva, emitirá resolución en tal sentido y se notificará al Secretario del Ayuntamiento, para que este a su vez lo notifique a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a fin de que proceda en los términos del artículo 77 de la Ley. En caso contrario, ordenará el levantamiento inmediato de los sellos de clausura.

CAPÍTULO VII LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTÍCULO 57. Las autoridades, al tener conocimiento de la comisión de infracciones que tengan como sanción la suspensión de licencias de conducir, lo notificarán de inmediato a la autoridad competente, remitiéndole la licencia cuando sea posible y la documentación en la que consten las infracciones cometidas, debiendo retener en un plazo de hasta 45 días naturales la licencia de conducir, así como tomar las demás medidas necesarias para evitar que la persona continúe conduciendo cualquier vehículo.

ARTÍCULO 58. Cuando se trate de extranjeros o personas que tengan su domicilio en otras entidades federativas, que hayan cometido infracciones al contenido del artículo 34 fracción II de este ordenamiento legal, les será retenida su licencia para conducir, que deberá ser remitida a la autoridad federal o estatal correspondiente a fin de que se proceda conforme a las leyes aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las sanciones a que haya lugar por la infracción cometida.

CAPÍTULO VIII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 59. El Director de Inspección y Vigilancia podrá ordenar visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, así como notificar la imposición de las sanciones y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores o del funcionario a quien para tal efecto se comisione, cumpliendo con los requisitos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

ARTÍCULO 60. Toda visita de inspección deberá ser realizada en ejecución de la orden escrita emitida por el Director de Inspección y Vigilancia, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de expediente que se le asigne;
- III. Domicilio o ubicación del establecimiento en el que se desahogará la visita de inspección;
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;
- V. Cita de las disposiciones legales que la fundamenten;
- VI. Nombre del Inspector, así como su número de credencial oficial;
- VII. Nombre y firma autógrafa de quien expide la orden;
- VIII. Autoridad a la que se debe dirigir el visitado a fin de presentar el escrito de aclaraciones a que se refiere el presente ordenamiento; y
- IX. El apercibimiento de que impedir la visita de inspección constituye una infracción al presente ordenamiento y a la legislación penal aplicable.

ARTÍCULO 61. Para la labor de inspección y aplicación de sanciones, se consideran hábiles las 24 horas de todos los días del año.

ARTÍCULO 62. En las actas que se levanten con motivo de una visita de inspección se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la visita de inspección;
- II. Nombre del Inspector que realice la visita de inspección;
- III. Número, fecha de expedición y fecha de vencimiento de la credencial oficial del Inspector;
- IV. Fecha y número de expediente y folio de la orden de visita de inspección emitida;
- V. Domicilio del establecimiento sujeto a la visita de inspección;
- VI. El nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta, así como la descripción de los documentos con que acredite su personalidad y su cargo. En caso de que se niegue a firmar deberá asentarse tal circunstancia;
- VII. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos testigos y el apercibimiento de que, en caso de negativa, éstos serán nombrados por el Inspector;
- VIII. El nombre y firma de los testigos designados, así como la descripción de los documentos con que se identifiquen;
- IX. El requerimiento hecho al visitado a fin de que exhiba los documentos que se le soliciten, así como para que permita el acceso al lugar o lugares objeto de la inspección;
- X. La descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que se observen;
- XI. Cuando el objeto de la inspección así lo requiera, la descripción y cantidad de los materiales o sustancias que se hayan tomado como muestra para los análisis respectivos, así como la mención de los instrumentos utilizados para la medición;
- XII. La descripción de los documentos que exhiba la persona con quien se entienda la diligencia y en su caso, hacer constar que se anexa copia de los mismos al acta de inspección;
- XIII. Los incidentes que surjan durante la visita de inspección;
- XIV. Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule la persona con quien se entendió la diligencia y en su caso, la negativa a hacerlo;
- XV. La fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se cite al interesado, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y la autoridad ante la que habrá de celebrarse la misma;
- XVI. La fecha y hora de la conclusión de la visita de inspección;
- XVII. Nombre y firma de las personas que intervengan en la visita de inspección, debiéndose asentar, en caso de negativa, dicha circunstancia; y
- XVIII. La autoridad competente para calificar el acta de visita de inspección.

Una vez elaborada el acta, el Inspector proporcionará copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aun en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su valor probatorio.

Quienes realicen la inspección, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere este ordenamiento, salvo la clausura provisional, debiendo remitirse copia de la misma al Director de Inspección y Vigilancia para los efectos legales conducentes.

El Director de Inspección y Vigilancia, cuando determine la realización de una inspección, podrá determinar también el uso de la fuerza pública. Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza



pública y proceder al rompimiento de cerraduras a su costa, en caso de considerarlo necesario y cuando exista oposición o resistencia por parte de cualquier persona para el cumplimiento del presente Ley.

Los inspectores que no elaboren el acta de inspección de acuerdo a las reglas establecidas en esta Ley, serán sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 63. Si el inspector, al constituirse en el domicilio o ubicación del establecimiento en que deba realizar la visita de inspección, lo encuentra cerrado o no hay persona con quien entender la visita, fijará en lugar visible del establecimiento, citatorio por instructivo que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Domicilio donde se deba realizar la visita de inspección;
- II. Datos de la autoridad que ordena la visita de inspección;
- III. Número de folio de la orden de visita de inspección y número del expediente respectivo;
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;
- V. Fecha y hora en que el inspector se presentó en el establecimiento de que se trate;
- VI. Fecha y hora en que habrá de practicarse la visita de inspección al día hábil siguiente;
- VII. Apercibimiento al visitado, que de no acatarse el citatorio, se levantará el acta con el resultado de la inspección ocular que realice la persona con la presencia de dos testigos;
- VIII. Apercibimiento al visitado, de que en caso de que por cualquier medio, impida o trate de impedir la visita de inspección, podrá hacerse uso de la fuerza pública para llevarla a cabo y proceder al rompimiento de cerraduras a su costa;
- IX. Nombre, firma, cargo y número de credencial oficial de la persona que elabore el citatorio; y
- X. Nombre y firma de dos testigos.

Si el día y hora fijados en el citatorio para realizar la visita de inspección, el establecimiento estuviera cerrado o no hubiere persona con quien entender la diligencia, el Inspector levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos, atendiendo los requisitos señalados en el artículo anterior que resulten aplicables, dejando en lugar visible del establecimiento, copia de la orden de visita y del acta levantada.

En caso de que el Inspector detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud en general, avisará de inmediato a su superior jerárquico para que éste adopte las medidas de seguridad que resulten procedentes.

La autoridad competente podrá realizar visitas de inspección de carácter complementario, con el fin de cerciorarse de que el visitado ha subsanado las irregularidades administrativas que se le hubiesen detectado, debiendo observarse en todo momento las formalidades de las visitas de inspección.

ARTÍCULO 64. En la visita de inspección, el visitado o persona con quien se entienda dicha diligencia tiene los siguientes derechos:

- I. Exigir que el inspector se identifique con la credencial vigente expedida por el órgano correspondiente;
- II. Acompañar al inspector en el desarrollo de la visita de inspección;

- III. Negar el acceso del inspector al establecimiento de que se trate en caso de no confirmar su identidad;
- IV. Designar a dos testigos a fin de que se encuentren presentes durante el desarrollo de la visita de inspección o supervisión;
- V. Formular las observaciones y aclaraciones que considere pertinentes, a fin de que las mismas sean incluidas en el acta que se levante al efecto;
- VI. Recibir copia de la orden de visita de inspección, así como del acta que se levante con motivo de la misma;
- VII. Presentar, en el momento procesal oportuno, la documentación o medios de convicción que considere convenientes para desvirtuar las presuntas irregularidades detectadas;
- VIII. A que no se le obstaculice el comercio de artículos distintos a las bebidas alcohólicas; y
- IX. Los demás que se contemplen en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable.

No se afectará la validez del acta circunstanciada por el solo hecho de que el interesado decida no ejercer alguno de los derechos que le otorga el presente artículo.

CAPÍTULO IX DEL RECURSO

ARTÍCULO 65. Contra cualquier acto de las autoridades municipales que viole el presente ordenamiento procederá el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 66. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de que el interesado tenga conocimiento del acto ante la autoridad emisora correspondiente.

ARTÍCULO 67. El recurso de inconformidad procederá a instancia del interesado, contra las resoluciones definitivas que:

- I. Imposición de multa;
- II. Clausura provisional;
- III. Clausura Temporal;
- IV. Clausura Definitiva; y
- V. Demás actos realizados por las autoridades municipales Tesorería o por el Municipio que se consideren contrarios a lo establecido en este ordenamiento.

ARTÍCULO 68. La interposición del recurso será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. Cuando un recurso se interponga ante autoridad incompetente, ésta lo turnará a la que corresponda y se entenderá presentado a partir de que lo reciba la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69. Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta por noventa días hábiles, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión.

ARTÍCULO 70. El escrito de interposición del recurso deberá señalar los requisitos siguientes:

- I. El nombre, la denominación o razón social del promovente;



- II. Señalar la autoridad a la que se dirige;
- III. El acto que se impugna;
- IV. Los agravios que le cause el acto impugnado;
- V. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate; y
- VI. El domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirla.

Cuando no se haga alguno de los señalamientos anteriores, la autoridad requerirá al promovente para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, los indique. En caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el recurso.

Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de los interesados deberá recaer en licenciado en derecho. No será aplicable lo dispuesto en este párrafo si la gestión se realiza en nombre de una persona moral en los términos de la ley que la regula y conforme a sus estatutos, sin perjuicio de lo que disponga la legislación de profesiones.

ARTÍCULO 71. El promovente deberá acompañar al escrito el cual deberá interponer en la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de personas morales;
- II. El documento en que conste el acto impugnado;
- III. Constancia de notificación de la resolución impugnada, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo; y
- IV. Las pruebas que ofrezca y, en su caso, el cuestionario del dictamen pericial o de la prueba testimonial.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos, y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

La autoridad, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

En el caso de que no se acompañen al escrito de interposición del recurso los documentos a que se refiere la fracción IV de este artículo, la autoridad requerirá al promovente para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, los acompañe. En caso de incumplimiento, se tendrá por no ofrecidas las pruebas respectivas. Cuando no se acompañen alguno de los documentos a que se refieren las demás fracciones de este precepto, la autoridad requerirá al promovente para que en el plazo de cinco días hábiles. Su falta de presentación dará lugar a que se tenga por no interpuesto el recurso.

ARTÍCULO 72. Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstos o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado;
- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y
- V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, en cuanto a que exista identidad en el acto impugnado.

ARTÍCULO 73. Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

- I. Cuando el promovente desista expresamente de su recurso;
- II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;
- III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; y
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

ARTÍCULO 74. En el recurso se admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

Para los efectos del presente Capítulo se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ARTÍCULO 75. La Dirección Jurídica de la Secretario del Ayuntamiento deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso o de la fecha en que se haya satisfecho la prevención para que se corrija o complete el recurso intentado, o el desahogo de la prueba testimonial o pericial. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

El recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar hasta antes de su notificación la presunta confirmación del acto impugnado.

ARTÍCULO 76. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los



agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

ARTÍCULO 77. La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Mandar reponer el procedimiento administrativo;
- IV. Dejar sin efecto el acto impugnado; y
- V. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

ARTÍCULO 78. La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas y cualquier crédito fiscal, procederá en los términos del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO X DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 79. La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene el denunciante y en su caso la representación legal correspondiente;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar el establecimiento o lugar que viola el presente reglamento, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Dirección de Inspección y Vigilancia investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita a la Dirección de Inspección y Vigilancia guardar secreto (anónimas) respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y Regulación para su Venta y Consumo en Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las denuncias ciudadanas que se presenten por violaciones a este ordenamiento, deberán ser de forma objetiva, respetuosa y referirse a hechos concretos y no supuestos.

ARTÍCULO 80. La Dirección de Inspección y Vigilancia, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la denuncia, la Dirección de Inspección y Vigilancia dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Dirección de Inspección y Vigilancia acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTÍCULO 81. Una vez admitida la denuncia, la Dirección de Inspección y Vigilancia llevará a cabo la identificación del denunciante, efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Asimismo, en los casos previstos en este Reglamento, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas del presente capítulo.

ARTÍCULO 82. El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección de Inspección y Vigilancia, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha Dirección deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 83. Cuando una denuncia ciudadana no implique violaciones a la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y Regulación para su Venta y Consumo en Nuevo León y el presente Reglamento, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Dirección de Inspección y Vigilancia podrá sujetar la misma a un procedimiento de mediación, conforme lo prevé el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

ARTÍCULO 84. La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos y resoluciones que emita la Dirección de Inspección y Vigilancia, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

ARTÍCULO 85. Los expedientes de denuncia ciudadana que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la Dirección de Inspección y Vigilancia para conocer de la denuncia ciudadana planteada;
- II. Cuando no existan contravenciones al presente Reglamento y lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y Regulación para su Venta y Consumo en Nuevo León;
- III. Por falta de interés del denunciante;
- IV. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
- V. Por haberse solucionado la denuncia ciudadana mediante procedimiento de mediación entre las partes;



- VI. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección, o
- VII. Por desistimiento del denunciante.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Reglamento que Regula las Actividades de los Establecimientos de Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Publíquese el presente Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet www.monterrey-gob.mx.

Atentamente, Monterrey, Nuevo León a 16 de noviembre del 2011

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO:

Regidora Claudia Gabriela Caballero Chávez, presidente

Síndico Segundo Juan José Bujaidar Monsiváis, vocal

Regidor Wilbur Jarim Villarreal Barbarín, vocal

Regidora Isis Aydeé Cabrera Álvarez, vocal

Rúbricas

Regidor Luis Servando Farías González, secretario

(Rúbrica en contra)

COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES:

Regidor Wilbur Jarim Villarreal Barbarín, presidente

Regidor Francisco Aníbal Garza Chávez, secretario

Regidora Isis Aydeé Cabrera Álvarez, vocal

Regidor Juan Francisco Salinas Herrera

Rúbricas

Regidor Ernesto Chapa Rangel, vocal

Regidor Carlos Antonio Harsanyi Armijo, vocal

Regidora Hilda Magaly Gámez García, vocal

Regidor Juan Carlos Benavides Mier, vocal

Sin rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 17-dieciséis días del mes de noviembre de 2011-dos mil once. Doy fe.

C. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón
Presidente Municipal

C. Juan Carlos Ruíz García
Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas

CONSULTA PÚBLICA

El Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 166, fracción V, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como el artículo 74 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, y en cumplimiento al acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 22 de agosto de 2011, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y experiencias en torno al marco jurídico administrativo, respecto a:

CONSULTA PÚBLICA A LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR
Y MOBILIARIO URBANO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

Conforme a lo siguiente:

PRIMERO. La iniciativa anteriormente descrita, estará a su disposición en las oficinas del Ayuntamiento ubicadas en el primer piso del Palacio Municipal, sito en el cruce de las calles de Ocampo y Zaragoza en el centro de la Ciudad de Monterrey, en el horario de 9:00 a 15:30 horas, en días hábiles. Así mismo estará disponible en la página de Internet del Gobierno Municipal de Monterrey www.monterrey.gob.mx.

SEGUNDO. Los interesados podrán presentar sus propuestas dentro de un plazo de 15-quince días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en el lugar y horario al que se hace referencia en la base anterior, y dirigidas mediante oficio a la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey.

También se recibirán propuestas en la siguiente dirección electrónica: consultaciudadana@monterrey.gob.mx. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono y, al ser por escrito, firma de quien propone.

Monterrey, Nuevo León, a 11 de noviembre de 2011

C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN
Presidente Municipal

C. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas



Acuerdos de planteamientos improcedentes respecto a la consulta pública de reformas por modificación y adición del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco Monterrey 2010-2020

EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 11 DE OCTUBRE SE APROBÓ POR MAYORÍA [19 VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA] EL DICTAMEN EN EL QUE SE DA UNA RESPUESTA DE IMPROCEDENTE A ALGUNOS PLANTEAMIENTOS RECIBIDOS RESPECTO A LA CONSULTA PÚBLICA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE CAÑÓN DEL HUAJUCO MONTERREY 2010-2020

ACUERDOS:

PRIMERO: Se decretan improcedentes los planteamientos recibidos en los siguientes términos:

FOLIO	FECHA DE RECEPCIÓN	PONENTE	SENTIDO
000001	23 de agosto del 2011	C.P. Antonio Mario Fernández Quiroga Lic. Juan Manuel Leal Barrientos	Improcedente
000002	1 de septiembre del 2011	Sr. Manuel Rodrigo Silva González	Improcedente
000003	2 de septiembre del 2011	Sr. Edgar Octavio Martínez Villarreal, representante común de los vecinos de los fraccionamientos: Hacienda Los Encinos, Privada Valle Alto, Sierra Alta sectores Rincón de las Rosas, Rincón de las Vírgenes, y Rincón de los Ríos; Privada Residencial Las Jacarandas, San Gabriel, Natura, Bosques de Valle Alto, Bosques del Valle Sector Veredas, Lomas de Valle Alto.	Resulta improcedente su petición respecto a la letra «c» que establece lo siguiente: «Se prolonga el Corredor Urbano de Mediano Impacto de la Avenida Acueducto, sobre una vialidad prevista para su apertura sobre el derecho de paso C.F.E., en el tramo comprendido del arroyo El Calabozo al arroyo Los Elizondo». Por otra parte para el punto número 2 y demás incisos, referentes a los predios que conforman el Club Hípico Monterrey y la preparatoria a que aluden, estos cuentan con antecedentes de autorización de uso de suelo, es decir, tales lotes cuentan con derechos adquiridos, de tal manera que los aspectos en materia de vialidad, hidrología y los demás aspectos técnicos que sean exigibles y que por derecho procedan, apegados a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los Reglamentos

			aplicables así como la anuencia de la Comisión Nacional del Agua en su caso, serán valorados hasta en tanto se solicite y presente el proyecto de construcción correspondiente.
000005	2 de septiembre del 2011	C. Ricardo Ortiz Villarreal C. Gilda Dallago John C. Dina Olga Vázquez Fabela	<p>Resulta improcedente su petición respecto a lo siguiente: Referente los predios que conforman el Club Hípico Monterrey según la cual se pretende cambiar el uso de suelo al de preparatoria, estos cuentan con antecedentes de autorización de uso de suelo, es decir, tales lotes cuentan con derechos adquiridos, de tal manera que los aspectos en materia de vialidad, hidrología y los demás aspectos técnicos que sean exigibles y que por derecho procedan, apegados a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los Reglamentos aplicables así como la anuencia de la Comisión Nacional del Agua en su caso, serán valorados hasta en tanto se solicite y presente el proyecto de construcción correspondiente.</p> <p>En el apartado de Propuestas en el SEGUNDO punto en el cual solicita que las ampliaciones de las vialidades proyectadas en la modificación del Plan Parcial se den en estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas previamente en los Planes Estatales, se le informa que en el presente Reforma no se contempla ninguna ampliaciones a las vialidades de la zona, y dado que en el Plan vigente le fue otorgado un dictamen de congruencia con el Sistema Estatal de Planeación por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, el Plan vigente cumple con las especificaciones técnicas establecidas.</p> <p>En cuanto al punto TERCERO de las propuestas, el Plan vigente establece en los lineamientos urbanísticos que los corredores urbanos que tengan uso comercial, están obligados a resolver sus entradas y salidas de vehículos a través del corredor, no permitiéndose el acceso hacia calles locales.</p>



			<p>El CUARTO punto de las Propuestas, relacionadas a problemas hidráulicos y pluviales, la Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología del Municipio, aplica en cada una de las construcciones a realizar en la zona, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y Reglamentos aplicables así como la anuencia de la Comisión Nacional del Agua en su caso, los cuales establecen las normas a que deben estar sujetas las autorizaciones sobre uso de suelo, construcciones y edificaciones.</p>
000006	2 de septiembre del 2011	C. René Alberto Dieck Hasbun C. Alfredo Elías Dieck Hasbun	<p>Referente los predios que conforman el Club Hípico Monterrey según la cual se pretende cambiar el uso de suelo al de preparatoria, estos cuentan con antecedentes de autorización de uso de suelo, es decir, tales lotes cuentan con derechos adquiridos, de tal manera que los aspectos en materia de vialidad, hidrología y los demás aspectos técnicos que sean exigibles y que por derecho procedan, apegados a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los Reglamentos aplicables, así como la anuencia de la Comisión Nacional del Agua en su caso, serán valorados hasta en tanto se solicite y presente el proyecto de construcción correspondiente.</p> <p>En el apartado de Propuestas en el SEGUNDO punto en el cual solicita que las ampliaciones de las vialidades proyectadas en la modificación del Plan Parcial se den en estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas previamente en los Planes Estatales, se le informa que en la presente Reforma no se contempla ninguna ampliaciones a las vialidades de la zona, y dado que en el Plan vigente le fue otorgado un dictamen de congruencia con el Sistema Estatal de Planeación por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, el Plan vigente cumple con las especificaciones técnicas establecidas.</p> <p>En cuanto al punto TERCERO de las propuestas, el Plan vigente establece en los lineamientos urbanísticos que los corredores urbanos que tengan uso comercial, están obli-</p>

	<p>gados a resolver sus entradas y salidas de vehículos a través del corredor, no permitiéndose el acceso hacia calles locales.</p> <p>El CUARTO punto de las Propuestas, relacionadas a problemas hidráulicos y pluviales, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, aplica en cada una de las construcciones a realizar en la zona, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y Reglamentos aplicables, así como la anuencia de la Comisión Nacional del Agua en su caso, los cuales establecen las normas a que deben estar sujetas las autorizaciones sobre uso de suelo, construcciones y edificaciones.</p>
--	---

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey, para que proceda a notificar las respuestas a los planteamientos improcedentes, conforme lo previsto por el artículo 54 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del estado de Nuevo León.

TERCERO: Publíquese los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal, difúndase en el portal de Internet www.monterrey.gob.mx

Atentamente, Monterrey, Nuevo León, a 7 de octubre de 2011
 Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento
 Regidora Claudia Gabriela Caballero Chávez, presidenta
 Sindico Segundo Juan José Bujaidar Monsiváis, vocal
 Regidor Wilbur Jarim Villarreal Barbarín, vocal
 Regidora Isis Aydee Cabrera Álvarez, vocal
Rúbricas
 Regidor Luis Servando Farías González, secretario
Sin rúbrica



Dictamen del convenio de colaboración con la Comisión Estatal Electoral, aprobado por unanimidad en la sesión del 27 de octubre

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58 fracción I, 61, y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; recibimos la propuesta para el estudio y análisis del CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, por lo que esta Comisión tiene a bien presentar al pleno del Ayuntamiento las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León, en su artículo 26 inciso a) fracciones II y V, establece la facultad del Ayuntamiento de realizar sus programas de Gobierno, en coordinación con otras entidades de los gobiernos estatal y federal y de la sociedad civil e incluso celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o instancias de Gobierno.

Siguiendo con ese orden de ideas, la aludida Ley determina en su arábigo 119 que los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado, con otros Ayuntamientos, la coordinación que se requiera a fin de participar en la planeación del desarrollo, coadyuvando en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de objetivos comunes.

De igual manera la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, en sus artículos 22, 24 y 135 fracción III, establece la obligación de las autoridades municipales de garantizar en todo tiempo, la libertad de los partidos políticos para la difusión de sus principios y programas, asimismo de auxiliar a las autoridades electorales para el correcto cumplimiento de sus atribuciones, incluso establecer con la Comisión Estatal Electoral lugares de uso común, áreas en donde en igualdad de circunstancias, los partidos políticos y las coaliciones puedan fijar su propaganda.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado de conformidad con lo establecido en los artículos 26 inciso a) fracciones II y V, 119 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León y lo dispuesto por los artículos 22, 24 y 135 fracción III de la Ley Electoral del estado de Nuevo León; esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba el Convenio de Colaboración y Coordinación en Materia Electoral con la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 inciso a) fracciones II y V, 119 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y lo dispuesto por los artículos 22, 24 y 135 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Se autoriza a los representantes legales del Municipio de Monterrey, Nuevo León, a suscribir Convenio de Colaboración y Coordinación en Materia Electoral con la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

TERCERO: Difúndase los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

Atentamente, Monterrey, Nuevo León, a 12 de octubre de 2011
Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento
Regidora Claudia Gabriela Caballero Chávez, presidenta
Regidor Luis Servando Farías González, secretario
Síndico Segundo Juan José Bujaidar Monsiváis, vocal
Regidor Wilbur Jarim Villarreal Barbarín, vocal
Regidora Isis Aydeé Cabrera Álvarez, vocal

Rúbricas



Dictamen del convenio de colaboración con el Comité Pro Monterrey Histórico y la Plaza Morelos, aprobado por mayoría el 4 de noviembre

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, tienen a bien poner a su consideración LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL COMITÉ PRO MONTERREY HISTORICO Y LA PLAZA MORELOS DE MONTERREY, A.C., por lo que en términos de los artículos 58 fracción I, inciso e y 75 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presentamos a este órgano colegiado el siguiente dictamen bajo las siguientes consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES:

En la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Monterrey, el día 13 de enero del año que transcurre, se aprobó la creación del Comité Pro Monterrey Histórico, el cual tiene como finalidad coadyuvar a beneficiar el centro histórico de Monterrey, al considerarse el núcleo urbano original de planteamiento y construcción de la ciudad de Monterrey, generalmente el de mayor atracción social, económica, política y cultural, que se caracteriza por contener los bienes vinculados con la historia de la ciudad.

A raíz de la formación del Comité Pro Monterrey Histórico, los miembros designados por el Ayuntamiento de Monterrey, se reunieron el día 25 de enero del año que transcurre, en el establecimiento ubicado en la calle Hidalgo 310 oriente en el centro de Monterrey, donde tomaron protesta como miembros honoríficos del aludido Comité.

En dicha reunión los miembros del Comité Pro Monterrey Histórico, solicitaron al Presidente Municipal, la formación de un polígono comprendido entre las calles Padre Mier al norte, Ocampo y Raymundo Jardón al sur, Doctor Coss al oriente y Garibaldi al poniente, el cual se denomine << Monterrey Histórico >>

Lo anterior para que el Comité pro Monterrey Histórico realice diversas acciones en los espacios públicos del recuadro aludido, las cuales tienen por objetivo la conservación y realce de los valores históricos, culturales y sociales que son inherentes a la propia ciudad de Monterrey desde su fundación y su destacada presencia nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado de conformidad con los artículos 58 fracción I, inciso e y 75 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, tenemos a bien a presentar a consideración de este Ayuntamiento los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se autoriza la denominación de «Monterrey Histórico» al polígono comprendido entre las calles Padre Mier al Norte, Ocampo y Raymundo Jardón al Sur, Dr. Coss al Oriente y Garibaldi al Poniente.

SEGUNDO: Se autoriza a los representantes legales del Municipio a suscribir convenio de colaboración con el Comité Pro Monterrey Histórico y Plaza Morelos de Monterrey, A.C., con la finalidad de realizar acciones tendientes a la reactivación y rescate de la zona denominada Monterrey Histórico.

TERCERO: Difúndase los acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

Atentamente, Monterrey, Nuevo León a 3 de noviembre del 2011.

Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento

Regidora Claudia Gabriela Caballero Chávez, presidenta

Regidor Luis Servando Farías González, secretario

Sindico Segundo Juan José Bujaidar Monsiváis, vocal

Regidor Wilbur Jarim Villarreal Barbarín, vocal

Regidora Isis Aydeé Cabrera Álvarez, vocal

Rúbricas



Informe financiero de ingresos y egresos del tercer trimestre de 2011, aprobado por mayoría en la sesión del 27 de octubre de este año

C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY PRESENTES:

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos fue turnado para su análisis y acuerdo respectivo, el INFORME DE AVANCES EN LA GESTIÓN FINANCIERA QUE CONTIENE LOS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES DEL 1º DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN EL CUAL SE INCLUYE EL ANÁLISIS DE LA DEUDA PÚBLICA, EL INFORME DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS EN EL MISMO PERÍODO, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS AL CIERRE DEL MES DE SEPTIEMBRE 2011. Lo anterior, con el fin de que este Ayuntamiento cumpla con lo establecido en el artículo 26 inciso c) fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES:

Primero. El C. Tesorero Municipal, previo acuerdo con el Presidente Municipal, presentó a los integrantes de esta Comisión de Hacienda, el Informe del Estado Financiero de Origen y Aplicación de Recursos que contiene los Ingresos y Egresos correspondientes del 1º de Julio al 30 de Septiembre de 2011, incluyendo en el mismo el análisis de la Deuda Pública, así como el informe de subsidios otorgados durante el tercer trimestre de 2011.

Segundo. Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, sostuvimos una reunión con el C. Tesorero Municipal con el fin de analizar el contenido del informe referido que incluye todos los aspectos financieros y patrimoniales que muestran la actividad del Municipio durante este tercer trimestre del año.

Tercero. Del análisis de los distintos rubros de ingresos y egresos por parte de los integrantes de esta Comisión, encontramos relevante lo siguiente durante su comportamiento en el periodo que se informa:

- Los ingresos propios resultaron superiores a los ingresos presupuestados en el trimestre en un 28.2%, así como superiores también a los ingresos propios generados en el mismo periodo del ejercicio anterior en un 25.5%, derivado principalmente a los ingresos por Aprovechamientos (Multas y accesorios) que se incrementaron un 31.9% con respecto al tercer trimestre del año anterior debido principalmente al programa de cambio de placas en el Estado.
- Dentro del rubro de Otros Ingresos se incluyen principalmente fondos derivados de los Fondos

federales gestionados, tales como el programa de SUBSEMUN por un monto de \$14,250,000.00, programas con recursos de la CONACULTA por un monto de \$43,000,000.00, el Fondo para la Pavimentación de Municipios y Espacios Deportivos por un monto de \$5,600,000.00, entre otros.

- En el mismo rubro de Otros Ingresos, se registraron ingresos por un monto de \$390,000,000.00 debido al uso del Financiamiento autorizado tanto en el 2010 como para este 2011, cuyo periodo de ejecución está vigente.
- Los principales rubros del egreso, que son Servicios Públicos, Seguridad Pública e Inversiones, en conjunto representaron el 63.2% de los egresos realizados en el trimestre.
- En general, los gastos administrativos-operativos generados durante el tercer trimestre de 2011, estuvieron un 4.8% por debajo de los gastos realizados durante el mismo periodo de 2010, así como un 1.3% por debajo de los gastos presupuestados.

Cuarto. El documento presentado correspondiente al periodo comprendido del 1° de Julio al 30 de Septiembre de 2011, contiene los siguientes apartados:

- Introducción y Fundamento legal
- Análisis de Ingresos
- Análisis de Egresos
- Situación de la Deuda Pública
- Informe de Subsidios otorgados
- Integración de existencias finales
- Informe del Fondo de Infraestructura Social del Ramo 33
- Estados Financieros

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El presente dictamen tiene su fundamento jurídico en lo establecido en el artículo 26 inciso c) fracciones VII y VIII, 79 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado y artículo sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, así como lo señalado en los artículos 61, 62 y 76 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

Tomando en cuenta los anteriores antecedentes, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que procedimos al estudio y revisión de los ingresos y egresos, subsidios y bonificaciones, así como la del financiamiento que nos arroja el informe del 1° de Julio al 30 de Septiembre de 2011, a través del informe que preparó la Tesorería Municipal y sobre el cual esta Comisión de Hacienda ha realizado el análisis correspondiente.

SEGUNDO. Que se nos brindó por parte de la Tesorería Municipal todas las facilidades para conocer el origen y aplicación de los recursos de la Administración Pública Municipal, entregando a esta Comisión de Hacienda toda la información solicitada lo que facilita la labor de análisis y verificación de los movimientos contables generados durante el tercer trimestre de 2011.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal tiene a bien solicitar a este pleno, la aprobación, en su caso, de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Se envíe al H. Congreso del Estado de Nuevo León y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado el Informe de Avances en la Gestión Financiera que contiene los Ingresos, Egresos y demás informes correspondientes del 1º de Julio al 30 de Septiembre de 2011, en los términos que a continuación se presenta:

Los ingresos municipales durante el 1º de Julio al 30 de Septiembre de 2011 ascendieron a \$1,166,898,749.00 (Un mil ciento sesenta y seis millones ochocientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.), los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

RUBROS	\$ MONTOS M.N.	PROPORCIÓN
Impuestos	\$118,311,845.00	10.1%
Derechos	28,492,875.00	2.4%
Productos	23,842,349.00	2.0%
Aprovechamientos	89,953,028.00	7.7%
Participaciones	253,382,192.00	21.8%
Fondos Federales Ramo 33	139,988,853.00	12.1%
Otros Ingresos	512,927,607.00	43.9%
TOTAL	\$1,166,898,749.00	100.0%

Los egresos municipales durante el 1º de Julio al 30 de Septiembre de 2011 ascendieron a \$1,059,960,416.00 (Un mil cincuenta y nueve millones novecientos sesenta mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 m.n.), los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

RUBROS	\$ MONTOS M.N.	PROPORCIÓN
Servicios Públicos Generales	\$ 166,195,367.00	15.7%
Desarrollo Urbano y Ecología	7,889,890.00	0.7%
Servicios Públicos Sectoriales	55,014,336.00	5.2%
Seguridad Pública y Buen Gobierno	117,379,940.00	11.1%
Extensión y Asistencia Comunitaria	82,182,638.00	7.7%
Previsión Social	85,453,297.00	8.1%
Administración	62,097,188.00	5.9%
Inversiones	385,946,884.00	36.4%
Amortización de Deuda Pública	57,783,481.00	5.4%
Infraestructura Social Ramo 33	32,002,263.00	3.0%
Otros Egresos	6,110,132.00	0.6%
Aportaciones	1,905,000.00	0.2%
TOTAL	\$1,059,960,416.00	100.0%

Al 30 de Septiembre de 2011 la deuda pública municipal bancaria ascendía a \$2,191,695,562.80 (Dos mil ciento noventa y un millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y dos pesos 80/100 m.n.). Al cierre del trimestre que se informa, existían adeudos a proveedores, acreedores y contratistas en poder de la Tesorería Municipal por un monto de \$351,907,824.64 (Trescientos cincuenta y un millones novecientos siete mil ochocientos veinticuatro pesos 64/100 m.n.).

Al cierre del periodo que se informa, se contaba con una disponibilidad de \$483,944,674.72 (Cuatrocientos ochenta y tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 72/100 m.n.) integrados principalmente por existencias en caja, bancos e inversiones temporales, así como por cuentas por cobrar y por pagar al cierre del periodo que se informa.

Por último, se incluye un informe sobre subsidios y bonificaciones aplicadas del 1º de Julio al 30 de Septiembre de 2011 que se presenta por la cantidad de \$36,325,736.74 (Treinta y seis millones trescientos veinticinco mil setecientos treinta y seis pesos 74/100 m.n.) beneficiando a un gran número de contribuyentes que regularizaron su situación ante el gobierno municipal.

SEGUNDO. Se turne para su publicación el Informe que contiene los Ingresos y Egresos ya mencionado, en la Gaceta Municipal, así como en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento o en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Monterrey y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Atentamente

Monterrey, N. L. a 25 de octubre de 2011

Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal

Javier Orona Guerra, presidente

Juan Carlos Benavides Mier, secretario

Claudia Gabriela Caballero Chávez, vocal

Rúbricas



Dictamen con los valores unitarios de suelo de nuevos fraccionamientos, aprobado por unanimidad en la sesión del 27 de octubre para enviarse a consideración del Congreso del Estado

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de este Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58 fracción II y 59 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; tenemos a bien presentar al Ayuntamiento, DICTAMEN DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO DE LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, ASÍ COMO LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2011, ASÍ MISMO LA CORRECCIÓN DEL ERROR MECANOGRÁFICO CONTENIDO EN LA PROPUESTA DE LOS VALORES UNITARIOS PRESENTADA AL CONGRESO EN OCTUBRE DEL 2010.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El presente dictamen tiene su fundamentación jurídica en lo señalado por los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 7, 17, 19, 20, 22 y 23 de la Ley del Catastro de Nuevo León; artículo 21 bis-2 de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; 9º del Reglamento de la Ley del Catastro; 30 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 61, 62 y 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey.

ANTECEDENTES:

La Junta Municipal Catastral de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley de Catastro en el Estado, así como su diverso 9º del Reglamento de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones el resolver los procedimientos de inconformidad con respecto a los valores catastrales asignados a los inmuebles y que presentan sus propietarios de acuerdo al artículo 19 de la Ley de Catastro mencionada, así como la asignación de valores catastrales para los nuevos Fraccionamientos autorizados.

Los valores catastrales asignados por la Junta Municipal Catastral dentro de los dos procesos referidos anteriormente, requieren para su validez jurídica de la aprobación del H. Congreso del Estado a propuesta del Ayuntamiento correspondiente.

Por otra parte, respecto a la relación de valores catastrales de suelo que el Ayuntamiento remitió a la Legislatura del Estado para su posterior aprobación, contiene un error mecanográfico en lo que respecta al Tramo de la Avenida Constitución de Gonzalitos a Venustiano Carranza, en la que se expresó un valor de \$ 570.00 (QUINIENTOS SETENTA PESOS M.N.); siendo que se omitió involuntariamente expresar un dígito, por lo que el valor correcto debe de ser de \$ 5,700.00 (CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.N.), de acuerdo con el Estudio de Valores contratado por la Tesorería Municipal y Acta No. 506 de Junta Municipal Catastral, en la que queda de manifiesto el valor con el que debe de contar el tramo de avenida mencionado.

Por lo expuesto los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey en sus artículos 58, 59, 61 y 62 tiene a bien someter a la consideración de este cuerpo colegiado, previo análisis

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba someter a la consideración del H. Congreso del Estado de Nuevo León para su aprobación, los Valores asignados por la Junta Municipal Catastral a los nuevos Fraccionamientos autorizados del Municipio de Monterrey, dentro del período comprendido del mes de octubre de 2010 a septiembre de 2011, de acuerdo a lo siguiente:

VALORES UNITARIOS DE SUELO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS APROBADOS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DE OCTUBRE DEL 2010 A SEPTIEMBRE DE 2011			
REGIÓN-FOLIO	COLONIA O TRAMO DE AVENIDA	VALOR UNITARIO DE SUELO	CATEGORÍA
21-40	Fraccionamiento La Privada del Vergel Primera Etapa	\$3,200.00	Primera
49-16	Fraccionamiento Vistalta	\$3,500.00	Primera
51-89	Subdivision del expediente 51-015-484 ubicado en la Ex-Comunidad de los Cristales	\$550.00	Primera
61-06	Montealbán	\$3,200.00	Primera
62-09	Jardines de Valle Alto Primer Sector	\$3,000.00	Primera
62-10	Fraccionamiento Trino Residencial	\$3,500.00	Primera
68-03	Coto San Carlos II	\$3,250.00	Primera
72-02	Fraccionamiento Sierra Alta Noveno Sector Etapa I	\$3,000.00	Primera
76-01	Valles de Cristal Tercera Etapa B y C	\$3,200.00	Primera
76-01	Fraccionamiento Valle de Cristal Cuarta Etapa B	\$3,200.00	Primera
82-04	Privadas de Cumbres Tercera Etapa (Privada Real)	\$3,800.00	Primera
82-04	Privadas de Cumbres Cuarta Etapa (Privada Escondida)	\$3,800.00	Primera
82-12	Fraccionamiento Cumbres Elite Privadas	\$4,000.00	Primera
83-16	Desarrollo Comercial Puerta de Hierro	\$4,040.00	Primera
84-74	Portal del Valle	\$750.00	Segunda

SEGUNDO: Se autoriza someter a la consideración del H. Congreso de Estado de Nuevo León para su aprobación, los Valores Catastrales resultado de Inconformidades que desde el mes de Octubre de 2010 y hasta el mes de Septiembre de 2011, se han resuelto por la Junta Municipal Catastral, para que estos sean convalidados por Decreto del Legislativo; siendo los siguientes:



INCONFORMIDADES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

Expediente	Valor unitario de suelo
50-001-119	\$150,000.00 / Hectárea
50-001-158	\$150,000.00 / Hectárea
50-001-159	\$150,000.00 / Hectárea
50-001-120	\$150,000.00 / Hectárea
50-001-127	\$150,000.00 / Hectárea
72-011-020	\$4,000.00 / m ²

TERCERO: Se autoriza proponer al H. Congreso del Estado, el reconocimiento del error mecanográfico contenido en la propuesta de ajustes a los valores catastrales presentada en octubre de 2010, lo anterior para que apruebe como valor correcto del tramo correspondiente a la Avenida Constitución entre las Avenidas Gonzalitos y Venustiano Carranza, sea de \$ 5,700.00 (CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); y que su categoría se mantenga en la denominada PRIMERA.

REGIÓN-FOLIO	COLONIA O TRAMO DE AVENIDA	VALOR UNITARIO DE SUELO	CATEGORÍA
11-27	Avenida Constitución de Gonzalitos a Venustiano Carranza	\$5,700.00	Primera

CUARTO: Se ordena la publicación de los presentes dictamen en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Atentamente, Monterrey, N. L. a 25 de octubre de 2011

Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal

Javier Orona Guerra, presidente

Juan Carlos Benavides Mier, secretario

Claudia Gabriela Caballero Chávez, vocal

Rúbricas

Dictamen de adición a las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones, respecto al impuesto predial, aprobado por unanimidad en la sesión del 27 de octubre

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

A los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, con fundamento en lo señalado por los artículos 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 56, 57, 58 y 59 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, nos fue turnado por la Tesorería Municipal de Monterrey la propuesta de adición a LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES Y/O CONDONACIONES CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES, las cuales se consignan bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante diferentes sesiones el Ayuntamiento de Monterrey ha aprobado las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, así como reformas y adiciones a las mismas.

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, en su artículo Sexto, señala lo siguiente: «Los Presidentes Municipales, previa emisión de las Bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida. Los términos de las bases y los montos que establezcan, se emitirán de conformidad a las siguientes reglas: 1. Los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en cuotas que se fije como límite...».
- II. Que la Tesorería nos ha manifestado que debido a la situación económica difícil por la que atraviesan algunos contribuyentes, es un incentivo y un gran apoyo para ellos, el que se mantengan programas de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones en los diferentes conceptos por los cuales tienen que realizar pagos; y que entre mayor sea el límite del subsidio mayor será el número de contribuyentes a los que se pueda apoyar para que cumplan con sus obligaciones, por esa razón la Comisión de Hacienda considera adicionar y modificar las Bases Generales para el otorgamiento de subsidios, disminuciones y/o condonaciones.



FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra el principio de libertad de los Municipios para el manejo de su hacienda, en relación con lo dispuesto en los diversos artículos Primero Fracción I numeral 6 y Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2011, 21 Bis y 92 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, 125, 129, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y 3 y 22 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 56, 57, 58 fracción II, 59 fracción II incisos B y C, 61, 62 y 76 Fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento, someten para su análisis y, en su caso aprobación, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba la adición de las BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES Y/O CONDONACIONES, con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, de la siguiente manera:

Se otorga hasta un 100% (cien por ciento) de descuento en los accesorios del Impuesto Predial, entendiéndose estos como aquellos que se generan por concepto de Recargos, Multas y Gastos de Ejecución, mismos que se harán efectivos de manera automática y estarán vigentes del 1º primero de noviembre al 28- veintiocho de Diciembre de 2011- dos mil once.

SEGUNDO: En lo que no se oponga al presente Acuerdo, subsistirán las Bases Generales para el otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones aprobadas por este Ayuntamiento y publicadas en el Periódico Oficial del Estado en los números 44 de fecha 28 de Marzo de 2008, 70 de fecha 26 de Mayo del 2008, 95 de fecha 18 de Julio de 2008, 168 de fecha 17 de Diciembre de 2008, 37 de fecha 20 de Marzo de 2009, 66 de fecha 22 de Mayo de 2009, 173 de fecha 25 de Diciembre de 2009 y 58 de fecha 9 de mayo de 2011.

TERCERO: La Secretaría del Ayuntamiento deberá turnar para su publicación la presente adición y modificación de las Bases Generales de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de Monterrey, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Atentamente, Monterrey, N. L. a 25 de octubre de 2011

Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal

Javier Orona Guerra, presidente

Juan Carlos Benavides Mier, secretario

Claudia Gabriela Caballero Chávez, vocal

Rúbricas

Dictamen de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras para el 2012, aprobado por unanimidad en la sesión del 27 de octubre

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE:**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de este Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 56, 58 fracción II y 59 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; tenemos a bien presentar al Ayuntamiento el DICTAMEN REFERENTE A LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, QUE DEBERÁN PREVALECCER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 Bis-8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES:

UNICO: El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción IV, inciso c) párrafo tercero establece que: «Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria».

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece: «Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria».

SEGUNDO: Que el artículo 21 bis 8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León establece: «El Impuesto Predial se determinará y pagará, aplicando a la base del Impuesto una tasa del 2 al millar anual.

En el caso de predios baldíos se pagará el Impuesto Predial adicionando 2 al millar a la tasa prevista en el primer párrafo de este Artículo. Si el inmueble se encuentra fuera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa



Catarina, o si su superficie no excede de 200 metros cuadrados y su propietario o poseedor no tienen otro inmueble en el Estado, la tasa adicional prevista en este párrafo será de 1 al millar.

Tratándose de predios con edificaciones comerciales, industriales, de servicios y de cualquier uso distinto al de casa habitación, se pagará el Impuesto Predial adicionando uno al millar a la tasa prevista en el primer párrafo de este artículo.

Si una parte de la edificación tiene un uso habitacional, la tasa a que se refiere el párrafo anterior se aplicará únicamente respecto del valor catastral de las construcciones no habitacionales e instalaciones, y en lo que respecta al valor catastral del terreno y de las construcciones e instalaciones cuyo destino no sea posible identificar, se les aplicará la tasa en la proporción que represente el valor catastral de las construcciones e instalaciones identificables como de uso no habitacional, respecto del total de las construcciones con uso identificable, ya sea habitacional o no. A la proporción restante se le aplicará la tasa de acuerdo al primer párrafo de este artículo.»

FUNDAMENTACIÓN:

El presente dictamen tiene su fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 30 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 61, 62 y 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y artículo 21 Bis 8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Por lo expuesto los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey en sus artículos 58, 59, 61 y 62 tiene a bien someter a la consideración de este cuerpo colegiado, previo análisis, la aprobación en su caso de los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se apliquen para el cobro del impuesto predial para el año 2012-dos mil doce, las mismas tasas que actualmente se vienen aplicando en el artículo 21 bis 8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Se aprueba turnar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, el presente dictamen relativo a las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras para su consideración y en su caso aprobación, para entrar en vigor en el ejercicio fiscal del año 2012-dos mil doce.

TERCERO: Ordénese publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

Atentamente, Monterrey, N. L. a 25 de octubre de 2011

Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal

Javier Orona Guerra, presidente

Juan Carlos Benavides Mier, secretario

Claudia Gabriela Caballero Chávez, vocal

Rúbricas

Dictamen con el Presupuesto de Ingresos para el 2012, aprobado por mayoría en la sesión del 4 de noviembre

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE:

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos fue turnado para su análisis y acuerdo respectivo, el PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012. Lo anterior, con el fin de que este Ayuntamiento cumpla con lo establecido en el artículo 26 inciso c) fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES :

Primero. Derivado de lo establecido en la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en su artículo 128, será el H. Congreso del Estado quien apruebe los Proyectos de Presupuesto de Ingresos para cada ejercicio fiscal.

Segundo. En la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, en sus artículos 26, inciso c) Fracciones I y IX, 127 y demás relativos, señalan como atribución del H. Ayuntamiento, someter para su revisión y aprobación del H. Congreso del Estado, en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos de cada ejercicio fiscal anual.

Tercero. El C. Tesorero, previo acuerdo con el Presidente Municipal, presentó a los integrantes de esta Comisión de Hacienda, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2012, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 78, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el estado.

Cuarto. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal, sostuvimos diversas reuniones con el C. Tesorero Municipal, con el fin de analizar el contenido del Proyecto referido, en las cuales se analizaron los criterios y consideraciones aplicados para la formulación del proyecto de presupuesto de ingresos para el año 2012, destacando los siguientes:

1. Estimación de Ingresos Anual de 2011, basada en el Ingreso real al mes de septiembre y estimación por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011.
2. Incremento estimado en las variables económicas para el ejercicio fiscal 2012.
3. Estimación de las áreas de recaudación en base a sus objetivos y estrategias de captación a implementarse en el año 2012.
4. Disminución de partidas extraordinarias detectadas en la recaudación de ingresos propios.



5. Este anteproyecto presenta una disminución general equivalente al 18.5%, respecto a los ingresos proyectados para el ejercicio de 2011; debido principalmente a que los recursos extraordinarios provenientes del Gobierno Federal, Estatal, los cuales por su naturaleza; no fueron considerados para la formulación del Anteproyecto de Ingresos de 2012 y de llegar a recibirse alguna partida, será considerada para futuras modificaciones en el presupuesto de Egresos de 2012, fortaleciendo a los programas en que pudieran concretarse.
6. Para efectos prácticos las cifras que se integran en el Anteproyecto de Ingresos se manejan en miles de pesos y los porcentajes a que se hacen referencia se encuentran redondeados bajo el esquema tradicional.
7. En las gráficas y cuadros comparativos que se incluyen en este anteproyecto, no se consideran los importes recibidos por concepto de financiamiento

Quinto. Que una vez aplicadas las distintas consideraciones expuestas en el presente documento, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012 asciende a \$2,837'245,000.00 (Dos mil ochocientos treinta siete millones doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), cuya distribución se encuentra en los acuerdos del presente dictamen.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El presente dictamen tiene su fundamento jurídico en lo establecido en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 26, inciso c) fracción II, 127, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, así como lo señalado en los artículos 59, fracción II, inciso B), 61, 62 y 76 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey. Tomando en cuenta los anteriores antecedentes, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que procedimos al estudio y revisión detallada del Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012 con sus resultados y consideraciones emitidas por la Tesorería Municipal.

SEGUNDO. Que se nos brindó por parte de la Tesorería Municipal todas las facilidades para conocer los aspectos relevantes de la Proyección de Ingresos para el 2012 en cada uno de los rubros que integran el informe en cuestión.

TERCERO. Que este Honorable Ayuntamiento tiene la atribución de someter para su revisión y aprobación del H. Congreso del Estado, en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos de cada ejercicio fiscal anual. Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal tienen a bien solicitar a este pleno, la aprobación, en su caso de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Se envíe al H. Congreso del Estado de Nuevo León, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012 que asciende a \$2,837'245,000.00 (Dos mil ochocientos treinta siete millones doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) distribuidos de la siguiente manera:

(MILES DE PESOS)

Impuestos	\$ 840,700
Derechos	152,273
Nuevos fraccionamientos	7,182
Productos	85,269
Aprovechamientos	180,465
Participaciones	983,050
Fondos federales (nota 1)	557,011
Otros (nota 2)	31,295
Total	\$ 2,837,245

Nota 1. Este monto se integra por \$65'238,000 del Fondo de Infraestructura Social y por \$491'773,000 del Fondo de Fortalecimiento Municipal.

Nota 2. Este monto se compone de \$31'295,000 por concepto de Fondos Descentralizados de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se solicita que cuando el Municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el punto anterior, el Presidente Municipal pueda aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales, que para estos efectos, se incluyan en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2012.

TERCERO. Se solicita autorización para que en caso de requerirse el Ayuntamiento de Monterrey pueda contratar en el año 2012 un monto global de endeudamiento hasta por la cantidad de \$283'724,500.00 (Doscientos ochenta y tres millones setecientos veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que equivale al 10.0% de la recaudación pronosticada para el año 2012.

CUARTO. Se turne para su publicación en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Monterrey, N. L. a 3 de noviembre de 2011

. Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal
Atentamente

Síndico Primero Javier Orona Guerra, presidente
Regidora Claudia Gabriela Caballero Chávez, vocal

Rúbricas

Regidor Juan Carlos Benavides Mier, secretario

Sin rúbrica



Dictamen con la segunda modificación del Presupuesto de Egresos del 2011, aprobado por mayoría en la sesión del 4 de noviembre

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 56, 58, 59 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; tenemos a bien presentar al pleno de este Ayuntamiento, el dictamen referente a la SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, del Municipio de Monterrey para el año 2011, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 3 de noviembre del presente, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, sostuvimos una reunión con el C. Tesorero Municipal y con la Dirección de Planeación Presupuestal, con el fin de que nos explicara el citado proyecto.

- I. En sesión de cabildo del 10 de Noviembre del 2010, se aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos del ejercicio 2011, por un monto total de \$2,987,895,610.01 (Dos mil novecientos ochenta y siete millones ochocientos noventa y cinco mil, seiscientos diez pesos 01/100 M. N.), junto con una solicitud de endeudamiento por un monto de \$298,789,561.00 (Doscientos noventa y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 M. N.), que se acordó enviar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para análisis y aprobación, en su caso.
- II. En sesión de cabildo del 15 de diciembre del 2010, se autorizó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2011, por un monto total de \$2,987,895,610.01 (Dos mil novecientos ochenta y siete millones ochocientos noventa y cinco mil, seiscientos diez pesos 01/100 M. N.).
- III. Posteriormente, el H. Congreso del Estado de Nuevo León aprobó y publicó en el periódico oficial del 22 de diciembre del 2010, mediante el decreto número 150, el Presupuesto de Ingresos de la Ciudad de Monterrey para el ejercicio 2011, el cual presenta algunas variaciones con respecto al contemplado en el Proyecto de Ingresos 2010 aprobado previamente por el R. Ayuntamiento.
- IV. En sesión de cabildo del 24 de marzo del 2011, se aprobó la primera modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2011, consistente en incrementar en \$363,413,877 (Trescientos sesenta y tres millones cuatrocientos trece mil, ochocientos setenta y siete pesos 00/100 m. n.), para quedar en \$3,351,309,877.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un millones, trescientos nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 m. n.).
- V. De conformidad con los considerandos que se presentan en este documento, se somete a consideración, la Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para

el ejercicio 2011, para dar cumplimiento a los programas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo vigente.

En la citada modificación presupuestal, la Comisión de Hacienda encontró los siguientes datos relevantes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el gasto público, se ejerce en función a las necesidades de la ciudadanía, mismas que son consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo, con fundamento en el Presupuesto de Ingresos aprobado por el H. Congreso del Estado en sesión del 22 de Diciembre del 2010.
- II. Que en la aprobación del presente proyecto de modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2011, se manifiesta la preocupación de la autoridad, para ejercerlo con estricto apego a los objetivos que se señalan en el Plan Municipal de Desarrollo, a efecto de brindar a la ciudadanía la calidad de servicios públicos que se merecen.
- III. Que en sesión de cabildo del día 28 de febrero del 2011 se firmó el CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSEMUN 2011, por un monto de \$47,500,000.00 (Cuarenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 m. n.).
- IV. Que en sesión de cabildo del día 29 de marzo del 2011 se aprobó el acuerdo en el que se incrementó en \$4,635,177.60 (Cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil ciento setenta y siete pesos 60/100 m. n.), el monto destinado al FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DEL RAMO 33 para el ejercicio fiscal del 2011.
- V. Que en sesión de cabildo del día 28 de abril del presente año, se autoriza a suscribir Convenio Específico de Coordinación y Colaboración con el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte «CONADE» con el objetivo de obtener por parte de la Federación un monto total de \$2 500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para apoyar, fomentar y desarrollar la promoción de la actividad física en los entornos: escolar, laboral, comunitario, municipal como medio para prevenir el sedentarismo y la obesidad y tener una mejor salud, en el municipio de Monterrey.
- VI. Que en sesión del 13 de mayo se autoriza a suscribir los acuerdos de ejecución para la operación del PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL, a través de la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL) por la cantidad de \$699,977.14 (Seiscientos noventa y nueve mil novecientos setenta y siete pesos 14/00 m. n.)
- VII. Que en sesión de cabildo del día 13 de mayo del 2011 se aprobó la elaboración del ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DEL RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 «DESARROLLO SOCIAL» con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) por un monto de \$17,083,174.98 (Diecisiete millones ochenta y tres mil ciento setenta y cuatro pesos).
- VIII. Que en sesión del 26 de mayo se autoriza a suscribir los acuerdos de ejecución para la operación del PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL, a través de la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL) por la cantidad de \$9,276,799.16 (Nueve millones doscientos setenta y seis mil setecientos noventa y nueve pesos 16/00 m. n.).
- IX. Que en sesión de cabildo del día 26 de mayo del 2011 del 2011 se aprobó celebrar el ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL



- PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 «DESARROLLO SOCIAL» con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social quien aporta la cantidad de \$8,540,300.00 (Ocho millones quinientos cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M. N.)
- X. Que en sesión de cabildo del día 27 de julio del 2011 se aprobó por mayoría de votos, la reasignación de los recursos por un monto de \$51,274,502.32 (Cincuenta y un millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos dos pesos 32/100 m. n.), derivados de economías del FONDO DE APORACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL de los ejercicios 2009 y 2010, para ser asignados al pago del Servicio de Alumbrado Público de las distintas calles y avenidas de la Ciudad.
- XI. Que en esa misma sesión de cabildo se autorizó la reclasificación de la cantidad de \$51,750,000.00 (Cincuenta y un millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) producto de economías en el rubro de seguridad pública para ser asignados al pago del Servicio de Alumbrado Público de las distintas calles y avenidas de la Ciudad.
- XII. Que en sesión de cabildo del día 27 de julio del presente año se aprobaron los CONVENIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A CELEBRAR CON EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON por medio del cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga al Municipio de Monterrey la cantidad de \$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 m.n.) para la rehabilitación, construcción y equipamiento de parques municipales y por la cantidad de \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.) para la ejecución de las obras para la rehabilitación, construcción y equipamiento de plazas públicas.
- XIII. Que en sesión del 22 de agosto del presente año se aprobó la suscripción del CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (CONACULTA) PARA LA REMODELACIÓN DEL PARQUE ALAMEDA «MARIANO ESCOBEDO», PARA LA REHABILITACIÓN DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO Y PARA LA CREACIÓN DE EL CENTRO CULTURAL ALAMEDA por un monto de \$43,000,000.00 (Cuarenta y tres millones de pesos 00/100 m. n.).
- XIV. Que existen saldos iniciales de diferentes Fondos Estatales y Federales de años anteriores por un monto de \$110,901,310.59 (Ciento diez millones novecientos un mil trescientos diez pesos 59/100 m. n.), los cuales no estaban incluidos en el presupuesto de egresos del presente año.
- XV. Que existen recursos adicionales a los contemplados en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2011 que fue el techo financiero del Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio, por la cantidad de \$90,000,000.00 (Noventa millones de pesos 00/100 m. n.) y cuya tendencia es sostenida y confiable.
- XVI. Que se considera un incremento de \$292,107,665.20 (Doscientos noventa y dos millones, ciento siete mil, seiscientos sesenta y cinco pesos 20/100 m. n.), que es el monto del crédito bancario solicitado y autorizado en el 2011, que no se había contemplado en el presupuesto de egresos del presente año.
- XVII. Que de acuerdo a los proyectos desarrollados en las diferentes dependencias municipales, se propone una modificación en los montos de los diferentes programas del Presupuesto de Egresos del 2011.
- XVIII. Que al considerar lo mencionado en los puntos anteriores y una vez realizada la modificación presupuestal solicitada en el presente, la distribución del Presupuesto de Egresos en los distintos programas quedaría como se propone en el Acuerdo Segundo del presente dictamen.

FUNDAMENTACIÓN

El presente dictamen tiene su fundamento en lo señalado por los artículos 26, inciso c) Fracción II, 27 fracción IV, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, así como los artículos 59, fracción II, inciso B), 61, 62 y 76 Fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal sometemos a consideración de este Órgano Colegiado previo análisis en su caso, la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la segunda modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2011, consistente en incrementar en \$767,518,906.99 (Setecientos sesenta y siete millones quinientos dieciocho mil, novecientos seis pesos 99/100 m. n.), para quedar en \$4,118,828,783.99 (Cuatro mil ciento dieciocho millones, ochocientos veinte y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 m. n.).

SEGUNDO. Se modifican algunas partidas presupuestales dentro de los programas que conforman los Egresos, por lo que el Presupuesto de Egresos quedará aprobado como sigue:

PROGRAMA	PRESUPUESTO AUTORIZADO	INCREMENTO		PRESUPUESTO MODIFICADO
		MONTO	PORCENTAJE	
SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES	\$768,649,014.58	\$ 103,024,502.32	13.4 %	\$ 871,673,516.90
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	\$ 31,353,318.56		0.0 %	\$ 31,353,318.56
SERVICIOS PÚBLICOS SECTORIALES	\$258,619,521.53	\$ 8,888,207.25	1.2 %	\$ 267,507,728.78
SERV. SEGURIDAD PÚB. Y BUEN GOBIERNO	\$ 42,060,599.59	\$ 20,502,223.54	2.7 %	\$ 462,562,823.13
EXTENSIÓN Y ASISTENCIA COMUNITARIA	\$458,881,270.70	\$ 40,445,483.33	5.3 %	\$ 499,326,754.03
PREVISIÓN SOCIAL	\$286,275,589.77		0.0 %	\$ 286,275,589.77
ADMINISTRACIÓN	\$264,468,199.27		0.0 %	\$ 264,468,199.27
INVERSIONES	\$464,680,363.00	\$ 540,207,901.85	70.4 %	\$ 1,004,888,264.85
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	\$268,619,000.00		0.0 %	\$ 268,619,000.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 58,703,000.00	\$ 31,450,588.70	4.1 %	\$ 90,153,588.70
OTROS EGRESOS	\$ 35,000,000.00	\$ 23,000,000.00	3.0 %	\$ 58,000,000.00
APORTACIONES	\$ 14,000,000.00		0.0 %	\$ 14,000,000.00
TOTALES	\$3,351,309,877.00	\$767,518,906.99	100 %	\$4,118,828,783.99

TERCERO. Se turne para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la Segunda Modificación de Presupuesto de Egresos 2011, y el presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gov.mx

Monterrey, N. L. a 3 de noviembre de 2011 / . Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
 Comisión de Hacienda Municipal / Síndico Primero Javier Orona Guerra, presidente
 / Regidora Claudia Gabriela Caballero Chávez, vocal / *Rúbricas*
 Regidor Juan Carlos Benavides Mier, secretario
Sin rúbrica



Dictamen con las bases para elegir integrante del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, aprobado por unanimidad en la sesión del 13 de octubre

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, tenemos a bien presentar las BASES GENERALES PARA ELEGIR A UN CONSEJERO CIUDADANO CON EL FIN DE QUE PASE A FORMAR PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, por lo anterior, esta Comisión pone a consideración del pleno los siguientes:

RESULTANDOS:

La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así como distintas disposiciones municipales, conminan a la Administración Municipal para contar con un consejo consultivo ciudadano que permita la participación ciudadana en la toma de decisiones, en lo concerniente en el área de seguridad pública.

El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública es un organismo plural y colegiado con carácter consultivo, de análisis y opinión en materia de seguridad pública, con representatividad de mayoría integrantes de la sociedad civil, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey.

La Comisión de Participación Ciudadana, a fin de llevar a cabo la integración del referido consejo ciudadano, propone que la convocatoria para tales efectos, cuente con las siguientes bases generales:

- La convocatoria se emita para la elección de 1-un ciudadano regiomontano, a fin de integrar el CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY. El desempeño de su cargo durará hasta el 12-doce de mayo del 2013, siendo honorífico en todo momento.
- Participe cualquier ciudadano(a) que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad y vecino del Municipio;
- II. Ser ciudadano con prestigio cívico, social y moral;
- III. Contar con conocimiento y/o experiencia en la materia;
- IV. No ser ministro de algún culto religioso ni ocupar puesto directivo en cualquier partido político;

V. No tener parentesco en primer grado con otro integrante del mismo Consejo; y

VI. No haber sido condenado por delito intencional.

- Las propuestas de candidatos se recibirán en días hábiles en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicadas en el segundo piso del Palacio Municipal, sito en el cruce de las calles de Ocampo y Zaragoza, en el centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el horario de 9:00 a 15:30 horas.
- Los interesados, para acreditar cada uno de los requisitos antes señalados, remitirán original y copia de los siguientes documentos: solicitud firmada en la que manifiesta su intención de formar parte del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública, acta de nacimiento, carta de no antecedentes penales, y de todos los documentos que permitan acreditar la experiencia del interesado en el área de seguridad pública; asimismo dos copias simples de la credencial de elector.
- Que la Secretaría del Ayuntamiento, reciba y folie los expedientes de ciudadanos interesados en participar, los cuales remitirá a la oficina del C. Presidente Municipal, el cual turnará la propuesta de 1-un representante ciudadano a la Comisión de Participación Ciudadana, para que sea sometida a consideración del Ayuntamiento de Monterrey.
- Que los interesados podrán inscribirse a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en un plazo que no exceda de 15-quince días hábiles; y
- Lo no previsto en las presentes Bases Generales, se resuelva por acuerdo de la Comisión de Participación Ciudadana.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey, es competente para conocer, estudiar, resolver y proponer al Ayuntamiento, el Dictamen correspondiente de conformidad con los artículos 56, 58 fracción XVI, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey Nuevo León.

SEGUNDO. El Ayuntamiento es competente para resolver el asunto que nos reúne, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 118,120 y 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; artículos 2, 26 inciso a fracciones II y V, 122 y 123 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 30, 34 y 35 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Que las autoridades municipales deberán promover la integración de Consejos Ciudadanos en materia de Seguridad Pública con el propósito de cumplir con el objeto y fines; Los Ayuntamientos de los Municipios serán quien determinen reglamentariamente los lineamientos para la integración de sus Consejos Ciudadanos, debiendo procurar se adopten los principios de organización y atribuciones que esta Ley establece, e incluir mecanismos institucionales de coordinación y comunicación con el Consejo Ciudadano con el propósito de armonizar la participación ciudadana



organizada en el cumplimiento de los fines de este ordenamiento, lo anterior a lo previsto por los artículos 113 y 114 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;

CUARTO. En atención al oficio emitido por la C. Patricia Liliana Cerda Pérez mediante el cual expresa su intención de separarse del cargo de Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública, es por eso que la Comisión de Participación Ciudadana considera pertinente que nuevamente se emitan por este Ayuntamiento las Bases Generales, con el objeto de integrar el CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, a fin de contar con la participación ciudadana de carácter consultivo, de análisis y opinión en materia de seguridad pública y se inicie el proceso de selección de representantes ciudadanos.

Por lo antes expuesto y fundado, se propone a este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueban las Bases Generales para elegir al Consejero Ciudadano que pasará a formar parte del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey, tal como se presentan en el apartado de Resultandos de este documento.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la convocatoria pública relativa a las Bases Generales antes enunciadas y ordénese la publicación de los acuerdos del presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación en la ciudad de Monterrey, en la Gaceta Municipal, y en el portal de Internet del Gobierno Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la
Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey
03-tres de octubre del 2011

Regidor Juan Francisco Salinas Herrera, presidente
Regidor Luis Servando Farías González, secretario
Regidora María de la Luz Muñoz García, vocal
Regidor Wilbur Jarim Villarreal Barbarín, vocal
Regidor Luis Germán Hurtado Leija, vocal
Regidora Zulema Rocío Grimaldo Iracheta, vocal
Regidora Liliana Tijerina Cantú, vocal

Rúbricas

**Dictamen con la propuesta del nuevo integrante
del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública,
aprobado por mayoría en la sesión del 17 de noviembre**

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE:

A los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey, nos fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen; documentos signados por el C. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, Presidente Municipal de la Ciudad de Monterrey, N.L., relativos a la propuesta del candidato a integrar el CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, por lo que esta Comisión presenta el siguiente Dictamen bajo los siguientes resultandos y consideraciones de orden legal:

RESULTANDOS:

PRIMERO. El Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, en sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2011, aprobó a los actuales 5 integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey, por un periodo de dos años a partir de esta fecha.

SEGUNDO. Que una integrante del referido Consejo, la C. Patricia Liliana Cerda Pérez renunció a dicho órgano colegiado, por tal motivo el pasado 13 de octubre se aprobó publicar una convocatoria expresamente para la elección de 1-un integrante de éste Consejo.

TERCERO. La citada convocatoria se publicó en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario «Milenio» el pasado 19 de octubre, y la Secretaría del Ayuntamiento recibió 2-dos propuestas, de las cuáles 1-una estuvo en tiempo y forma, misma que fue remitida a la oficina del C. Presidente Municipal.

CUARTO. El C. Presidente Municipal ha propuesto al C. JOSE ANTONIO LOZANO REYES, con motivo que cumple con los requisitos que establecen las bases de la convocatoria en comento, aunado por la experiencia y conocimiento que acredita en lo concerniente al tema de seguridad. La solicitud de la C. MARIA NELLY MARTINEZ GONZALEZ no se consideró en razón que no cumplió con los requisitos señalados en la Base Segunda y Quinta de la referida convocatoria.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey es competente para conocer, estudiar, resolver y proponer al Ayuntamiento el Dictamen correspondiente de conformidad con los artículos 56, 58, fracción XVI, letra «e», 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



SEGUNDO. Al C. Presidente Municipal le compete proponer a los candidatos a integrar el Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, N. L., y de conformidad con la Base Tercera de la Convocatoria para la selección de consejeros ciudadanos a integrar al referido Consejo Consultivo.

TERCERO. Esta Comisión de Participación Ciudadana tuvo conocimiento de la propuesta del C. Presidente Municipal, y considera que el C. JOSE ANTONIO LOZANO REYES cumple con cada uno de los requisitos que establece la convocatoria, misma que fue recibida dentro del plazo de inscripción, y que esta candidatura acredita contar con el conocimiento y experiencia en el tema de seguridad.

En este sentido, la Comisión tiene a bien presentar a este órgano colegiado la propuesta en comento, con el objeto de sumar las experiencias y conocimientos que llegue a aportar al Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey, a fin de lograr una mayor sinergia entre el Consejo Consultivo y el Gobierno Municipal 2009-2012.

Cabe señalar que el período de su cargo será a partir de esta fecha (en que se apruebe) y hasta mayo del 2013, para efectos de complementar al citado Consejo, siendo honorífico en todo momento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 30 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, N. L., somete a la consideración de este Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se aprueba la elección del C. JOSE ANTONIO LOZANO REYES como Consejero Ciudadano a integrar el Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO. El desempeño de su cargo será a partir de esta fecha (en que se apruebe) y hasta mayo del 2013, para efectos de complementar al citado Consejo, siendo honorífico en todo momento.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de notificar al Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey para que comunique lo conducente al ciudadano en comento, y sea llamado a integrarse al mencionado Consejo.

CUARTO. Publíquese los acuerdos en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey y en la página www.monterrey.gob.mx.

Atentamente, Monterrey, Nuevo León, a 16 de noviembre de 2011
Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey:

Regidor Juan Francisco Salinas Herrera, presidente

Regidor Wilbur Jarim Villarreal Barbarín, vocal / Regidor Luis Germán Hurtado Leija, vocal

Regidora Zulema Rocío Grimaldo Iracheta, vocal / Regidora Liliana Tijerina Cantú, vocal

Rúbricas

Regidor Luis Servando Fariás González, secretario

Regidora María de la Luz Muñiz García, vocal

Sin rúbricas

Dictamen para iniciar negociaciones y permutar una superficie de terreno con lo cual se cubra el costo de una afectación vial a dos particulares, aprobado por mayoría en la sesión del 13 de octubre

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE:

El suscrito Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 fracción I, 18, 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 2 y 8 fracciones I inciso a) y II inciso a), del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey; 4, 5, 8, 17 fracción I, 18 y 21 fracciones I, IV y IX, y 46; del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, pone a consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En el Juicio de Amparo número 317/2009, promovido por la C. Gracia Leija Castañeda, viuda de Rodríguez y Elías Rodríguez Leija, se reclamó, al Ayuntamiento de Monterrey, y otras autoridades ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, la ilegal construcción de las ampliaciones de la Calle Los Naranjos, conocida ahora como Calle Junco de la Vega, esto en cuanto afectó al inmueble marcado con el número 3606 de la Calle Junco de la Vega cruz con la Avenida Alfonso Reyes en la Colonia Contry San Juanito en esta Ciudad; así también, se reclamó la ampliación a la calle los Ramírez, ahora conocida como Calle Privada Orión en cuanto afectó al polígono número 02 -dos del lote 01-uno que se acompañó al escrito de demanda.

SEGUNDO. Seguido por su secuela legal, mediante ejecutoria pronunciada el 02-dos de Septiembre de 2010-dos mil diez dentro del Toca 172/2010, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto circuito, revocó la sentencia constitucional dictada el 22-veintidós de Abril de 2010-dos mil diez; otorgándose el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión para el efecto de que el Ayuntamiento y el Secretario de Obras Públicas del Municipio de Monterrey: «les conceda a las quejas la garantía de audiencia que como se advierte de sus conceptos de violación y de los expuesto en esta sentencia, no les fue respetada».

TERCERO. En ejecución de sentencia, mediante proveído del 15-quince de Octubre de 2010-dos mil diez, el C. Secretario de Obras Públicas del Municipio de Monterrey, determinó conceder la garantía de audiencia ordenada en la sentencia de amparo, lo anterior a efecto de que los demandantes de amparo formalizaran mediante elementos de prueba el derecho que les asistía para reclamar del Municipio de Monterrey, la afectación a su patrimonio, concediéndoles para ello el termino de 03-tres días.



CUARTO. Al procedimiento de ejecución de sentencia comparecieron el 29-veintinueve de Octubre de 2010-dos mil diez, los promoventes del juicio de garantías, señalando que la afectación a su patrimonio se encontraba demostrada en las constancias que integran el juicio de amparo número 317/2009.

QUINTO. Mediante resolución del 16-dieciséis de Mayo de 2011-dos mil once, dictada dentro del incidente de inconformidad número 03/2011-I, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, declaró fundado el incidente de inconformidad de sentencia planteado por la parte quejosa, precisándose en la misma que la forma de cumplir con la ejecutoria de amparo debía abarcar los siguientes tópicos:

- a) Restitución a la quejosa en la porción del predio del que fue privada por el acto violatorio de garantías;
- b) Otorgamiento de un plazo razonable a la quejosa para que presente pruebas y alegatos en caso de que la autoridad estime necesario continuar con la posesión del predio y así se respete su garantía de audiencia previa;
- c) En caso de ser procedente se otorgue la correspondiente indemnización.

SEXTO. Que según resolución administrativa del 13-trece de Junio de 2011-dos mil once emitida por el C. Secretario de Obras Públicas del Municipio de Monterrey, derivado de la resolución pronunciado en el incidente de inconformidad de sentencia, se destaca que de acuerdo con los dictámenes periciales, el terreno propiedad de los quejosos se encuentra invadido en una superficie de 1, 296.057 metros cuadrados, área la cual ocupan las Calles Junco de la Vega y Privada Orión.

En esa tesitura, se propone a ese Cuerpo Colegiado a efecto de cumplir con la ejecutoria de amparo, se acuerde lo que a continuación se precisa, sin que ello signifique contravención al acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Monterrey, el 25-veinticinco de febrero de 2010-dos mil diez, en el sentido de que en la presente Administración no se dispondrían para venta los bienes del dominio público municipal; resultando lo anterior de esa manera porque en el presente caso, se trata de dar cumplimiento a una ejecutoria de amparo:

PRIMERO. Se autorice por el Ayuntamiento de Monterrey, iniciar las negociaciones con los C.C. Gracia Leija Castañeda, viuda de Rodríguez y Elías Rodríguez Leija, la primera en su carácter de propietaria y el segundo en su calidad de albacea de la sucesión a bienes del Sr. Elías Rodríguez Torres, para permutar una superficie de terreno que cubra en costo la afectación del terreno propiedad de las personas mencionadas y que en la actualidad se usa para la vialidad de las calles Junco de la Vega y Privada Orión. Lo anterior, toda vez que de restituirse la superficie que se utiliza como vía pública tendría un costo mayor para la sociedad.

SEGUNDO. De aceptarse la permuta, se solicita autorización para proponerla a los quejosos, para dar cumplimiento con ello a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 317/2009 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa.

TERCERO. Se instruya al Secretario del Ayuntamiento, para la publicación de la presente determinación, en la Gaceta Municipal.

Atentamente, Monterrey, Nuevo León, a 12 de octubre de 2012

Presidente Municipal

C. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón

Rúbrica

Modificación de algunas comisiones del Ayuntamiento, aprobada por mayoría en la sesión del 4 de noviembre

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE:

C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y el artículo 29 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente propuesta, la cual se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En el numeral 15 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, establece: «son atribuciones del Presidente Municipal, además de las dispuestas en la legislaciones en materia municipal del Estado de Nuevo León, las siguientes:» la cual se cita en su fracción XIII» Auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones formando para tal caso comisiones permanentes, especiales y transitorias en las que elegirá a los ediles que la integrarán. SEGUNDO: Ejerciendo dicha atribución en comento se establecieron la Propuesta de la Integración de las Comisiones del Ayuntamiento dentro de esta Administración 2009-2012, quedando asentada en el acta número 2 de fecha 31-treinta y uno de octubre del 2009, de la Segunda Sesión Extraordinaria de este Pleno, las cuales fueron a bien recibidas y aprobadas por unanimidad por los integrantes de este Ayuntamiento.

TERCERO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León su artículo 27 fracción VI establece que el Presidente Municipal tiene a su cargo la Representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo teniendo además las siguientes facultades y Obligaciones, y en su fracción VI Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los Regidores y el (los) Síndicos Municipal.

Ejerciendo sus atribuciones el Presidente Municipal, tiene a bien proponer las siguientes modificaciones dentro de las comisiones que a continuación se presentan:

Desarrollo Urbano: Presidente: Javier Orona Guerra,
Espectáculos y Alcoholes: Vocal: Juan Francisco Salinas Herrera,
Nomenclatura: Vocal: Hilda Magaly Gámez García,
Protección Civil: Vocal: Luis German Hurtado Leija,
Deporte y Recreación: Secretario: Jorge Cuellar Montoya.



Así entonces se propone a este Ayuntamiento del municipio de Monterrey, Nuevo León, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba la propuesta de modificación de las siguientes Comisiones:

Desarrollo Urbano: Presidente: Javier Orona Guerra,
Espectáculos y Alcoholes: Vocal: Juan Francisco Salinas Herrera,
Nomenclatura: Vocal: Hilda Magaly Gámez García,
Protección Civil: Vocal: Luis German Hurtado Leija,
Deporte y Recreación: Secretario: Jorge Cuellar Montoya.

SEGUNDO: Ordénese la publicación de los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese en la página oficial en Internet www.monterrey.gob.mx.

Atentamente, Monterrey, N.L., a 4 de noviembre de 2011

C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN
Presidente Municipal

C. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas

Dictamen para la obra de electrificación en la colonia Popular Provileón San Bernabé, aprobado por unanimidad en sesión del 17 de noviembre

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como los artículos 56, 57, 58 fracción IX, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; nos fue turnado por la Secretaría de Obras Públicas de esta Municipalidad para estudio y análisis, para la AUTORIZACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DE ELECTRIFICACIÓN EN LA COLONIA POPULAR PROVILEON SAN BERNABÉ, con el fin de eliminar usos ilícitos existentes; por lo que esta Comisión presenta a este Ayuntamiento, los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión Federal de Electricidad (CFE), es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal y de conformidad con lo establecido en el numeral 9 fracción VII, de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, está facultada para celebrar convenios o contratos con los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios para la realización de actos relacionados con la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica.

SEGUNDO. Que la «CFE» tiene entre sus finalidades la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieren la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional; por lo tanto dicho organismo tiene interés y se encuentra en aptitud de tomar en su cargo la construcción de todas las obras e instalaciones necesarias que determine con el Municipio.

TERCERO. Que en el Plan Municipal de Desarrollo, en Eje Rector 3: Infraestructura y Economía Competitiva, tiene como objetivo específico, Mejorar la calidad de vida del ciudadano mediante adecuaciones y construcciones de infraestructura pública sustentable, eficiente y orientada a resultados, tal como lo establece en su línea de acción: electrificar zonas de bajos recursos. Por lo tanto el Municipio expresa su deseo de participar conjuntamente con la «CFE» en la realización de la obra de Electrificación en la Colonia Popular Provileón San Bernabé.

CUARTO. Que el propósito es coordinar las acciones que les correspondan para realizar la obra en comento y de esta forma eliminar los usos ilícitos localizados en dicha colonia; teniendo la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a su cargo la planeación, programación, ejecución, administración y supervisión de la obra de electrificación en la colonia Popular Provileon San Bernabé, donde se



utilizaran para la realización de dicha obra la cantidad total de \$1 694 335.00 (Un millón seiscientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100), para cuyo efecto ambos se obligan a otorgar su aportación económica en la forma siguiente:

OBRA: ELECTRIFICACIÓN DE LA COLONIA PROVILEÓN SAN BERNABÉ		
El Municipio	80% Aportación	\$ 1;355,468.00
La C. F. E.	20% Aportación	\$ 338,867.00
Total proyecto		\$ 1;694,335.00

Que la cantidad por erogar, que se menciona anteriormente está Presupuestada, bajo el PIM 11135007-A, del Ejercicio Fiscal 2011.

Tomando en consideración todo lo expuesto y fundado, esta Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a Consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se autorice a los representantes legales del Municipio de Monterrey a suscribir el CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DE ELECTRIFICACIÓN EN LA COLONIA POPULAR PROVILEÓN SAN BERNABÉ, con el fin de eliminar el uso ilícito existente en dicha colonia.

SEGUNDO: Se autoriza erogar la cantidad señalada en el cuarto considerando, bajo el PIM 11135007-A, del ejercicio fiscal 2011.

TERCERO: Publíquese los presentes acuerdos, en la Gaceta Municipal y en la Página de Internet www.monterrey.gob.mx

Atentamente, Monterrey, N. L., a 15 de noviembre del 2011

Así lo acuerdan y lo firman la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento de Monterrey

Regidora Gabriela Teresita García Contreras, presidenta

Regidor Jorge Cuéllar Montoya, secretario

Síndico Primero Javier Orona Guerra, vocal

Rúbricas

Dictamen de desincorporación de un vehículo automotor con número de control patrimonial 71996

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN
DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY DEL 13 DE OCTUBRE DE 2011.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

En fecha 10-diez de octubre del 2011, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL ING. FERNANDO LARRAZABAL BRETÓN dirigió atento oficio a la Comisión de Patrimonio Municipal a efecto de emitir dictamen para la Desincorporación de un vehículo Marca Nissan Tsuru GS1 STD, modelo 2002, número de serie 3N1EB31S72K373309, Motor GA16886973P, con el número de control patrimonial 71996, perteneciente al dominio privado municipal, mismo que fue determinado pérdida total (ROBO), según número de siniestro B-20565/11, de fecha 24 de agosto de 2011.

En base a lo anterior nos permitimos acompañar la siguiente documentación:

1. Copia de la factura número 26102.
2. Copia averiguación previa No. 4841/2011-II-1 de fecha 05-cinco de Junio del año 2011.
3. Copia Denuncia ante SSP Policía Federal No. PF-3420-2011
4. Copia Denuncia ante Agencia Estatal de Investigación No.4841/2011-II-1.
5. Carta para Baja de placas Banorte Generali No. Siniestro B-20565/11.

En atención a lo anterior los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento, ponemos a consideración de este H. Cabildo la sustentación de la petición formulada según los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1º. De acuerdo a la denuncia 4841/2011-II-1 de fecha 05-cinco de Junio del año 2011, el C. ANGEL ALVAREZ GAMEZ manifiesta lo siguiente: «Que siendo la noche del día de ayer aproximadamente a las 22:30 horas el de la voz conducía el vehículo de la marca NISSAN, tipo TSURU, Modelo 2002, Color AZUL MARINO, con número de serie 3N1EB31S72K373309, con número de Motor GA16886973P, con Placas de Circulación SKP6659 del Estado de Nuevo León vehículo que es propiedad de municipio, hace saber que se dirigía a recoger a su esposa a una fiesta por lo que llegó a la hora ya mencionada al salón de fiestas donde recogería a su esposa;



- por lo que al entrar al salón para avisarle a su esposa que ya había llegado tardó unos cuantos minutos nada más y al momento de salir del salón de fiestas se percató de que el vehículo ya no estaba donde lo había estacionado por lo que lo reportó al número 2020-4500 donde le informaron que era necesario acudir a estas oficinas para levantar la denuncia correspondiente.»
- 2°. Que verificamos en efecto, fue objeto de pérdida total según número de siniestro B-20565/11 de fecha 24 de Agosto del año 2011, cubierto por la compañía de seguros Banorte Generali.
 - 3°. Que constatamos que el Municipio de Monterrey presentó los documentos que acreditan la propiedad del vehículo en cuestión y que al momento del siniestro se encontraba bajo el resguardo de la Secretaría de Planeación y Comunicación.

Por lo anteriormente expresado y en base a los puntos expuestos dentro del apartado de considerando, y con fundamento en los artículos 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, así como lo dispuesto en los artículos 143, 150 y 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, la Comisión de Patrimonio Municipal emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación de un vehículo Marca Nissan Tsuru GS1 STD, modelo 2002, número de serie 3N1EB31S72K373309, Motor GA16886973P, con el número de control patrimonial 71996, del dominio privado municipal.

SEGUNDO. Intégrese el respectivo expediente a la compañía de seguros Banorte Generali, misma que indemnizará al Municipio de Monterrey el valor comercial del vehículo al momento del siniestro (robo).

TERCERO. Ordénese su publicación en la Gaceta Municipal y para su mayor difusión publíquese en el portal de Transparencia de la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 12-doce de octubre del 2011

Comisión de Patrimonio

Regidora Isis Aydee Cabrera Álvarez, presidenta

Regidora Claudia Gabriela Caballero Chávez, vocal

Rúbricas

Regidor Juan Carlos Benavides Mier, secretario

Sin rúbrica

Dictamen de desincorporación de un vehículo automotor con número de control patrimonial 70810

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN
DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY DEL 25 DE FEBRERO DE 2011.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

En fecha 11 de febrero del 2011, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL ING. FERNANDO A. LARRAZABAL BRETÓN, dirigió atento oficio a la Comisión de Patrimonio Municipal a efecto de emitir Dictamen para la Desincorporación de un vehículo Marca Dodge Pickup Tipo RAM 2500 QC, modelo 2007, número de serie 3D7KS28C57G838422, Motor HECHO EN MÉXICO, con el número de control patrimonial 70810, perteneciente al dominio privado municipal, mismo que fue determinado pérdida total (COLISIÓN), según número de siniestro B-41471/2009, de fecha 26 de enero de 2011.

En base a lo anterior nos permitimos acompañar la siguiente documentación:

1. Copia de la factura número 28740.
2. Copia Orden Recepción Seguros Banorte Generali de fecha 02-dos de Septiembre del año 2010.
3. Copia Parte de Transito No. 357031.
4. Fotografías de la unidad.

En atención a lo anterior los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento, ponemos a consideración de este Cabildo la sustentación de la petición formulada según los siguientes

CONSIDERANDOS

- 1°. De acuerdo al Parte Accidente Informativo No. 357031 de fecha de 18 de Noviembre de 2009 con ubicación en Francisco I. Madero y Edison Col. Centro tipo de accidente Crucero con Volcadura.
- 2°. Que verificamos en efecto, fue objeto de pérdida total según número de siniestro B-41471/2009 de fecha 26-veintiséis Enero del año 2011, cubierto por la compañía de seguros Banorte Generali.



3°. Que constatamos que el Municipio de Monterrey presentó los documentos que acreditan la propiedad del vehículo en cuestión y que al momento del siniestro se encontraba bajo el resguardo de la Dirección de Protección Civil.

Por lo anteriormente expresado y en base a los puntos expuestos dentro del apartado de considerando, y con fundamento en los artículos 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, así como lo dispuesto en los artículos 143, 150 y 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, la Comisión de Patrimonio Municipal emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación de un vehículo Marca Dodge Pickup Tipo RAM 2500 Quad Cab, modelo 2007, número de serie 3D7KS28C57G838422, Motor HECHO EN MEXICO, con el número de inventario 70810, del dominio privado municipal.

SEGUNDO. Intégrese el respectivo expediente a la compañía de seguros Banorte Generali, misma que indemnizara al Municipio de Monterrey el valor comercial del vehículo al momento de la colisión.

TERCERO. Ordénese su publicación en la Gaceta Municipal y para su mayor difusión publíquese en el portal de Transparencia de la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 11 de febrero del 2011
Comisión de Patrimonio
Regidora Isis Aydee Cabrera Álvarez, presidenta
Regidor Juan Carlos Benavides Mier, secretario
Regidora Claudia Gabriela Caballero Chávez, vocal

Rúbricas

Acuerdos para un comodato a favor de la Procuraduría de Justicia de un inmueble de 749.11 metros cuadrados

ESTOS ACUERDOS FORMAN PARTE DE UN DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY DEL 25 DE FEBRERO DE 2011.

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza celebrar EL CONTRATO DE COMODATO POR 04-CUATRO AÑOS, a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN para uso de la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; respecto de un Bien Inmueble del Dominio Público Municipal, con una superficie de 749.11 mts².- setecientos cuarenta y nueve metros, once centímetros cuadrados, el cual forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en la manzana circundada por las calles Ixtlilxochitl, Nezahualpilli, Acamapichtli y Nezahualcóyotl en la colonia Provilleón San Bernabé I de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Un tramo en línea recta de 25.60 m.-veinticinco metros, sesenta centímetros a colindar con propiedad Municipal;

AL ESTE: Un tramo en línea recta de 29.60 mts.-veintinueve metros, sesenta centímetros a colindar con propiedad Municipal;

AL SUR: Un tramo en línea recta de 25.00 mts.-veinticinco metros a colindar con calle Nezahualcóyotl;

AL OESTE: Un tramo en línea recta de 29.63 mts.-veintinueve metros, sesenta y tres centímetros a colindar con calle Ixtlilxochitl;

Superficie Total: 749.11 mts.² - setecientos cuarenta y nueve metros, once centímetros cuadrados.

SEGUNDO. Se autoriza al C. Presidente Municipal, para que en forma conjunta con el Síndico Segundo, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, celebren CONTRATO DE COMODATO POR 04-CUATRO AÑOS, el cuál comenzará a partir de la fecha de aprobación del presente dictamen, a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN para uso de la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, en relación a un Bien Inmueble del Dominio Público Municipal con una superficie de 749.11 mts².- setecientos cuarenta y nueve metros, once centímetros cuadrados, ubicado en la manzana circundada por las calles Ixtlilxochitl, Nezahualpilli, Acamapichtli y Nezahualcóyotl en la colonia Provilleón San Bernabé I de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con el fin de seguir utilizando el inmueble en mención como módulo de orientación social el cual brinda su servicio a los ciudadanos de este municipio.



TERCERO. Se condiciona la administración, el buen uso y mantenimiento al área anteriormente citada al GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN a través de la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO y en caso de vencimiento del Contrato y/o dejare de cumplir sus funciones como se manifestó, se reincorporará al Patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieren realizado en el mismo, durante la vigencia del contrato. CUARTO. Ordénese su publicación de los acuerdos en la Gaceta Municipal y para su mayor difusión publíquese en el portal de Transparencia de la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 16 de febrero del 2011
Comisión de Patrimonio
Regidora Isis Aydee Cabrera Álvarez, presidenta
Regidor Juan Carlos Benavides Mier, secretario
Regidora Claudia Gabriela Caballero Chávez, vocal
Rúbricas

Dictamen de desincorporación de un vehículo automotor con número de control patrimonial 80655

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN
DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY DEL 13 DE OCTUBRE DE 2011.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

En fecha 10-diez de octubre del 2011, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL ING. FERNANDO LARRAZABAL BRETÓN, dirigió atento oficio a la Comisión de Patrimonio Municipal a efecto de emitir dictamen para la Desincorporación de un vehículo Marca Nissan Tsuru GS1 STD, modelo 2007, número de serie 3N1EB31S87K357790, Motor GA16728350W, con el número de control patrimonial 80655, perteneciente al dominio privado municipal, mismo que fue determinado pérdida total (ROBO), según número de siniestro B-22997/11, de fecha 24 de Agosto de 2011.

En base a lo anterior nos permitimos acompañar la siguiente documentación:

1. Copia de la factura número B 27283.
2. Copia averiguación previa No. 5419/2011-I-4 de fecha 22-veintidós de Junio del año 2011.
3. Copia Denuncia ante SSP Policía Federal No. PF-3718-2011
4. Copia Denuncia ante Agencia Estatal de Investigación No. 8105/2011.
5. Carta para Baja de placas Banorte Generali No. Siniestro B-22997/11.

En atención a lo anterior los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento, ponemos a consideración de este H. Cabildo la sustentación de la petición formulada según los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1°. De acuerdo a la denuncia 5419/2011-I-4 de fecha 22- de Junio del año 2011, se manifiesta lo siguiente: «comparece el C. WALTER GALLARDO TEJEDA, que el de la voz labora para el Municipio de Monterrey, por lo que tiene a su cargo el vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, Modelo 2007, color blanco con número de serie 3N1EB31S87K357790, con número de motor GA16728350W, con placas de Circulación SKP-6798 del Estado de Nuevo León, el cual es propiedad del Municipio para el cual labora, por lo que siendo el día de Ayer 21-veintiuno del mes de Abril del año en curso, siendo aproximadamente las 18:20 horas dejó estacionado sobre la



calle Escobedo la cual está entre las calles de Constitución y Ocampo en el centro de esta Ciudad, siendo que en ese lugar es una zona exclusiva para estacionar vehículos del Municipio, manifiesta que luego entregó las llaves del vehículo al Coordinador del Área de nombre JORGE ALBERTO VELÁZQUEZ PEQUEÑO, luego se retiró a su domicilio particular, manifiesta que el día de hoy 22-veintidos de los actuales aproximadamente a las 08:00 horas, se presentó a trabajar a las oficinas del Municipio la cual está ubicada sobre la calle Zaragoza Numero 1000 sur piso CI Condominio Acero en el centro de esta Ciudad, para luego aproximadamente a las 10:00 horas del mismo día 22-veintidós de los actuales le fueron entregadas las llaves del vehículo antes mencionado por parte del Coordinador del Área y al dirigirse hacia el lugar en donde había estacionado el vehículo en mención, se percató que no estaba.»

- 2°. Que verificamos en efecto, fue objeto de pérdida total según número de siniestro B-22997/11 de fecha 24 veinticuatro de Agosto del 2011, cubierto por la compañía de seguros Banorte Generali.
- 3°. Que constatamos que el Municipio de Monterrey presentó los documentos que acreditan la propiedad del vehículo en cuestión y que al momento del siniestro se encontraba bajo el resguardo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Por lo anteriormente expresado y en base a los puntos expuestos dentro del apartado de considerando, y con fundamento en los artículos 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, así como lo dispuesto en los artículos 143, 150 y 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, la Comisión de Patrimonio Municipal emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación de un vehículo Marca Nissan Tsuru GS1 STD, modelo 2007, número de serie 3N1EB31S87K357790, Motor GA16728350W, con el número de control patrimonial 80655, perteneciente al dominio privado municipal, mismo que fue determinado pérdida total (ROBO), según número de siniestro B-22997/11, de fecha 24 de Agosto de 2011.

SEGUNDO. Intégrese el respectivo expediente a la compañía de seguros Banorte Generali, misma que indemnizará al Municipio de Monterrey el valor comercial del vehículo al momento del siniestro (robo).

TERCERO. Ordénese su publicación en la Gaceta Municipal y para su mayor difusión publíquese en el portal de Transparencia de la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

Monterrey, Nuevo León, a 12-doce de octubre del 2011

Comisión de Patrimonio

Regidora Isis Aydee Cabrera Álvarez, presidenta

Regidora Claudia Gabriela Caballero Chávez, vocal

Rúbricas

Regidor Juan Carlos Benavides Mier, secretario

Sin rúbrica

Dictamen de desincorporación de un vehículo automotor con número de control patrimonial 80836

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR MAYORÍA EN LA SESIÓN
DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY DEL 27 DE OCTUBRE DE 2011.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

En fecha 27 de septiembre del 2011, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL ING. FERNANDO A. LARRAZABAL BRETON, dirigió atento oficio a la Comisión de Patrimonio Municipal a efecto de emitir Dictamen para la Desincorporación de un vehículo Marca Dodge Avenger SE ATX, modelo 2008, número de serie 1B3KC46K38N630448, Motor HECHO EN USA, con el número de control patrimonial 80836, placa de circulación SKP-6888, perteneciente al dominio privado municipal, mismo que fue determinado pérdida total (ATENTADO CON GRANADA), según No. de siniestro B-24809/11 de fecha 11 de julio de 2011.

En base a lo anterior nos permitimos acompañar la siguiente documentación:

1. Copia de la factura número B 27738.
2. Copia Informe Perdida Total Banorte de fecha 11-once de Julio del año 2011.
3. Copia de la Acta Circunstanciada N° 434/2011-IV-4 de fecha 31 de mayo del 2011
4. Copia Tarjeta Circulación SKP-6888
5. Copia Oficio SVTMDJ/1107/2011

En atención a lo anterior los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento, ponemos a consideración de este Cabildo la sustentación de la petición formulada según los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1°. Que verificamos en efecto, fue objeto de pérdida total según número de siniestro B-24809/11 de fecha 11-once de Julio del año 2011.
- 2°. Que constatamos que el Municipio de Monterrey presentó los documentos que acreditan la propiedad del vehículo en cuestión y que al momento del siniestro se encontraba bajo el resguardo de la Secretaría de Vialidad y Tránsito.

Por lo anteriormente expresado y en base a los puntos expuestos dentro del apartado de considerando, y con fundamento en los artículos 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de



Monterrey, así como lo dispuesto en los artículos 143, 150 y 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, la Comisión de Patrimonio Municipal emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación de un vehículo Marca Dodge Avenger SE ATX, modelo 2008, número de serie 1B3KC46K38N630448, Motor HECHO EN USA, con el número de control patrimonial 80836, placa de circulación SKP-6888 del dominio privado municipal.

SEGUNDO. Intégrese el respectivo expediente a la compañía de seguros Banorte Generali, misma que indemnizara al Municipio de Monterrey el valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

TERCERO. Ordénese su publicación en la Gaceta Municipal y para su mayor difusión publíquese en el portal de Transparencia de la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

Monterrey, Nuevo León, a 18 de octubre del 2011
Comisión de Patrimonio
Regidora Isis Aydee Cabrera Álvarez, presidenta
Regidor Juan Carlos Benavides Mier, secretario
Regidora Claudia Gabriela Caballero Chávez, vocal

Rúbricas

Dictamen en el que se declara que no son útiles para el servicio público 214 vehículos, aprobado por mayoría en la sesión del 27 de octubre

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

A los integrantes de la Comisión de Patrimonio del Municipio de Monterrey Nuevo León, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León; 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis, por parte de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal, la solicitud referente a emitir la declaratoria de Bienes Muebles que son considerados no útiles para el servicio público, al no ser utilizados y al ser estimados como chatarra; por lo tanto, la autorización de la desincorporación mediante subasta pública y enajenación onerosa, respecto de un lote de 214-Doscientos Catorce vehículos, que forman parte de los bienes del Dominio Privado Municipal, debido a que han dejado de ser útiles, aunado al alto costo de su rehabilitación y mantenimiento, por lo que analizadas las constancias que integran la solicitud, nos permitimos poner a su disposición la siguiente documentación:

1. Relación que contiene la descripción de los 214-Doscientos catorce vehículos a desincorporar, siendo estos los siguientes: 74-Setenta y cuatro automóviles, 42-Cuarenta y dos camiones, 31-Treinta y uno pick ups, 30-Treinta motocicletas, 3-Tres vans, 2-Dos autobuses, 5-Cinco triciclos recolectores, 8-Ocho maquinaria pesada, 16-Dieciseis bicicletas y 3-Tres remolques, ubicados físicamente en los Lotes números 60 y 62 de la empresa Garage y Talleres S. de R.L. de C.V., así como en la Bodega de Patrimonio de este Municipio de Monterrey.
2. Copia del Avalúo emitido por el Ing. Alfredo Ayala Moya, de la Asociación de Valuadores de Nuevo León, A.C., de fecha del día 31 de Agosto del 2011, en el cual se establece como valor comercial del lote de vehículos antes referido, la cantidad de \$3,981,100.00 (Tres Millones Noventa y Un Mil Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional).

En atención a lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Patrimonio del Ayuntamiento de Monterrey, nos constituimos en el inmueble citado en los párrafos que anteceden, con el objeto de observar, analizar y verificar la condición de los bienes muebles, destacándose que no son útiles para el servicio público al no poder ser utilizados y ser calificados como chatarra, cuanto más que así lo determinan las constancias que integran la solicitud, por lo que con fundamento de lo expuesto tenemos a bien presentar los siguientes:



CONSIDERANDOS

- I. Que verificamos en efecto, que los 214-Doscientos catorce vehículos, los cuales forman parte de los Bienes del Dominio Privado Municipal a desincorporar, han dejado de ser útiles para las labores propias de este Municipio, siendo éstos los siguientes: 74-Setenta y cuatro automóviles, 42-Cuarenta y dos camiones, 31-Treinta y uno pick ups, 30-Treinta motocicletas, 3-Tres vans, 2-Dos autobuses, 5-Cinco triciclos recolectores, 8-Ocho maquinaria pesada, 16-Dieciseis bicicletas y 3-Tres remolques, ubicados físicamente en los Lotes números 60 y 62 de la empresa Garage y Talleres S. de R.L. de C.V., así como en la Bodega de Patrimonio de este municipio de Monterrey.
- II. Que han sido retirados de la circulación los vehículos objeto del presente dictamen y remitidos a los depósitos y bodega citados en el párrafo anterior, bajo el resguardo de la Dirección de Patrimonio Municipal, por haber dejado de ser útiles y aptos para desempeñar la función para la cual fueron adquiridos, aunado al alto costo que su rehabilitación y mantenimiento representa.
- III. Que constatamos y verificamos que el Avalúo emitido por el Ing. Alfredo Ayala Moya, de la Asociación de Valuadores de Nuevo León, A.C., de fecha del día 31 de Agosto del 2011, establece como valor comercial del lote de vehículos referido, la cantidad de \$3,981,100.00 (Tres Millones Novecientos Ochenta y Un Mil Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que se establece en los artículos 148, 150, 151 y 153 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, esta Comisión de Patrimonio del Ayuntamiento emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se declara a 214-Doscientos Catorce vehículos, mismos que forman parte de los bienes del Dominio Privado Municipal, debido a que han dejado de ser útiles para la prestación del servicio público, al ser su estado de obsolescencia y deterioro extremo, mismos que se encuentran resguardados por la Dirección de Patrimonio en los Lotes números 60 y 62 de la empresa Garage y Talleres, S. de R.L. de C.V., así como en la Bodega de Patrimonio de este Municipio de Monterrey, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Siendo estos los siguientes: 74-Setenta y cuatro automóviles, 42-Cuarenta y dos camiones, 31-Treinta y uno pick ups, 30-Treinta motocicletas, 3-Tres vans, 2-Dos autobuses, 5-Cinco triciclos recolectores, 8-Ocho Maquinaria pesada, 16-Dieciseis bicicletas y 3-Tres remolques.

SEGUNDO. Se autoriza la desincorporación, mediante Subasta Pública y Enajenación Onerosa, respecto de un lote de 214-Doscientos catorce vehículos, los cuales forman parte de los Bienes del Dominio Privado Municipal, debido a que han dejado de ser útiles, aunado al alto costo de su rehabilitación y mantenimiento, siendo estos los siguientes: 74-Setenta y cuatro automóviles, 42-Cuarenta y dos camiones, 31-Treinta y uno pick ups, 30-Treinta motocicletas, 3-Tres vans, 2-Dos autobuses, 5-Cinco triciclos recolectores, 8-Ocho maquinaria pesada, 16-Dieciseis bicicletas y 3-Tres remolques.

TERCERO. Instrúyase a la Dirección de Patrimonio, dependencia adscrita a la Tesorería Municipal

de Monterrey, Nuevo León, a fin de que se publique la Convocatoria para la subasta pública, la cual deberá publicarse una sola vez, con un término mínimo de 15-quince días de anticipación a la fecha señalada para la diligencia de remate, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en la Gaceta Municipal, así mismo en un periódico de alta circulación en el estado de Nuevo León, en la tabla de aviso del Ayuntamiento y en el portal de Internet www.monterrey.gob.mx, debiéndose señalar en la misma, el precio de venta fijado siendo la cantidad de \$3,981,100.00 (Tres Millones Novecientos Ochenta y Un Mil Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional), como postura legal, así como la identificación de los bienes a rematarse y la hora y fecha exacta en que pretenda celebrarse dicha Subasta Pública.

CUARTO. Dígasele a la Secretaría de la Contraloría de este municipio de Monterrey, Nuevo León, que deberá supervisar en todo momento la subasta pública de los bienes muebles, levantando para tal efecto, actas circunstanciadas que así lo ameriten en términos de lo previsto en el artículo 24 fracción I y IV del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey.

QUINTO. La persona quién haya presentado la postura más alta o la oferta más provechosa para el Municipio, este órgano colegiado acordará y ordenará a través de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal, emitir documento que acredite la propiedad de los bienes muebles, en términos de lo dispuesto por los artículos 153 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

SEXTO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial, en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

Monterrey, Nuevo León, a 24 de octubre del 2011
Comisión de Patrimonio
Regidora Isis Aydee Cabrera Álvarez, presidenta
Regidor Juan Carlos Benavides Mier, secretario
Regidora Claudia Gabriela Caballero Chávez, vocal

Rúbricas